

**INFORME FINAL  
MUNICIPALIDAD DE McAL. ESTIGARRIBIA  
(DPTO. DE BOQUERÓN)  
EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS  
EJERCICIO FISCAL 2011**

## **1 ANTECEDENTES**

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución Nacional y la Ley 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" a este Organismo Superior de Control, se emite la Resolución CGR N° 310 de fecha 07 de mayo de 2012 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MARISCAL ESTIGARRIBIA (DPTO. BOQUERÓN), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2010 Y 2011".

Resolución CGR N° 342 de fecha 17 de mayo de 2012 "POR LA CUAL SE DISPONE LA INCORPORACIÓN DE LA LIC. SILVIA NOEMÍ ESCOBAR ADORNO, A LOS TRABAJOS ORDENADOS POR LA RESOLUCIÓN CGR N° 310 DE FECHA 07 DE MAYO DE 2012".

Resolución CGR N° 958 "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 310 DE FECHA 07 DE MAYO DE 2012, REDUCIENDO EXCLUSIVAMENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011".

## **2 MOTIVO DE LA AUDITORÍA**

Que, el Expediente CGR N° 19.987/11, contiene la nota de fecha 20 de diciembre de 2012, por la cual concejales Municipales de Mcal. Estigarribia, Departamento de Boquerón, solicitan auditoría de la Rendición de Cuentas de la Ejecución Presupuestaria de ingresos y gastos de la citada Municipalidad correspondiente al ejercicio fiscal 2010, en atención al rechazo de la Rendición Anual de Cuentas por parte de la Junta Municipal, Según Resoluciones Nros.19, 30 y 42/11, a cuyo efecto remiten copias de los documentos que guardan relación con el pedido en cuestión.

Que, el Expediente CGR N° 3.341/12, contiene el Oficio N°44 de fecha 23 de febrero de 2012, a través del cual el Agente Fiscal del Ministerio Público de la Unidad Penal Uno (01) de la ciudad de Villa Hayes, Abog. Gabriel Ramírez Palumbo, se dirige a la Contraloría General de la República, en el marco de la causa fiscal N°919/11 caratulada: "LUIS ACHUCARRO S/LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS", a fin de solicitar colaboración de este Organismo Superior de Control en el sentido de emitir un dictamen final respecto a la supuesta comisión de hecho punible de malversación de fondos destinados a distintos rubros, lesión de confianza y producción de documentos no auténticos, cometidos por el Intendente Municipal de Mcal. Estigarribia, Departamento de Boquerón, durante el ejercicio fiscal 2010.

Que, el Expediente CGR N° 4.152/12, contiene la Nota IM N°12 de fecha 09 de marzo de 2012, por la cual el Intendente Municipal de Mcal. Estigarribia, Departamento de Boquerón, se dirige a la Contraloría General de la República a efectos de solicitar la realización de un Examen Especial correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Que, la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 203, Control Externo, dispone: "El control externo estará a cargo de la Contraloría General de la República, que tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de las municipalidades, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes. Se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Que, el Plan General de Auditoría elevado por la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales, aprobado para el ejercicio fiscal 2012, contempla la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Mcal. Estigarribia, Departamento de Boquerón, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Que, conforme a lo señalado en forma precedente se impone la necesidad de realizar dicho Examen Especial a la citada Municipalidad a los efectos de verificar la correcta utilización de los recursos, el cumplimiento efectivo de las normativas legales que la autoricen, así como el control de los documentos que respalden las ejecuciones presupuestarias de los ejercicios fiscales mencionados, todo esto a fin de precautelar y proteger el Patrimonio del Estado, finalidad primordial de la Contraloría General de la República, de conformidad a las normativas constitucionales y legales citadas más arriba.

### **3 OBJETIVO**

Determinar si la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Mcal. Estigarribia correspondiente al ejercicio fiscal 2011, presenta razonablemente los saldos, las documentaciones de respaldo y si los mismos se encuentran sujetos a las normativas y disposiciones legales vigentes.

### **4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La verificación comprende básicamente al análisis de la razonabilidad de la información contenida en las Ejecuciones Presupuestarias correspondientes al ejercicio fiscal 2011. El trabajo fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley Nº 276/94** "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", la **Resolución CGR Nº 350/09** "Por la cual se aprueba la actualización de Manual de Auditoría Gubernamental denominado "TESAREKO", para uso interno de la Contraloría General de la República", la **Resolución CGR Nº 1196/08** "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado "TESAREKO", para la Contraloría General de la República", y la **Resolución CGR Nº 1207/09** "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental "Tesareko".

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

Los documentos fueron proveídos por los responsables de la Institución y son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones.

Los rubros analizados son los siguientes:

- a) **INGRESOS:** Recursos propios, Transferencias de la Administración Central y otros, del ejercicio fiscal 2011.
- b) **GASTOS:**
  - ✓ **SERVICIOS PERSONALES**
  - ✓ **SERVICIOS NO PERSONALES**
  - ✓ **BIENES DE CONSUMO**
  - ✓ **GASTOS DE CAPITAL**
  - ✓ **TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO.**

Las observaciones del presente informe son resultantes del análisis de los documentos proveídos a esta Auditoría por la Administración de la Municipalidad de Mcal. Estigarribia y son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que los originaron.

## 5 AUTORIDADES MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO AUDITADO

Periodo comprendido del 01/01/2011 al 31/12/2011	
<b>Intendente</b>	Eladio Ramón Alcaraz Pereira
<b>Concejales</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hugo Rosamel Lezcano Sánchez</li> <li>2. Cesar Chávez Melgarejo</li> <li>3. Cecilio Luis Achucarro González</li> <li>4. Cesar Ignacio González Britez</li> <li>5. Carolina González Samudio</li> <li>6. Oscar Augusto Isnardi Scarpellini</li> <li>7. Edwin Pauls Frriesen</li> <li>8. Rumilda Elizabeth Ens de Cuellar</li> <li>9. Eduardo Martínez Araujo</li> <li>10. Virginia Ruiz Ovelar</li> <li>11. María de las Nieves Guainer</li> <li>12. Vidal Campuzano</li> </ol>

## 6 REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME AL EJECUTIVO MUNICIPAL, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN CGR Nº 2015/06.

A fin de dar cumplimiento a la **RESOLUCIÓN CGR Nº 2015/06** "POR EL CUAL SE DISPONE LA REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA, ELABORADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A LAS INSTITUCIONES, PARA EL DESCARGO CORRESPONDIENTE", se ha comunicado a la Administración y a la Junta Municipal de la Municipalidad de Mcal. Estigarribia, según notas **CGR Nº 1.508/13** del 10 de mayo de 2013, las Observaciones referentes al Examen

Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos practicado a la citada Institución, para la formulación del descargo correspondiente.

## 7 DESCARGO A LAS OBSERVACIONES

Por nota NIM Nº 19 del 24 de mayo de 2013 (Expediente CGR Nº 12.970/13), referente a una solicitud de prórroga, el Intendente Eladio Ramón Alcaraz Pereira, expresa que "Nos dirigimos a objeto de solicitar una reconsideración de la Nota CGR Nº 1508 de fecha 10 de mayo de 2013, con referencia al plazo de 10 (diez) días hábiles propuestos por la CGR para la presentación de descargo... La distancia que nos encontramos de la Ciudad de Asunción es de 530 km., por todo lo expuesto más arriba solicitamos la prórroga para la presentación de descargo". Esta nota fue contestada el 13 de junio de 2013 según Nota CGR Nº 1.961 expresando: "Se le concede excepcionalmente una prórroga de 5 (cinco) días hábiles más a partir de la recepción de la presente nota, para la presentación del descargo en forma impresa y magnética en formato Word.

El descargo las observaciones fue presentado con la Nota I.M. Nº 25/2.013 de fecha 27 de junio de 2.013 inserto en el expediente CGR Nº 16.556/13, el cual fue evaluado, y de lo cual resulta el presente informe.

## **8 DESARROLLO**

A los efectos de una mejor comprensión del presente Informe, las observaciones son desarrolladas y comentadas por apartados temáticos de la siguiente manera:

- Capítulo I : **EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.**
- Capítulo II : **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE.**
- Capítulo III : **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS.**
- Capítulo IV : **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.**
- Capítulo V : **OTRAS OBSERVACIONES.**
- Capítulo VI : **CONCLUSIÓN FINAL.**
- Capítulo VII : **RECOMENDACIÓN FINAL.**

## CAPÍTULO I EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Esta auditoría realizó la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno de acuerdo al cuestionario realizado a los responsables de la Administración Municipal. A continuación se exponen los resultados de la misma, en el marco del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos practicado a la Municipalidad de Mcal. Estigarribia:

### 1.- Aspectos Generales de la Institución

- No existe un Departamento de Auditoría Interna.

### 2.- Administración del Personal

- No existe reglamentación sobre los adelantos de Sueldos, Dietas, Gastos de Representación y otros.
- No se realiza la Evaluación de desempeño del personal.

### 3.- Adquisiciones

- La entidad no posee un manual de procedimientos para el área de contratación.
- No se mantiene información actualizada y estadística de precios.
- La Institución no cuenta con normas y procedimientos para la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, ni está debidamente supervisada a efectos de verificar la calidad, tiempo y forma de contratación.

### 4.- Transferencias.

- En la mayoría de los casos, la institución beneficiada no presenta un programa o presupuesto para la utilización de los fondos.
- Las comisiones beneficiadas con las transferencias no presentan Resolución de reconocimiento ni Acta de Constitución de la misma.
- En caso de que no se presenten las Rendiciones en tiempo y forma la Municipalidad no adopta ningún tipo de medidas.

### 5.- Caja y bancos

- No cuenta con normas ni procedimientos sobre la realización de pagos de gastos menores por medio de caja chica.
- No están claramente definidas las líneas de autoridad y responsabilidad ni cuentan con normas e instrucciones por escrito.
- No cuentan con políticas de exoneraciones ni de descuentos otorgados.
- No hay reglamento administrativo del funcionamiento de las perceptoría en las Juntas Comunales.
- No se realizan arqueos de cajas sorpresivas, y de control interno de las Juntas Comunales.
- No se rinde en tiempo y forma las recaudaciones de las Junta comunales.

### 6.- Control Contable

- No se utiliza un plan de cuentas contable.
- No cuenta con Manual de procedimientos contables.
- No se preparan informes contables mensuales acompañados de un análisis y comentario apropiado, para entregar a la Junta Municipal; solo se realizan informes de manera anual.
- No se lleva un control y/o comparativo de las rectificaciones correctivas realizadas.

### 7.- Combustible, mantenimiento y reparaciones.

- No cuenta con normas y procedimientos para las adquisiciones y consumo de combustible.
- No se determina el destino y kilometraje recorrido de los vehículos de la Institución.
- No cuenta con normas y procedimientos del manejo del combustible.
- No cuenta con una planilla donde identifique los equipos que recibirán los servicios de mantenimiento y reparaciones.
- No cuenta con normas y procedimientos de la utilización del servicio por mantenimiento y reparación.

### 8.- Evaluación el grado de avance de implementación del MECIP.

- Acorde con el Relevamiento sobre la Implementación del MECIP en las instituciones públicas, en el formulario de fecha 12 de julio del 2013, el administrador de la municipalidad Freddy Cabrera, manifestó que no cumplen con las acciones de Planeación al diseño e implementación del MECIP.

Con relación al Control Interno, la administración de la Municipalidad de Mcal. Estigarribia durante los periodos auditados, no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Capítulo II "Del Control Interno"** en su **artículo 60 Control Interno**, *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"*.

Asimismo, la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"**, en el artículo 202 "Control Interno" El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control a cargo del órgano de la auditoría interna que determine la Intendencia y el control a cargo de la Junta Municipal.

Además, no ha dado cumplimiento a la **Resolución CGR N° 425/2008 "Por la cual se establece y adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay – MECIP como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República"** y aprobado por el **Decreto N° 962/2008** del Poder Ejecutivo.

## CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no ha dado cumplimiento a la implementación de los controles necesarios para el logro de la buena administración de la institución, cuya responsabilidad le ha sido asignada mediante las elecciones respectivas.

Por lo tanto, no cumple con lo establecido en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, **artículo 60 CONTROL INTERNO**, ni con lo establecido en la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"**, en el **artículo 202 "Control Interno"**.

La Administración Municipal no ha dado cumplimiento a la **RESOLUCIÓN CGR N° 425/2008** de la Contraloría General de la República y aprobado por el **DECRETO N° 962/2008** del Poder Ejecutivo.

## RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Mcal. Estigarribia, deberán implementar un Sistema de Control Interno adecuado a los requerimientos de una institución que presta servicios a la ciudadanía, y a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes.

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Mcal. Estigarribia, debe implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR N° 425/2008** de la Contraloría General de la República y aprobado por el **DECRETO N° 962/2008** del Poder Ejecutivo, cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

### OBSERVACIÓN N° 1

#### **RECHAZO DE LA RENDICION ANUAL DE CUENTAS DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS, Y BALANCE GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MARISCAL ESTIGARRIBIA DEL EJERCICIO FISCAL 2011 POR PARTE DE LA JUNTA MUNICIPAL**

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Junta Municipal, ha dictaminado el rechazo de la rendición de cuentas anual de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, como también el balance general e inventario del ejercicio fiscal 2011, conforme al análisis y dictamen de la asesora contable de la Junta, sugiriendo a la plenaria de la Junta Municipal el rechazo de los informes anuales de rendición de cuentas presentados por el señor Eladio Ramón Alcaraz, Intendente Municipal, por la falta remisión de los documentos respaldatorios de la ejecución presupuestaria en contravención a los Arts. 206° y 207° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal". El rechazo queda registrada en la Resolución N° 23/12 JM de fecha 08/05/2012 y ratificada en la Resolución N° 38/2012 de fecha 19/06/2012.

La Intendencia Municipal no cumplió lo establecido en los artículos 206 y 207 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", por la no presentación de los documentos respaldatorios de los registros presupuestario en la ejecución presupuestaria de gastos e ingresos a la Junta Municipal para su estudio en contravención a las infracciones previstas en el artículo 83 inciso e), correspondiendo la aplicación de lo previsto en el artículo 82 RESPONSABILIDADES de la Ley N° 1.535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.

De igual manera, el **Decreto N° 8127/00** POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF en el **artículo 92** SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS expresa: "*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*"

*Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ... inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,...*"

### CONCLUSIÓN

La Intendencia Municipal no cumplió lo establecido en los artículos 206 y 207 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", por la no presentación de los documentos respaldatorios de los registros presupuestario en la ejecución presupuestaria de gastos e ingresos a la Junta Municipal para su estudio en contravención a las infracciones previstas en el artículo 83 inciso e), correspondiendo la aplicación de lo previsto en el artículo 82 RESPONSABILIDADES de la Ley N° 1.535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.

De igual manera, no cumple con el **Decreto N° 8127/00** POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF en el **artículo 92** SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS **inc. b)**.

### RECOMENDACIÓN

El Intendente Municipal deberá ajustarse a lo establecido en la normativa legal y deberá rendir cuentas en concordancia a lo que establece la Carta Orgánica municipal y en las condiciones que dictan los Artículos 206 y 207 de la presente Ley en tiempo y forma.

## **OBSERVACIÓN N° 2**

### **LA MUNICIPALIDAD DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, NO HA RESPONDIDO SOBRE EL PEDIDO DE LA MISIÓN, VISIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD.**

Mediante memorando N° 01 del 11 de mayo de 2012 y su reiteración por memorandos N° 03 del 01 de junio de 2012 y N° 05 del 12 de julio de 2012 y por Notas CGR N° 2508 del 10 de julio de 2012 y N° 2897 del 31 de julio de 2012, el equipo auditor solicitó a los responsables de la administración municipal, la *Resolución por la cual se establece la Misión y Visión de la municipalidad*, en su punto 1 y *Estructura Orgánica (Organigrama Funcional), líneas de autoridad y responsabilidad de la Municipalidad, con la disposición legal de aprobación* en su punto 2. Al respecto, los responsables de la administración municipal no contestaron al equipo auditor sobre los referidos puntos.

La Administración Municipalidad de Mariscal Estigarribia **no contaba con una estructura formal aprobada** en el periodo auditado, como tampoco han definido aún la "Misión, Visión y Estructura Funcional.

Donde no cumple con lo establecido en La **LEY N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL** en su **artículo 51** dice: "*Son atribuciones del Intendente Municipal:... d) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas*".

## **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipalidad de Mariscal Estigarribia **no contaba con una estructura formal aprobada** en el periodo auditado, como tampoco han definido aún la "Misión, Visión y Estructura Funcional.

Por lo tanto no cumple con lo establecido en La **LEY N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL** en su **artículo inciso d)**.

## **RECOMENDACIÓN**

Deberá definir su Misión, Visión y Estructura Orgánica, y comunicar las mismas, de modo a que su contenido llegue a formar parte de la cultura organizacional y proporcione un marco, tanto para establecer los objetivos estratégicos, como para formular los planes que lleven a la consecución de esos objetivos.

## **OBSERVACIÓN N° 3**

### **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MCAL. ESTIGARRIBIA NO HA PRESENTADO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LAS RENDICIONES DE CUENTAS QUE EXIGE LA RES. CGR N° 677/04.**

La Municipalidad de Mariscal Estigarribia no ha presentado las rendiciones de cuentas del ejercicio fiscal 2011, que debe efectuar de conformidad a lo dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR N° 677** de fecha 30 de julio de 2004. "**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y SU REVISIÓN, Y SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN A SER PRESENTADA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A SUS EFECTOS**".

No se ha cumplido con la **RESOLUCIÓN CGR N° 677/04**, que en su **Artículo 3** establece: "*A los efectos de la aplicación de la presente Resolución se entenderá por: Rendición de cuentas: a la obligación legal y ética, que tiene todo aquel funcionario público o particular que maneje fondos públicos o administre bienes del estado, de responder e informar respecto a la administración, manejo, y/o disposición de los mismos, así como de los resultados en el cumplimiento de un mandato que le ha sido conferido. Responder: es la obligación que tiene todo funcionario público o particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión, Examen de cuentas: es la verificación y evaluación a través de la Auditoría*

*Gubernamental, de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial de los entes sujetos a fiscalización de la Contraloría General de la República"; Artículo 4 establece que: "Las máximas autoridades de las instituciones de conformidad a sus cartas orgánicas, y/o los funcionarios que por delegación cumplen tales funciones, son responsables de la rendición de cuentas consolidada por entidad, sobre su gestión financiera, operativa y de resultados" y Artículo 6 expresa que: "A los efectos de la rendición de cuentas, los responsables, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente resolución, presentarán en la Secretaría General de la Contraloría General de la República, la siguiente documentación correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de cada año".*

## **CONCLUSIÓN**

La administración municipal de Mcal. Estigarribia no ha presentado a la Contraloría General de la República las rendiciones de cuentas que exige la Res. CGR N° 677/04 en sus Artículos 3,4 y 6.

## **RECOMENDACIÓN**

La administración municipal de Mcal. Estigarribia debe realizar en tiempo y forma las rendiciones de cuentas a la Contraloría General de la República acorde con la Res. CGR N° 677/04.

## **OBSERVACIÓN N° 4**

### **NO HAN PRESENTADO EL BALANCE GENERAL Y CUADRO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.**

Mediante memorando N° 01 del 11 de mayo de 2012 y su reiteración por memorandos N° 03 del 01 de junio de 2012 y N° 05 del 12 de julio de 2012 y por Notas CGR N° 2508 del 10 de julio de 2012 y N°2897 del 31 de julio de 2012, el equipo auditor solicitó a los responsables de la administración municipal: *Balance General y Cuadro de Resultados del ejercicio a auditar y también del ejercicio anterior* en su punto 24. Al respecto, los responsables de la administración municipal no contestaron al equipo auditor sobre el punto referido.

La carencia de dichos documentos no permitió al equipo auditor obtener informaciones básicas sobre los saldos de las cuentas al 31/12/11.

Al respecto la administración municipal transgrede, la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Artículo 56.-** Contabilidad institucional, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva."

Asimismo, la **LEY N° 276/94 ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Artículo 9.-** Son deberes y atribuciones de la Contraloría, dispone: "(...) e) El requerimiento de informes sobre la gestión fiscal y patrimonial a toda persona o entidad pública, mixta o privada que administre fondos, servicios públicos o bienes del Estado, a las Entidades Regionales o Departamentales y a los Municipios, todas las cuales deben poner a su disposición la documentación y los comprobantes requeridos para el mejor cumplimiento de sus funciones, dentro de un plazo de cinco a veinte días".

Por lo tanto no cumple con lo establecido en La **Ley N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL** en su **Artículo 204.-** Información Contable para el Control Externo.

Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

## **CONCLUSIÓN**

No han presentado el Balance General y Cuadro de resultados al 31 de diciembre del 2011, en contravención de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 204, Al respecto la administración municipal transgrede, la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Artículo 56.-** Contabilidad institucional, incisos: a), b), c) y d).

Al respecto la administración municipal transgrede, la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Artículo 56.-** Contabilidad institucional, incisos: a), b), c) y d).

Asimismo, no cumple con lo establecido en la **LEY N° 276/94 ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Artículo 9** inciso e).

## **RECOMENDACIÓN**

Deberá remitir los Estados Contables de acuerdo a las disposiciones vigentes, a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

## **OBSERVACIÓN N° 5**

### **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO HA PRESENTADO LOS LIBROS DIARIOS, MAYOR CONTABLE Y PRESUPUESTARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Mediante memorando N° 01 del 11 de mayo de 2012 y su reiteración por memorandos N° 03 del 01 de junio de 2012 y N° 05 del 12 de julio de 2012 y por Notas CGR N° 2508 del 10 de julio de 2012 y N°2897 del 31 de julio de 2012, el equipo auditor solicitó a los responsables de la administración municipal: *Libro Diario, mayor contable y presupuestario* en su punto 17. Al respecto, los responsables de la administración municipal no contestaron al equipo auditor sobre el punto referido.

Al respecto, , la Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO en el artículo 54 expresa: "La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: a) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría;" También el artículo 55 expresa: "El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:

b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y complementariamente se registrará por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años."

En el **artículo 56** -Contabilidad Institucional- expresa: "*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes mantener actualizado su sistema contable; y el b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico- financieras;...*" y el **artículo 57** -Fundamentos técnicos- de la misma Ley dice: "*Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: b) Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;*"

Asimismo, la **LEY N° 276/94 ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Artículo 9.-** Son deberes y atribuciones de la Contraloría, dispone: "(...) e) El requerimiento de informes sobre la gestión fiscal y patrimonial a toda persona o entidad pública, mixta o privada que administre fondos, servicios públicos o bienes del Estado, a las Entidades Regionales o Departamentales y a los Municipios, todas las cuales deben poner a su disposición la documentación y los comprobantes requeridos para el mejor cumplimiento de sus funciones, dentro de un plazo de cinco a veinte días".

## **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal no ha presentado los libros diarios, mayor contable y presupuestario correspondiente al Ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, no ha cumplido con lo establecido en la Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO en el artículo 54 inciso a), en el artículo 55 incisos b) y c), en el **artículo 56** -Contabilidad Institucional- inciso **b)** y el **artículo 57** -Fundamentos técnicos- inciso **b)**.

Asimismo, tampoco ha cumplido con lo establecido en la **LEY N° 276/94** ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA **Artículo 9 inciso e)**.

## **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal debe cumplir con la presentación de los libros diarios, mayor contable y presupuestario, como se encuentra establecido en los criterios legales mencionados.

## **OBSERVACIÓN N° 6**

### **LA ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD NO PRESENTA CONCILIACIÓN BANCARIA NI LIBRO BANCO DE LAS CUENTAS CORRIENTES, HABILITADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO.**

Mediante memorando N° 01 del 11 de mayo de 2012 y su reiteración por memorandos N° 03 del 01 de junio de 2012 y N° 05 del 12 de julio de 2012 y por Notas CGR N° 2508 del 10 de julio de 2012 y N° 2897 del 31 de julio de 2012, el equipo auditor solicitó a los responsables de la administración municipal: *Copias de los extractos bancarios y conciliaciones bancarias correspondientes del mes de diciembre de 2009, de enero a diciembre de 2010 y 2011, y del mes de enero 2012 de todas las cuentas bancarias habilitadas a nombre del municipio, con sus respectivos Libro Banco en su punto 15.* Al respecto, los responsables de la administración municipal no contestaron al equipo auditor sobre el punto referido.

Asimismo, la Ley N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL en su artículo 51 dice: "Son atribuciones del Intendente Municipal:... d) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas".

Al respecto, la **LEY N° 1535/99** DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO en el **Artículo 56** - Contabilidad Institucional – expresa: "*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establece el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económica – financieras; **Inc. c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;*"...

Asimismo, la **LEY N° 276/94** ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA **Artículo 9.-** Son deberes y atribuciones de la Contraloría, que dispone: "(...) e) El requerimiento de informes sobre la gestión fiscal y patrimonial a toda persona o entidad pública, mixta o privada que administre fondos, servicios públicos o bienes del Estado, a las Entidades Regionales o Departamentales y a los Municipios, todas las cuales deben poner a su disposición la documentación y los comprobantes requeridos para el mejor cumplimiento de sus funciones, dentro de un plazo de cinco a veinte días".

## **CONCLUSIÓN**

La Administración de la Municipalidad no presenta conciliación bancaria ni libro banco de las cuentas corrientes, habilitadas a nombre del municipio.

Al respecto, no cumple con lo establecido en la Ley N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL en su artículo 51 inciso d) ni con la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en el **Artículo 56 - Contabilidad Institucional Incisos a), b) y c)**.

Asimismo, incumple con lo establecido en la **LEY N° 276/94 ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Artículo 9** inciso e).

### **RECOMENDACIÓN**

La Administración de la Municipalidad debe realizar conciliación bancaria y libro banco de las cuentas corrientes, habilitadas a nombre del municipio, a fin de contar con información eficaz sobre los saldos bancarios a tiempo real, a fin de facilitar la toma de decisiones.

### **OBSERVACIÓN N° 7**

**LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO PRESENTÓ DOCUMENTOS EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN CGR N° 418/05 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIÁTICOS EN EL MARCO DE LAS LEYES NÚMEROS 2597/05 Y 2686/05" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Por Memorando Interno N° 03 del 9 de mayo de 2012, el equipo auditor solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CGR, informes acerca del cumplimiento por parte de la Municipalidad de Mariscal Estigarribia de la **Resolución CGR N° 418/05** "Por la cual se aprueba el formulario de rendición de cuentas de viáticos y la planilla de registro mensual de viáticos en el marco de las Leyes Nros. 2597/05 y 2686/05, de los ejercicios fiscales auditados".

Al respecto la citada Dirección General informa (Expediente Interno CGR/SG N° 1027/2012) que: *"...la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia del Departamento de Boquerón, no ha remitido planillas de registro mensual de viáticos y formularios de rendición de cuentas por beneficiarios correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2010 y 2011"*.

Por tanto, no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 2597/05 QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en los **artículos 5 y 6**, así como lo establecido en el **artículo 14 del Decreto N° 7264/06 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2597 DEL 20 DE JUNIO DE 2005, QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MODIFICADA Y AMPLIADA POR LEY N° 2686 DEL 13 DE SETIEMBRE DE 2005.**

### **CONCLUSIÓN**

La Municipalidad de Mcal. Estigarribia no presentó documentos de rendición de cuentas en concepto de viáticos en los ejercicios fiscales auditados.

Por lo tanto, ha incumplido con lo establecido en La **Ley N° 2597/05 QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en los **artículos 5 y 6**, así como lo establecido en el **artículo 14 del Decreto N° 7264/06 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2597 DEL 20 DE JUNIO DE 2005, QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MODIFICADA Y AMPLIADA POR LEY N° 2686 DEL 13 DE SETIEMBRE DE 2005.**

Asimismo, ha incumplido lo que establece **Resolución CGR N° 418/05 POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIÁTICOS EN EL MARCO DE LAS LEYES NROS. 2597/05 Y 2686/05.**

### **RECOMENDACIÓN**

Deberá realizar las rendiciones de cuentas que se adecuen a las disposiciones vigentes, y respaldar los desembolsos realizados, a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

## **OBSERVACIÓN N° 8**

### **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO DIÓ CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN CGR N° 951/09.**

Por memorando interno N° 04 del 9 de mayo de 2012, se solicitó a la Dirección General de Recursos Sociales de la Contraloría General de la República, informes acerca del cumplimiento por parte de la municipalidad de la **Resolución CGR N° 951/09** "Por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los organismos y entidades del estado, incluyendo las municipales, y se establecen los procedimientos internos", Arts. 1°, 2° y 9°.

Al respecto la citada Dirección General informó por Memorando N° 42/2012 del 09 de mayo de 2012, que: "no obran expedientes de rendiciones de cuentas de los Ejercicios Fiscales 2010 y 2011, pertenecientes a la Municipalidad de Mcal. Estigarribia (Dpto. de Boquerón) correspondientes a la Res. CGR N° 951/09.

## **CONCLUSIÓN**

La Municipalidad de Mcal. Estigarribia no cumplió con lo establecido en la **Resolución CGR N° 951/09** "Por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los organismos y entidades del estado, incluyendo las municipales, y se establecen los procedimientos internos", en sus Arts. 1°, 2° y 9°.

## **RECOMENDACIÓN**

Deberá realizar las rendiciones de cuentas que se adecuen a las disposiciones vigentes, y respaldar los desembolsos realizados, a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

## **OBSERVACIÓN N° 9**

### **FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011 POR PARTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Mediante memorando N° 01 del 11 de mayo de 2012 y su reiteración por memorandos N° 03 del 01 de junio de 2012 y N° 05 del 12 de julio de 2012 y por Notas CGR N°2508 del 10 de julio de 2012 y N° 2897 del 31 de julio de 2012, el equipo auditor solicitó a los responsables de la administración municipal, *copia autenticada de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, en planilla consolidada, mensual, cuatrimestral y anual de los periodos auditados*, Al respecto, los responsables de la administración municipal no contestaron al equipo auditor sobre el punto referido, por lo que estos documentos no han sido entregados al equipo auditor.

Las revisiones y comparaciones pertinentes a nuestra auditoría con relación al presupuesto han sido realizadas con la Ejecución presupuestaria presentada al Ministerio de Hacienda.

El señor Contralor General ha solicitado por Nota CGR N° 2369 del 03 de julio de 2012, la remisión de los informes cuatrimestrales de ingresos y gastos presentados por la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia del Departamento de Boquerón, correspondiente a los ejercicios fiscales 2010 y 2011. Al respecto, la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del M.H., ha remitido fotocopia autenticada con sus correspondientes anexos, ingresada a la Contraloría General de la República bajo expediente CGR N° 21190 el 19 de julio 2012.

Asimismo, la Ley N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL en su artículo 51 dice: "Son atribuciones del Intendente Municipal:... d) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas

Además, la Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO en el artículo 83 Infracciones dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."

Al respecto, la administración municipal de Mariscal Estigarribia infringe con la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Artículo 56.-** Contabilidad institucional, donde expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva."

Asimismo, la **LEY N° 276/94 ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Artículo 9.-** Son deberes y atribuciones de la Contraloría, que dispone: "(...) e) El requerimiento de informes sobre la gestión fiscal y patrimonial a toda persona o entidad pública, mixta o privada que administre fondos, servicios públicos o bienes del Estado, a las Entidades Regionales o Departamentales y a los Municipios, todas las cuales deben poner a su disposición la documentación y los comprobantes requeridos para el mejor cumplimiento de sus funciones, dentro de un plazo de cinco a veinte días".

### **CONCLUSIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Mcal. Estigarribia no han presentado la Ejecución presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Por lo tanto, no ha cumplido con lo establecido en la Ley N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL en su artículo 51 inciso d), ni en lo establecido en la Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO en el artículo 83 inciso e).

Al respecto, la administración municipal de Mariscal Estigarribia infringe con la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Artículo 56 incisos a),b), c) y d).**

Tampoco cumple con lo establecido en la **LEY N° 276/94 ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Artículo 9 inciso e).**

### **RECOMENDACIÓN**

Deberá remitir la Ejecución presupuestaria vigente de acuerdo a las disposiciones vigentes, a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

### **OBSERVACIÓN N° 10**

#### **DEBILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

A lo largo del trabajo realizado por el equipo auditor, se evidenciaron ciertas deficiencias y debilidades administrativas en la puesta a disposición de los documentos para llevar cabo el trabajo de auditoría en tiempo y forma.

Por tanto, el equipo auditor realizó procedimientos alternativos, memorando y notas de reiteración, entre otros, para paliar tales deficiencias.

Al respecto, la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **Artículo 59** Estructura del sistema de control, expresa: "El sistema de control de la Administración Financiera del Estado será externo e interno, y estará a cargo de la Contraloría General de la República, de la Auditoría General del Poder Ejecutivo y de las Auditorías Internas Institucionales."

Además, en la **LEY Nº 3966/10** ORGANICA MUNICIPAL Sección 2 de la Secretaría General en su **Artículo 56** expresa: "La Intendencia General contará con una Secretaría que tendrá por función: ... c) organizar y conservar el archivo municipal".

Asimismo, la **LEY Nº 276/94** ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA **Artículo 9.-** Son deberes y atribuciones de la Contraloría, dispone: "(...) e) El requerimiento de informes sobre la gestión fiscal y patrimonial a toda persona o entidad pública, mixta o privada que administre fondos, servicios públicos o bienes del Estado, a las Entidades Regionales o Departamentales y a los Municipios, todas las cuales deben poner a su disposición la documentación y los comprobantes requeridos para el mejor cumplimiento de sus funciones, dentro de un plazo de cinco a veinte días".

### **CONCLUSIÓN**

A lo largo del trabajo realizado por el equipo auditor, se evidenciaron ciertas deficiencias y debilidades administrativas en la puesta a disposición de los documentos para llevar cabo el trabajo de auditoría en tiempo y forma.

Al respecto, no ha cumplido con lo establecido en la **LEY Nº 1535/99** DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO en su **Artículo 59**, ni con lo establecido en la **LEY Nº 3966/10** ORGANICA MUNICIPAL Sección 2 de la Secretaría General en su **Artículo 56** inciso c).

Asimismo, tampoco ha cumplido con lo establecido en la **LEY Nº 276/94** ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA **Artículo 9 inciso e)**.

### **RECOMENDACIÓN**

Deberá mejorar la presentación de documentos en tiempo y forma de acuerdo a las disposiciones vigentes, a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

### **OBSERVACIÓN Nº 11**

#### **FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO BILATERAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL GENERO UNA DEUDA POR G. 582.925.977.**

La Administración Municipal firmó un Acuerdo Bilateral Nº 23 de pago el 09 de setiembre de 2011 reconociendo como deuda de la Institución originada desde el año 2007 hasta diciembre 2010 y la liquidación practicada por la Dirección de departamentos de Cobranzas de la Caja obrante en acta Nº 32 de fecha 30/08/2011 del Consejo de Administración de la Caja, por la falta de pago a la Caja de jubilaciones y pensiones del personal municipal acumulada por G. 288.614.012 (Guaraníes doscientos ochenta y ocho millones seiscientos catorce mil doce) conforme al Art. 74º de la Ley Nº 122/93. El convenio entre las partes menciona que la deuda será fraccionada en 48 cuotas y no devengará interés alguno, siempre y cuando las cuotas respectivas sean abonadas en tiempo y forma.

La Secretaria General de la Caja remitió la Nota S.G. Nº 131/2012 de fecha 20 de junio de 2012 al señor Prof. Eduardo Martínez, Pdte. Junta Municipal de la Municipalidad de Mariscal Estigarribia, en la que se informa sobre el estado de cuenta de la Institución en conceptos de aportes. Al respecto, se informa que a la fecha la deuda que el municipio mantiene con la Caja en concepto de aportes asciende a G. 582.925.977 ( Guaraníes quinientos ochenta y dos millones novecientos veinte y cinco mil novecientos setenta y siete).

Por lo tanto, no se ha cumplido en tiempo y forma el acuerdo bilateral Nº 23/2011, por lo que el incumplimiento de pago generó recargos en concordancia a la Ley 122/93 en su Art. 74º.

Sin Embargo, está en contravención a la Ley Nº 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL en su artículo 51 dice: "Son atribuciones del Intendente Municipal:... d) establecer y reglamentar la organización de las

reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas

Además a la Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO en el artículo 83 Infracciones dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."

Y a la Ley N° 122/93 "Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" en el Art. N° 74 menciona que "Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la Tesorería de la Caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios"

### **DESCARGO**

*La Administración Municipal está llevando adelante un acuerdo entre las partes a fin de amortizar las deudas sin que afecte a la actual administración, y considerando la disponibilidad de recursos. Anexo N° 1. Acuerdo Bilateral N° 5 entre la Municipalidad de José Félix Estigarribia y la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal realizado en junio del año 2013, firmado por el Intendente Municipal Eladio Ramón Alcaraz y el Presidente de la CJPP Luis Alberto Caballero Candia.*

*También se adjunta la Resolución N° 318 según Acta 16 de fecha 28/05/2013 del Consejo de Administración en que autoriza al presidente del consejo a suscribir el convenio con el municipio para el pago de la deuda y en consecuencia exonerar los recargos generados.*

*Conforme al acuerdo la deuda de julio 2007 a diciembre 2012 quedo en G. 440.201.492 (Garaníes cuatrocientos cuarenta millones doscientos un mil cuatrocientos noventa y dos) pagadero de la siguiente forma: 35 cuotas mensuales de G. 12.227.819 (Garaníes doce millones doscientos veinte y siete mil ochocientos diez y nueve) y 1 cuota de G. 12.227.827 (Garaníes doce millones doscientos veinte y siete mil ochocientos veinte y siete).*

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

El equipo auditor se ratifica en la observación, considerando que el hecho corresponde al ejercicio auditado. Sin embargo es importante resaltar el acuerdo obtenido en junio del 2013, por la administración municipal actual ha obtenido la exoneración de los recargos en un plazo importante que no generará gastos adicionales.

### **CONCLUSIÓN**

La administración municipal no cumplió con el Acuerdo Bilateral entre la Municipalidad y la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, lo cual generó una deuda de G. 582.925.977 y recargos en concordancia a la Ley 122/93 en su Art. 74º.

Sin Embargo, está en contravención a la Ley N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL en su artículo 51 inciso d) y con la Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO en el artículo 83 inciso e)

### **RECOMENDACIÓN**

Es fundamental cumplir con el acuerdo obtenido por la administración municipal considerando que ha obtenido la exoneración de los recargos en un plazo importante que no generará gastos adicionales, si se cumplen con los plazos establecidos en el mismo. Asimismo, debe transferir en tiempo y forma los aportes patronales y personales a fin de no acumular deudas innecesarias.

**CAPÍTULO III  
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS**

**OBSERVACIÓN N° 12**

**FALTA DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS**

Según el presupuesto vigente y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia, presentada al Ministerio de Hacienda del ejercicio fiscal 2011, se observa la falta de actualización del presupuesto de Ingresos por la ampliación de un 45% (cuarenta y cinco por ciento) registrada en la clasificación de Ingresos de capital, tal como se observa en el cuadro siguiente:

INGRESOS	Presupuesto Inicial	Modificaciones	PRESUPUESTO VIGENTE	TOTAL OBLIGADO EN G.	% DE EJECUCIÓN
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	7.826.160.336	4.001.050.000	11.827.210.336	10.697.500.671	<b>90%</b>
INGRESOS CORRIENTES	6.802.602.829	100.050.000	6.902.652.829	5.128.818.201	74%
INGRESOS DE CAPITAL	973.557.507	567.000.000	1.540.557.507	2.234.682.470	145%
RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	50.000.000	3.334.000.000	3.384.000.000	3.334.000.000	99%

Además, al no realizar la ampliación presupuestaria de ingresos para actualizar el presupuesto se cuenta con dinero ocioso que no produce beneficios a la ciudadanía y una deficiencia administrativa, ya que ese presupuesto vigente cerrado se utiliza como base para la elaboración del presupuesto del año siguiente.

Al respecto, la administración municipal no cumplió con lo establecido en la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en el **Artículo 5** El Presupuesto General de la Nación, expresa: "El Presupuesto General de la Nación, (...) constituye la expresión financiera del plan de trabajo anual de los organismos y entidades del Estado. En él se preverá la cantidad y el origen de los ingresos, se determinará el monto de los gastos autorizados y los mecanismos de financiamiento (...) Como sistema, el presupuesto es el conjunto de normas, técnicas, métodos y procedimientos empleados y de organismos involucrados en el proceso presupuestario, en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, modificación, control y evaluación de los ingresos y egresos y su financiamiento."

Además, en la misma **LEY N° 1535/99 en el Artículo 6** Principios presupuestarios, expresa: "El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:

- Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben **estar expresamente presupuestados**;
- Legalidad: los ingresos previstos en la Ley de Presupuesto son estimaciones que pueden ser superadas por la gestión de los organismos recaudadores. Los gastos autorizados en la ley de Presupuesto constituyen el monto máximo a ser desembolsado y en ningún caso, podrán ser sobrepasados, salvo que otra ley así lo establezca;
- Unidad: que todos los ingresos, gastos y financiamientos componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación;
- Anualidad: que el Presupuesto General de la Nación incluirá las estimaciones de los ingresos y la programación de gastos correspondientes al ejercicio fiscal de cada año, sin perjuicio de la vigencia de planes de acción e inversión plurianuales; y
- Equilibrio: que el monto del Presupuesto de gastos no podrá exceder el total del presupuesto de ingresos y el de financiamiento".

Asimismo, la Ley N° 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL en su artículo 51 Deberes y Atribuciones del Intendente, dispone: "... inc. e) Administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto; (...) g) ejecutar el presupuesto municipal; (...) j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones;..."

La **Ley Nº 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL** en su **artículo 6 - Representación del Municipio**, expresa: "Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes."

### DESCARGO

La Intendencia Municipal omitió registrar la ampliación, pero sin embargo ha utilizado los recursos conforme lo exigió por Ley Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO conforme al origen de los ingresos, se determinara el monto de los gastos autorizados según el proceso.

### EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Esta Auditoría se ratifica en la observación por la no justificación de la omisión de registro, en consecuencia generó montos totales y saldos presupuestarios irreales que demuestran la falta de control interno y que los registros no se realizan en tiempo y forma.

### CONCLUSIÓN

Según el presupuesto vigente y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia, presentada al Ministerio de Hacienda del ejercicio fiscal 2011, se observa la falta de actualización del presupuesto de Ingresos por la ampliación de un 45% (cuarenta y cinco por ciento) registrada en la clasificación de Ingresos de capital.

Al respecto, la administración municipal no cumplió con lo establecido en la **LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en el **Artículos 5 y 6**.

Tampoco cumple con lo establecido en la Ley Nº 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL en su artículo 51 incisos: e), g) y j) ni con la **Ley Nº 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL** en su **artículo 6**.

### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deben realizar la ampliación presupuestaria de ingresos, si es necesario, para actualizar el presupuesto y no contar con dinero ocioso que no produce beneficios a la ciudadanía y una deficiencia administrativa, ya que ese presupuesto vigente cerrado se utiliza como base para la elaboración del presupuesto del año siguiente.

### OBSERVACIÓN N° 13

#### **DIFERENCIAS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011 POR G. 8.666.208**

Se realizó un comparativo entre el monto de los ingresos según el presupuesto presentado al Ministerio de Hacienda y el monto de ingresos según los comprobantes de ingresos entregados al equipo auditor correspondientes al ejercicio fiscal 2011. De dicho comparativo se puede observar una diferencia en cuanto a la falta de ejecución de ingresos por **G. 8.666.208** (guaraníes ocho millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos ocho), tal como se observa en el cuadro siguiente:

COMPARATIVO DE INGRESOS ENTRE LA EJECUCIÓN Y LOS COMPROBANTES DE INGRESOS ENTREGADOS AL EQUIPO AUDITOR DEL EJERCICIO FISCAL 2011		MONTO EN G.
TOTAL INGRESOS SEGÚN EJECUCIÓN		6.017.730.406
TOTAL INGRESOS SEGÚN COMPROBANTE		6.026.396.614
DIFERENCIAS		<b>-8.666.208</b>

Al respecto, la administración municipal no cumplió con lo establecido en la **LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**, **Artículo 12.-** Estructura del Presupuesto General de la Nación, que dispone lo siguiente: "El Presupuesto General de la Nación contendrá la siguiente información básica:

a) presupuesto de ingresos, corrientes y de capital, provenientes de la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones, ventas de bienes y servicios, rendimientos del capital, regalías, herencias, legados y donaciones, así como las utilidades correspondientes de las empresas públicas o mixtas y entes descentralizados y cualquier otro recurso financiero que se estime recaudar durante el año;..."

Además, en la misma **LEY el Artículo 22.-** Etapas de la ejecución del Presupuesto, establece: "Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes:

a) ingresos:

- Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir.

- Recaudación: Percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado...."

Asimismo, el **Artículo 35** - Recaudación, Depósito, Contabilización y Custodia de Fondos de la misma **Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** que expresa: "La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna;..."

Igualmente, en el **Artículo 54** de la misma **LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** expresa: "La contabilidad pública deberá **recopilar**, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado..."

Además, en la **LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Artículo 56.-** Contabilidad institucional, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;

b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;

c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y..."

Asimismo, en la misma **LEY Artículo 57.-** Fundamentos técnicos, dispone: "Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:

a) Cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;

b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y

c) Las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación".

Asimismo, la **Ley Nº 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL** en su **artículo 187** -Etapas de la Ejecución del Presupuesto, expresa: "Las etapas en la ejecución del Presupuesto son: Ingresos: i) *Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir*, y, ii) *Recaudación: percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado...*".

## **DESCARGO**

No presentó descargo. Por lo tanto se mantiene la observación.

## **CONCLUSIÓN**

Se realizó un comparativo entre el monto de los ingresos según el presupuesto presentado al Ministerio de Hacienda y el monto de ingresos según los comprobantes de ingresos entregados al equipo auditor correspondientes al ejercicio fiscal 2011. De dicho comparativo se puede observar una diferencia en cuanto a la falta de ejecución de ingresos por **G. 8.666.208** (Guaraníes ocho millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos ocho).

Al respecto, la administración municipal no cumplió con lo establecido en la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**, en su **Artículo 12 inciso a), Artículo 22 inciso a), Artículo 35 inciso a), Artículos 56 y 57**

Tampoco cumple con lo establecido en la **Ley N° 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL** en su **artículo 187 -Etapas de la Ejecución del Presupuesto, Ingresos, incisos: i) e ii).**

### **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal debe fortalecer el control interno en forma constante a fin de detectar omisiones y/o falta de registros presupuestarios que puedan dar diferencias y deficiencias en los informes presupuestarios.

### **OBSERVACIÓN N° 14**

#### **DIFERENCIAS REGISTRADAS DE MÁS POR G. 348.839.361 ENTRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA SEGUN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y SEGÚN INFORME DE HACIENDA.**

La administración municipal registró de más en la ejecución presupuestaria de ingresos en concepto de transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda tanto corrientes como de capital por **G. 348.839.361** (guaraníes trescientos cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y uno), en el ejercicio fiscal 2011.

Es decir, del comparativo realizado entre las transferencias corrientes y de capital recibidas según la Ejecución presupuestaria de ingresos presentada al Ministerio de Hacienda con las Transferencias recibidas por la Municipalidad de Mariscal Estigarribia según el Informe de Hacienda durante el ejercicio fiscal 2011, surge la diferencia que se detalla en el cuadro siguiente:

#### **TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL correspondiente al ejercicio fiscal 2011**

<b>Según Ejecución Presupuestaria en G.</b>	<b>Según Ministerio de Hacienda en G.</b>	<b>Diferencias en G.</b>
<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C= A - B</b>
1.504.408.133	1.155.568.772	<b>348.839.361</b>

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De la Administración financiera del estado", en su **artículo 56** "Contabilidad Institucional inciso c)", expresa: "...preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y ..."

Asimismo, la **Ley N° 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL** en su **artículo 187** Etapas de la Ejecución del Presupuesto, expresa: "Las etapas en la ejecución del Presupuesto son: Ingresos: **incisos: i) Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir, e, ii) Recaudación: percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado...**".

### **DESCARGO**

*La Administración municipal realiza los registros una vez que se acredita en cuenta corriente del Banco. Todos los créditos bancarios recibidos del Ministerio de Hacienda de la dirección del tesoro han sido registrados en la ejecución presupuestaria de ingresos.*

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Se mantiene la observación debido a que no todos los *créditos bancarios recibidos del Ministerio de Hacienda* fueron registrados en la ejecución presupuestaria de ingresos, encontrándose una diferencia detallada en el cuadro inserto más arriba.

## **CONCLUSIÓN**

La administración municipal registró de más en la ejecución presupuestaria de ingresos en concepto de transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda tanto corrientes como de capital por **G. 348.839.361** (guaraníes trescientos cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y uno), en el ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, ha incumplido con lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De la Administración financiera del estado", en su **artículo 56** "Contabilidad Institucional inciso c) y la **Ley N° 3966/10** ORGANICA MUNICIPAL en su **artículo 187** Etapas de la Ejecución del Presupuesto, incisos i) e ii).

## **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal debe fortalecer el control interno en forma constante a fin de detectar omisiones y/o falta de registros presupuestarios que puedan dar diferencias y deficiencias en los informes presupuestarios.

## **OBSERVACIÓN N° 15**

### **COMPROBANTES DE INGRESOS FALTANTES.**

De acuerdo a la revisión de los comprobantes de ingresos de la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia, correspondientes al ejercicio fiscal 2011 que fueron entregados al equipo auditor, se observan documentos faltantes y correlatividades que se fragmentan sin tener la continuidad requerida, tal como se observa a continuación:

#### **Números de comprobantes de ingresos**

Del 199615 al 199618
199625
Del 199811 al 199814
199893
206316
Del 206401 al 208696
214187
Del 208829 al 208873
208772 y 208773
Del 200605 al 200611
Del 210357 al 214415
Del 201515 al 201535
Del 201799 al 201800
213608
Del 215082 al 215196
Del 215806 al 215952
Del 218096 al 218174
Del 202401 al 222400
222901
216413
216754

219168
219460
219785 y 219786
Del 222248 al 222256
Del 216583 al 216586
Se corta la correlatividad en 216797
Se corta la correlatividad en 208697

También en el **Artículo 54** de la misma **LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** expresa: "La contabilidad pública deberá **recopilar**, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado..."

Además, en la **LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Artículo 56.-** Contabilidad institucional, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y..."

Con ello se ha incurrido en la infracción establecida en el **Artículo 83** de los **inc. b) y e)** de la **LEY 1535/99** que expresa: "...b) *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería...*; e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...*". Y por ello resultan pasibles de las responsabilidades del artículo **82** de la misma ley.

### **DESCARGO**

*Los comprobantes faltantes están, no fueron encontrados, la falta de estos comprobantes demuestran que la diferencia depositada en el extracto corresponde a estos comprobantes.*

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Se mantiene la observación, como los mismos manifiestan en su descargo que los comprobantes faltantes no fueron encontrados.

### **CONCLUSIÓN**

De acuerdo a la revisión de los comprobantes de ingresos de la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia, correspondientes al ejercicio fiscal 2011 que fueron entregados al equipo auditor, se observan documentos faltantes y correlatividades que se fragmentan sin tener la continuidad requerida.

Por lo tanto, se incumple con lo establecido en los **Artículo 54, 56, 82 y 83** en los **incisos b) y e)** de la **LEY 1535/99**.

### **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal debe fortalecer el control interno en forma constante entre los comprobantes que sustentan las imputaciones y de esa forma detectar omisiones y/o falta de registros presupuestarios a tiempo.

### **OBSERVACIÓN Nº 16**

**DIFERENCIAS DE G. 963.162.277 DE MENOS EN COMPROBANTES DE INGRESOS RECAUDADOS ENTRE EL MONTO SEGÚN COMPROBANTES DE INGRESOS Y MONTO SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS.**

La sumatoria de los depósitos realizados según los extractos bancarios en el año 2011, de todos los bancos y entidades financieras con quienes opera la Municipalidad de Mariscal Estigarribia asciende a la suma de **G. 6.990.708.891** (guaraníes seis mil novecientos noventa millones setecientos ocho mil ochocientos noventa y uno), sin embargo el monto de ingresos según la sumatoria de comprobantes de ingresos es de **G. 6.027.546.614** (seis mil veintisiete millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos catorce), resultando una diferencia de **G. 963.162.277** (novecientos sesenta y tres millones ciento sesenta y dos mil doscientos setenta y siete) de menos en comprobantes de ingresos, tal como se observa a continuación:

	<b>MONTO EN G.</b>
TOTAL COMP. DE INGRESOS	6.026.396.614
INGRESOS ADUANA	<u>1.150.000</u>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>6.027.546.614</b>
<b>TOTAL DEPOSITOS S/ EXTRACTO BANCARIO</b>	<b><u>6.990.708.891</u></b>
<b>DIFERENCIAS</b>	<b><u><u>-963.162.277</u></u></b>

Al respecto, la administración municipal no cumplió con lo establecido en la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Artículo 12.-** Estructura del Presupuesto General de la Nación, que dispone lo siguiente: "El Presupuesto General de la Nación contendrá la siguiente información básica:

a) presupuesto de ingresos, corrientes y de capital, provenientes de la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones, ventas de bienes y servicios, rendimientos del capital, regalías, herencias, legados y donaciones, así como las utilidades correspondientes de las empresas públicas o mixtas y entes descentralizados y cualquier otro recurso financiero que se estime recaudar durante el año;..."

Además, en la misma **LEY el Artículo 22.-** Etapas de la ejecución del Presupuesto, establece: "Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes: a) ingresos: - Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir. - Recaudación: Percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado...."

Asimismo, el **Artículo 35 -** Recaudación, Depósito, Contabilización y Custodia de Fondos de la misma **N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** que expresa: "La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna;..."

También en el **Artículo 54** de la misma **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** expresa: "La contabilidad pública deberá **recopilar**, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado..."

Además, en la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Artículo 56.-** Contabilidad institucional, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y..."

Asimismo, en la misma **LEY Artículo 57.-** Fundamentos técnicos, dispone: "Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su

funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley; b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación."

### **DESCARGO**

*Los comprobantes faltantes están, no fueron encontrados, la falta de estos comprobantes demuestran que la diferencia depositada en el extracto corresponden a estos comprobantes.*

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Esta auditoría se ratifica en la observación, debido a que no han remitido los comprobantes de ingresos faltantes, en consecuencia, no se puede demostrar la diferencia encontrada.

### **CONCLUSIÓN**

La sumatoria de los depósitos realizados según los extractos bancarios en el año 2011, de todos los bancos y entidades financieras con quienes opera la Municipalidad de Mariscal Estigarribia asciende a la suma de **G. 6.990.708.891** (guaraníes seis mil novecientos noventa millones setecientos ocho mil ochocientos noventa y uno), sin embargo el monto de ingresos según la sumatoria de comprobantes de ingresos es de **G. 6.027.546.614** (seis mil veintisiete millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos catorce), resultando una diferencia de **G. 963.162.277** (novecientos sesenta y tres millones ciento sesenta y dos mil doscientos setenta y siete) de menos en comprobantes de ingresos.

Al respecto, la administración municipal no cumplió con lo establecido en la) y **LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Artículo 12 inciso a), Artículo 22 inciso a), Artículo 35 inciso a), Artículo 54, Artículo 56 incisos a), b) y c), Artículo 57 incisos a), b) y c).**

### **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal debe fortalecer el control interno en forma constante de la percepción de los ingresos y de esa forma confeccionar los comprobantes que sustentan las imputaciones, a fin de detectar omisiones y/o falta de registros presupuestarios a tiempo.

### **OBSERVACIÓN Nº 17**

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO CONFECCIONA COMPROBANTES DE INGRESOS POR LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 POR G. 1.308.443.692.**

La administración municipal ha recibido transferencias según lo visualizado en los extractos bancarios en concepto de juegos de azar, royalties y compensaciones del Ministerio de Hacienda durante el ejercicio fiscal 2011 por **G. 1.308.443.692** (guaraníes un mil trescientos ocho millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y dos), el equipo auditor no observó comprobantes de ingresos emitidos en este concepto.

Para una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro:

Ejercicio fiscal	(1) Transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda G.	(2) Ingresos por transferencias según Comprobantes G.	3 = (1 - 2) Diferencia sin comprobantes de ingreso G.
2.011	1.308.443.692	0	1.308.443.692

Al respecto, la **LEY N° 1535/99** DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, en su **artículo 56** "Contabilidad Institucional inciso c), expresa: "...preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y ..."

Asimismo, el **artículo 92** "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas", del **Decreto Reglamentario de la LEY N° 1535/99** "De la Administración financiera del estado", dispone: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria...".

### **DESCARGO**

Las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda se reciben por vía crédito bancario en el extracto, documento que sirve a la administración municipal para realizar los registros en la ejecución de ingresos, sin la necesidad de confeccionar los comprobantes de ingresos. Por lo que creemos que nos adecuamos al artículo 92° la Ley 1535/99.

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Se mantiene la observación, debido a que el registro en la ejecución presupuestaria debe realizarse con el comprobante de ingreso correspondiente, que debe ser confeccionado al momento de recibir la transferencia, a fin de lograr una información eficiente al instante.

### **CONCLUSIÓN**

La administración municipal ha recibido transferencias según lo visualizado en los extractos bancarios en concepto de juegos de azar, royalties y compensaciones del Ministerio de Hacienda durante el ejercicio fiscal 2011 por **G. 1.308.443.692** (guaraníes un mil trescientos ocho millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y dos), el equipo auditor no observó comprobantes de ingresos emitidos en este concepto.

Al respecto, no ha cumplido con lo establecido en la **LEY N° 1535/99** DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, en su **artículo 56** inciso c), el **artículo 92** "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas", del **Decreto Reglamentario de la LEY N° 1535/99**.

### **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal debe fortalecer el control interno en forma constante entre los créditos bancarios de las transferencias recibidas, y de esa forma confeccionar los comprobantes que sustentan las imputaciones y de esa forma detectar omisiones y/o falta de registros presupuestarios a tiempo.

## **OBSERVACIÓN N° 18**

### **OTRAS OBSERVACIONES EN COMPROBANTES DE INGRESOS.**

A) No se han observado los comprobantes de ingresos anulados según detalle, de los siguientes números:

213197	207465	219028
213210	208367	216586
Del 213283 al 213286	208368	219158
213434	208614	219162
213464	217462	219189
213548	217564	219190
213670	218067	219191
214108	218274	219322
214147	218337	219405
214148	218348	219610
214184	218347	219611
214185	218475	219780
214187	218632	219781
214188	218660	219783
214243	218661	219855
206.700	218697	219856
206970	218704	219864
207112	218756	219876
207135	218906	219939
207219	????	Del 220006 al 220009
207253	218962	217812

B) Se observan comprobantes que no describe el nombre del contribuyente, sino que registra como personas varias:

El comprobante 213259 dice Contribuyente: Personas Varias (Multas no tributarias) G. 50,000
El comp. 214315 y 214322 personas varias
El comp. 214374 dice personas varias
El comp. 206710, 206711 y 2067166 dice personas varias
El comp. 206845 dice personas varias
El comp. 206919 dice personas varias
El comp. 207142 por G. 150,000 dice personas varias
El comp. 207295 dice personas varias. Falta el comp. Anulado 207296
Los comp. 207342 por G. 50 mil y 207349 por G. 150 mil dice personas varias
El comp. 207385 por G. 100 mil dice personas varias
Los comprobantes 207475 y 207486 por G. 150 mil y G. 50 mil respectivamente dicen personas varias.
El comprobante 207527 por G. 150 mil dice personas varias
El comprobante 207543 por G. 200 mil dice personas varias
El comp. 207973 por G. 100 mil dice personas varias
Los comp. 208007 y 208008 por G. 100 mil y G. 150 mil respectivamente dicen personas varias

C) El comprobante de ingreso N° 222578 sin sello de pagado.-

D) Existen planillas de ingresos impresas que se encuentran corregidas a bolígrafo:

A bolígrafo G. 1,179,128 se descuenta de la planilla
A bolígrafo G. 82428 se descuenta de la planilla
A bolígrafo G. 862307 se descuenta de la planilla
A bolígrafo G. 44,700 se descuenta de la planilla
A bolígrafo G. 3,3346,000 se descuenta de la planilla
A bolígrafo G. 1,845,395 se descuenta de la planilla
A bolígrafo G. 193,849 se descuenta de la planilla
A bolígrafo G. 84,971 se descuenta de la planilla
A bolígrafo G. 115,473 se descuenta de la planilla
A bolígrafo G. 225,241 se descuenta de la planilla
Se descontó manualmente de los ingresos G. 389,800 del comp. 207425
El comp. 206700 por G. 20,800 dice anulado físicamente a bolígrafo (corregido)
El comp. 214108 por G. 200,000 falta. Está escrito manualmente "anulado físicamente"

Al respecto, la administración municipal no cumplió con lo establecido en el **Artículo 54** de la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** expresa: "La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado..."

Además, en la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Artículo 56.-** Contabilidad institucional, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- Desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- Mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y..."

### DESCARGO

No presentó descargo. Por lo tanto se mantiene la observación.

### CONCLUSIÓN

- No se han observado los comprobantes de ingresos anulados.
- Se observan comprobantes que no describe el nombre del contribuyente, sino que registra como personas varias.
- El comprobante de ingreso N° 222578 sin sello de pagado.-
- Existen planillas de ingresos impresas que se encuentran corregidas a bolígrafo:

Al respecto, la administración municipal no cumplió con lo establecido en los **Artículos 54 y 56** de la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**.

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe fortalecer el control interno en forma constante de los comprobantes que son sujetos de utilización realizando los controles numéricos y cronológicos de los comprobantes de ingresos, y de esa forma confeccionar los comprobantes que sustentan las imputaciones y de detectar omisiones y/o falta de registros presupuestarios a tiempo y en forma.

## **OBSERVACIÓN N° 19**

### **DIFERENCIAS DE G. 195.964.441 REGISTRADO DE MÁS ENTRE EL TOTAL DE TRANSFERENCIAS SEGÚN EL EXTRACTO BANCARIO Y LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

La administración municipal no registró en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011, ingresos en concepto de transferencias corrientes por **G. 88.577.511** (guaraníes ochenta y ocho millones quinientos setenta y siete mil quinientos once), y al mismo tiempo registró de más en concepto de transferencias de capital por **G. 284.541.952** ( guaraníes doscientos ochenta y cuatro millones quinientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y dos), como resultado se registró de más en el ejercicio fiscal 2011 en concepto de total de transferencias recibidas, **G. 195.964.441** (guaraníes ciento noventa y cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), tal como se observa en el cuadro siguiente:

<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>SEGÚN EJECUCIÓN EN G.</b>	<b>SEGÚN EXTRACTO BANCARIO EN G.</b>	<b>DIFERENCIAS EN G.</b>
<b>TOTALES</b>	<b>1.504.408.133</b>	<b>1.308.443.692</b>	<b>195.964.441</b>
<b><u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u></b>	<b>287.413.187</b>	<b>375.990.698</b>	<b>-88.577.511</b>
Aporte del Gobierno Central con Royalties	248.804.420	237.975.639	10.828.781
Aporte Gobierno Central c/ Canon Fiscal	38.608.767	138.015.059	-99.406.292
<b><u>TRANSFERENCIAS de CAPITAL</u></b>	<b>1.216.994.946</b>	<b>932.452.994</b>	<b>284.541.952</b>
Aporte del Gobierno Central con Royalties	1.216.994.946	932.452.994	284.541.952
Aporte Gobierno Central c/ Canon Fiscal	0	0	0

Al respecto, la **LEY N° 1535/99 DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**, en su **Artículo 56** Contabilidad Institucional **inciso c)**, expresa: "...preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y ..."

Asimismo, la **LEY N° 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL** en su **artículo 187** Etapas de la Ejecución del Presupuesto, expresa: "Las etapas en la ejecución del Presupuesto son: Ingresos: **incisos: i) Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir, e, ii) Recaudación: percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado...**".

## **DESCARGO**

No presentó descargo. Por lo tanto se mantiene la observación.

## **CONCLUSIÓN**

La administración municipal no registró en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011, ingresos en concepto de transferencias corrientes por **G. 88.577.511** (guaraníes ochenta y ocho millones quinientos setenta y siete mil quinientos once), y al mismo tiempo registró de más en concepto de transferencias de capital por **G. 284.541.952** ( guaraníes doscientos ochenta y cuatro millones quinientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y dos), como resultado se registró de más en el ejercicio fiscal 2011 en concepto de total de transferencias recibidas, **G. 195.964.441** (guaraníes ciento noventa y cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), tal como se observa en el cuadro siguiente:

Al respecto, no cumple con lo establecido en la **LEY N° 1535/99 DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**, en su **Artículo 56** Contabilidad Institucional **inciso c)**, Artículo 187 incisos i) e ii) de la **LEY N° 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL**.

### **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal debe fortalecer el control interno en forma constante entre los comprobantes que sustentan las imputaciones, y cotejar con los movimientos bancarios, a fin de conciliar los datos, y de esa forma detectar omisiones y/o falta de registros presupuestarios a tiempo.

**CAPÍTULO IV  
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS**

**OBSERVACIÓN Nº 20**

**DIFERENCIAS DE G. 3.284.035.509 ENTRE EL MONTO IMPUTADO DE GASTOS SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CON EL TOTAL DE EGRESOS SEGÚN LAS ÓRDENES DE PAGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2011.**

El equipo auditor ha sumado el total de las órdenes de pago emitidas en el ejercicio fiscal 2011 entregadas por los responsables de la administración municipal, cuyo monto asciende a la suma de **G. 3.897.730.844** (guaraníes tres mil ochocientos noventa y siete millones setecientos treinta mil ochocientos cuarenta y cuatro), y comparado con las imputaciones conforme a la ejecución presupuestaria clasificada por objeto de gasto que asciende a la suma de **G. 7.181.766.353** (guaraníes siete mil ciento ochenta y un millones setecientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y tres), surge una diferencia que corresponde a los documentos que no fueron entregados al equipo auditor y que se encuentra imputado en la ejecución presupuestaria de gastos por **G. 3.284.035.509** (guaraníes tres mil doscientos ochenta y cuatro millones treinta y cinco mil quinientos nueve), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

<b>COMPARATIVO DE MONTOS REGISTRADOS EN LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS CON LA DE OP ENTREGADO POR LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL AÑO 2011</b>			
<b>RUBRO</b>	<b>MONTO SEGÚN EJECUCION G. (a)</b>	<b>MONTO SEGÚN O.P. G. (b)</b>	<b>DIFERENCIAS G. (c= a-b)</b>
111	515.235.837	928.149.510	(412.913.673)
112	550.687.500	189.574.700	368.612.800
113	159.185.233	49.149.104	113.036.129
114	87.819.528	1.431.531	86.387.997
122	3.750.000	0	3.750.000
133	74.680.723	13.674.200	61.006.523
135	62.180.215	35.435.795	26.744.420
144	1.263.237.448	341.314.692	924.865.906
145	306.560.670	114.772.000	207.460.670
210	58.384.417	65.797.625	27.326.057
220	1.845.000	270.000	1.575.000
230	296.283.929	224.266.950	83.636.979
240	86.962.927	145.074.010	49.471.083
250	45.865.875	17.500.000	28.365.875
260	114.257.030	28.092.186	86.844.788
270	196.332.242	245.081.838	(48.749.596)
280	34.231.740	62.909.628	(13.126.788)
320	5.053.320	1.040.000	4.013.320
330	7.630.000	4.500.000	3.130.000
340	84.396.510	17.992.614	67.074.896
350	559.000	84.000	475.000
360	437.422.817	214.847.079	241.331.738
390	143.540.112	168.328.898	20.295.092
520	406.580.000	2.300.000	404.280.000
530	1.384.000	27.655.580	(23.526.580)
540	44.470.950	0	44.470.950
630	0	9.500.000	(9.500.000)
740	669.086.453	0	669.086.453
840	1.244.681.745	739.692.116	526.739.629
870	275.544.132	239.975.550	49.895.582
910	0	9.321.238	(1.621.238)
920	3.917.000	0	3.917.000
<b>Total general</b>	<b>7.181.766.353</b>	<b>3.897.730.844</b>	<b>3.284.035.509</b>

Por lo tanto, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83, inciso e)** que estipula "...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...", de la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** y pasible de las responsabilidades del **artículo 82 RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**.

Asimismo, el **artículo 37 PROCESO DE PAGOS** menciona que: "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizados y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autoridad supletoriamente para el efecto y el tesorero"

Al respecto, la **LEY N° 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**, en su **artículo 56 Contabilidad Institucional inciso c)**, expresa: "...preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y ..."

### **DESCARGO**

*La administración municipal se hallaba realizando la conciliación de las documentaciones con los registros cuando se inicio la auditoria de la contraloría por lo que tuvo varias correcciones y modificaciones detectadas por el departamento de contabilidad pública del Ministerio de Hacienda, por lo que tuvimos que realizar rectificaciones presupuestarias y contables. Por lo que la diferencia encontrada por los auditores son diferencias parciales por la falta de la entrega de todos los documentos respaldatorios de los gastos, y por ende motivo que se observó con la falta de cheques y ordenes de pagos que estaban en poder del contador.*

Adjuntamos documentos respaldatorios.

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Esta Auditoría se ratifica en la observación por la no justificación de la omisión de registro, en consecuencia generó monto totales y saldos presupuestarios irreales que demuestran la falta de control interno y que los registros no se realizan en tiempo y forma, en todo momento los documentos que justifican los gastos no contaban con los requisitos mínimos exigidos por la Res CGR N° 653 "Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos".

### **CONCLUSIÓN**

El equipo auditor ha sumado el total de las órdenes de pago emitidas en el ejercicio fiscal 2011 entregadas por los responsables de la administración municipal, cuyo monto asciende a la suma de **G. 3.897.730.844** (guaraníes tres mil ochocientos noventa y siete millones setecientos treinta mil ochocientos cuarenta y cuatro), y comparado con las imputaciones conforme a la ejecución presupuestaria clasificada por objeto de gasto que asciende a la suma de **G. 7.181.766.353** (guaraníes siete mil ciento ochenta y un millones setecientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y tres), surge una diferencia que corresponde a los documentos que no fueron entregados al equipo auditor y que se encuentra imputado en la ejecución presupuestaria de gastos por **G. 3.284.035.509** (guaraníes tres mil doscientos ochenta y cuatro millones treinta y cinco mil quinientos nueve).

Por lo tanto, ha incurrido en las infracciones previstas en los **artículos 37, 56 inciso c), 82 y el 83, inciso e)**.

### **RECOMENDACIÓN**

La administración Municipal debe fortalecer el control interno y centrar esfuerzo a fin de sustentar en todo momento los documentos que justifican los gastos con los requisitos mínimos exigidos por la Res CGR N° 653 "Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos".

## **OBSERVACIÓN N° 21**

### **LOS CHEQUES PAGADOS SEGÚN EXTRACTO BANCARIO SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO QUE NO PRESENTO LA ADMINISTRACION MUNICIPAL POR G. DE G. 151.048.087**

El equipo auditor ha realizado la verificación de los cheques que fueron librados y que fueron objetos de pagos por parte de la administración municipal según los extractos bancarios, se pudo observar cheques cobrados en las cuentas corrientes a nombre del municipio sin documentos de respaldo por **G. 151.048.087** (Guaraníes Ciento cincuenta y un millones cuarenta y ocho mil ochenta y siete). **Ver Anexo N° 01 – Gastos.**

Como la administración municipal no nos proveyó el extracto bancario correspondiente, por lo tanto la Contraloría General de la República ha solicitado a los Bancos y otras entidades financieras los extractos bancarios de todas las cuentas corrientes y de ahorro habilitadas a nombre de la Municipalidad de Mariscal Estigarribia en medio magnético en formato Excel correspondiente a los ejercicios fiscales 2010 y 2011 por medio **Nota CGR N° 2311** del 27 de junio de 2012 al Banco BBVA Paraguay S.A., por **Nota CGR N° 2304** del 27 de junio del 2012 al Banco Nacional de Fomento, por **Nota CGR N° 2312** del 27 de junio de 2012 a la Cooperativa Chortitzer Ltda., por **Nota CGR N° 2310** del 27 de junio de 2012 al Banco Continental y por **Nota CGR N° 2314** del 03 de julio de 2012 a la Cooperativa Multiactiva Neuland Ltda.

Al respecto, la **LEY N° 1535/99** "De la Administración financiera del estado", en su **artículo 56** "Contabilidad Institucional inciso c), expresa: "...preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y ..."

Por lo tanto, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **artículo 83° -Infracciones-** que dice: "...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...".

Asimismo, el **Artículo 37°** "Proceso de Pagos" menciona que los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizaran exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizados y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autoridad supletoriamente para el efecto y el tesorero.

## **CONCLUSIÓN**

El equipo auditor ha realizado la verificación de los cheques que fueron librados y que fueron objetos de pagos por parte de la administración municipal según los extractos bancarios, se pudo observar cheques cobrados en las cuentas corrientes a nombre del municipio sin documentos de respaldo por **G. 151.048.087** (Guaraníes Ciento cincuenta y un millones cuarenta y ocho mil ochenta y siete).

Por lo tanto, ha incumplido con lo establecido en la **LEY N° 1535/99** "De la Administración financiera del estado", en su **artículo 56** "Contabilidad Institucional inciso c) y con el **artículo 37** "Proceso de pagos".

Por lo tanto, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **artículo 83° -Infracciones- inciso e).**

## **RECOMENDACIÓN**

La administración Municipal debe justificar el pago realizado y fortalecer el control interno, centrar esfuerzo a fin de sustentar en todo momento los documentos que justifican los gastos con los requisitos mínimos exigidos por la Res CGR N° 653 "Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos".

## **OBSERVACIÓN N° 22**

### **ORDENES DE PAGOS FALTANTES**

El equipo auditor ha realizado el control cronológico y numérico de la confección de las órdenes de pagos entregadas por la administración municipal en el ejercicio fiscal 2011, en cual se pudo observar la falta de varios números de órdenes de pagos que no fueron entregados al equipo auditor para el trabajo de auditoría. Los números son los que se detallan a continuación:

10	22	36	48	80	108	120	128	180	205	222	233	249	325	341
11	23	39	51	81	112	121	169	181	206	223	237	288	328	352
13	25	40	52	87	113	123	171	186	209	224	238	303	330	353
14	26	43	65	102	114	124	174	187	210	227	243	307	333	354
18	31	44	67	103	117	125	175	200	211	228	244	317	335	355
19	32	47	74	104	118	127	176	203	215	232	248	324	338	362
369	375	383	393	400	409	420	427	441	448	457	466	472	478	488
370	377	385	395	401	410	421	428	442	450	458	467	473	479	489
371	378	387	396	402	411	422	431	443	452	460	468	474	480	490
372	380	389	397	404	413	423	435	444	453	461	469	475	482	491
373	381	390	398	405	416	424	437	445	454	463	470	476	483	493
374	382	392	399	408	419	426	440	446	456	464	471	477	484	494
495	505	513	519	526	539	553	563	569	584	590	604	611		
497	506	514	520	527	540	554	564	571	585	591	605	612		
498	507	515	521	528	541	557	565	574	586	593	606	616		
500	509	516	522	530	544	559	566	576	587	594	607	624		
501	510	517	523	531	548	560	567	577	588	598	609	626		
502	512	518	525	533	552	561	568	582	589	602	610			

Al respecto, la **LEY N° 1535/99** "De la Administración financiera del estado", en su **artículo 56** "Contabilidad Institucional inciso c)", expresa: "...preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y ..."

Por lo tanto, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **artículo 83° -Infracciones-** que dice: "...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...".

Asimismo, el **Artículo 37°** "Proceso de Pagos" menciona que los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizaran exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizados y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autoridad supletoriamente para el efecto y el tesorero.

### **CONCLUSIÓN**

El equipo auditor ha realizado el control cronológico y numérico de la confección de las órdenes de pagos entregadas por la administración municipal en el ejercicio fiscal 2011, en cual se pudo observar la falta de varios números de órdenes de pagos que no fueron entregados al equipo auditor para el trabajo de auditoría.

Al respecto, no ha cumplido con lo establecido en la **LEY N° 1535/99** "De la Administración financiera del estado", en su **artículo 56** "Contabilidad Institucional inciso c)" y en su **Artículo 37°** "Proceso de Pagos".

Por lo tanto, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **artículo 83° -Infracciones- inciso e)**.

## **RECOMENDACIÓN**

Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, deben realizarse exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizados y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autoridad supletoriamente para el efecto y el tesorero, cuya autorización consta por escrito en la orden de pago.

## **OBSERVACIÓN Nº 23**

### **ORDENES DE PAGOS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO POR G. 367.277.053 PRESENTADO AL EQUIPO AUDITOR.**

El equipo auditor ha realizado el control de las ordenes de pagos con los respectivos documentos de rendición de cuentas, de lo cual surgió las siguientes órdenes de pagos impresas que no tenían documentos alguno que respalden las erogaciones por **G. 367.277.053** (guaraníes trescientos sesenta y siete millones doscientos setenta y siete mil cincuenta y tres). **Detalle en Anexo Nº 02 - Gastos.**

Al respecto, la **LEY Nº 1535/99** "De la Administración financiera del estado", en su **artículo 56** "Contabilidad Institucional inciso c), expresa: "...preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y ..."

Por lo tanto, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **artículo 83º -Infracciones-** que dice: "...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...".

Asimismo, el **Artículo 37º** "Proceso de Pagos" menciona que los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizaran exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizados y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autoridad supletoriamente para el efecto y el tesorero.

## **CONCLUSIÓN**

Las órdenes de pago sin documentos de respaldo asciende a la suma de **G. 367.277.053** (guaraníes trescientos sesenta y siete millones doscientos setenta y siete mil cincuenta y tres).

### **Ver Anexo Nº 02 – Gastos.**

Por lo tanto, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **artículo 83º -Infracciones- inciso e)** , en el **Artículo 37º** "Proceso de Pagos" y en el **artículo 56** "Contabilidad Institucional inciso c).

## **RECOMENDACIÓN**

Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizaran exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizados y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autoridad supletoriamente para el efecto y el tesorero.

## **OBSERVACIÓN N° 24**

### **ORDENES DE PAGO QUE FUERON RENDIDAS POR UNA MAYOR CUANTÍA POR G. 132.548.467.**

El equipo auditor ha analizado los documentos de rendición de cuenta que respaldan las órdenes de pagos que fueron objetos de imputación en la ejecución presupuestaria de gastos, de donde se pudo observar que existen órdenes de pago por un monto y sus rendiciones por un monto mayor, esta diferencia de rendiciones de más asciende a la suma de **G. 132.548.467** (guaraníes ciento treinta y dos millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete)

#### **Ver Anexo N° 03 – Gastos.**

Al respecto, la **LEY N° 1535/99** "De la Administración financiera del estado", en su **artículo 56** "Contabilidad Institucional inciso c), expresa: "...preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y ..."

Por lo tanto, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **artículo 83° -Infracciones-** que dice: "...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...".

Asimismo, el **Artículo 37°** "Proceso de Pagos" menciona que los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizaran exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizados y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autoridad supletoriamente para el efecto y el tesorero.

## **DESCARGO**

*La administración municipal se hallaba realizando la conciliación de las documentaciones con los registros cuando se inició la auditoría de la contraloría por lo que tuvo varias correcciones y modificaciones detectadas por el departamento de contabilidad pública del Ministerio de Hacienda, por lo que tuvimos que realizar rectificaciones presupuestarias y contables. Por lo que la diferencia encontrada por los auditores son diferencias parciales por la falta de entrega de todos los documentos respaldatorios de los gastos, y por ende motivo que se observó con la falta de cheques y ordenes de pagos que estaban en poder del contador.*

*Adjuntamos documentos respaldatorios.*

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

El equipo auditor se ratifica en la observación en que los documentos respaldatorios de las órdenes de pago fueron rendidos por una mayor cuantía por G. 132.548.467

## **CONCLUSIÓN**

El equipo auditor ha analizado los documentos de rendición de cuenta que respaldan las órdenes de pagos que fueron objetos de imputación en la ejecución presupuestaria de gastos, de donde se pudo observar que existen órdenes de pago por un monto y sus rendiciones por un monto mayor, esta diferencia de rendiciones de más asciende a la suma de **G. 132.548.467** (guaraníes ciento treinta y dos millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete)

Al respecto, no ha cumplido con lo establecido en la **LEY N° 1535/99** "De la Administración financiera del estado", en su **artículo 56** "Contabilidad Institucional inciso c) y en su **artículo 37**.

Por lo tanto, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **artículo 83° -Infracciones- inciso e)**.

### **RECOMENDACIÓN**

La administración Municipal debe justificar el pago realizado demás y fortalecer el control interno, centrar esfuerzo a fin de sustentar en todo momento los documentos que justifican los gastos con los requisitos mínimos exigidos por la Res CGR N° 653 "Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos".

### **OBSERVACIÓN N° 25**

#### **INCLUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION CGR N° 653/08 "GUIA BASICA DE DOCUMENTOS DE RENDICION DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCION DE LOS GASTOS".**

El equipo auditor ha verificado los documentos de rendición de cuentas que sustentan los gastos realizado por la administración municipal, que dan como resultado la situación financiera, presupuestaria y patrimonial de la institución. Se ha observado una administración desprolija, sin ningún tipo de control interno, situación que género malas imputaciones, omisiones de registros presupuestarios y contables. Por lo que no pudieron presentar informes de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, así como los informes contables fehacientemente reales en tiempo y forma del año fiscal 2011.

Al respecto, se pudo observar que los responsables no dieron cumplimiento a las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que deben acompañar a la documentación legal para sustentar fehacientemente el hecho en tiempo y forma. Según lo dispuesto en la **Resolución CGR N° 653/08** GUIA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS GASTOS.

### **DESCARGO**

No Presentó. Por lo tanto se mantiene la observación.

### **CONCLUSIÓN**

El equipo auditor ha verificado los documentos de rendición de cuentas que sustentan los gastos realizado por la administración municipal, que dan como resultado la situación financiera, presupuestaria y patrimonial de la institución. Se ha observado una administración desprolija, sin ningún tipo de control interno, situación que género malas imputaciones, omisiones de registros presupuestarios y contables. Por lo que no pudieron presentar informes de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, así como los informes contables fehacientemente reales en tiempo y forma del año fiscal 2011.

Al respecto, se pudo observar que los responsables no dieron cumplimiento a las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que deben acompañar a la documentación legal para sustentar fehacientemente el hecho en tiempo y forma. Según lo dispuesto en la **Resolución CGR N° 653/08** GUIA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS GASTOS.

### **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal debe ajustarse lo dispuesto en la **Resolución CGR N° 653/08** GUIA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS GASTOS, a fin de fortalecer el control interno en todo momento del proceso administrativo.

## **GASTOS – RUBRO 100**

### **OBSERVACIÓN Nº 26**

#### **26.1- PAGO POR SUELDOS – RUBRO 111 NO DOCUMENTADO POR G. 464.035.839.**

El equipo auditor ha verificado los documentos de rendición de cuentas que sustentan los gastos realizados por la administración municipal, en concepto de sueldos en donde se han observado deficiencias administrativas en el procedimientos de adelanto y/o anticipo de sueldo, préstamos otorgados a cuenta de sueldo descontados en cuotas, pago de bonificaciones e imputados como sueldo, pago a jornaleros considerados e imputados como sueldos, como también la falta de respaldo en algunos casos que demuestren fehacientemente los pagos realizados. Hemos observado que el funcionario municipal solicitaba anticipo y/o adelanto de sueldo a través de nota, memo, sin que estos estén respaldado con el acuso de un recibo de dinero, o la planilla de pago, por lo que esta auditoría no ha considerado aquellos pedidos que no adjuntaban el acuse de haber recibido dicho pedido. También es importante menciona que se realizaron anticipos de sueldos y no se imputaron al objeto de gasto correspondiente (Rubro 111), en la orden de pago lleva la leyenda de NO IMPUTABLE.

Conforme al análisis de las órdenes de pagos con las planillas de pagos firmadas por cada funcionario que percibió su salario, la administración municipal ha presentado planillas hasta el mes de agosto del 2011 a esta auditoría.

Las planillas de pagos presentadas a esta auditoría están cuantificadas en G. 464.113.671 (Guaraníes cuatrocientos sesenta y cuatro millones ciento trece mil seiscientos setenta y uno) que corresponden a anticipos y pagos de sueldos, de los cuales no fueron imputados (No Imputable según OP) en el objeto del gasto correspondiente por G. 97.741.288 (guaraníes noventa y siete millones setecientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y ocho).

Según las ordenes de pagos (OP) archivados en los biblioratos de gastos totalizan **G. 928.149.510** (Guaraníes novecientos veinte y ocho millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos diez), de lo cual se ha presentado con los documentos respaldatorios por **G. 464.113.671** (guaraníes cuatrocientos sesenta y cuatro millones ciento trece mil seiscientos setenta y uno), arrojando una diferencia **no documentada** por **G. 464.035.839** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y cuatro millones treinta y cinco mil ochocientos treinta y nueve) conforme al monto imputado en el objeto del gastos 111 "Sueldos".

#### **26.2- JORNALEROS – RUBRO 144 IMPUTADO INCORRECTAMENTE POR G. 189.770.424 Y POR G. 28.100.000 COMO NO IMPUTABLE.**

Conforme al análisis de las planillas de pagos firmadas por cada personal contratado que totalizan por G. 713.239.101 (Guaraníes setecientos trece millones doscientos treinta y nueve mil ciento uno), de lo cual se ha imputado **incorrectamente** en el rubro 111 "Sueldos" por G. 189.770.424 (Guaraníes ciento ochenta y nueve millones setecientos setenta mil cuatrocientos veinte y cuatro), y como No Imputable según el concepto en la OP por G. 28.100.000 (Guaraníes veinte y ocho millones cien mil), cabe mencionar que la administración municipal ha presentado planillas hasta el mes de agosto del 2011 a esta auditoría. Las órdenes de pagos (OP) archivadas en los biblioratos en la que figuraban las imputaciones en el rubro 144 "jornaleros" totalizan por G. 495.368.677 (Guaraníes cuatrocientos noventa y cinco millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta y siete).

La Administración Municipal no ha presentado los contratos del personal contratado que pueda demostrar la relación laboral existente entre las partes.

#### **26.3- DIFERENCIAS POR G. 343.987.900 ENTRE EL MONTO SEGÚN EJECUCIÓN Y EL MONTO SEGÚN LAS ÓRDENES DE PAGO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 DEL OBJETO DEL GASTO 112 – DIETAS Y 113 – GASTOS DE REPRESENTACIÓN.**

La ejecución presupuestaria de gastos del ejercicio fiscal 2011 presentada al Ministerio de Hacienda arroja un monto

pagado correspondiente a Dietas de **G. 550.687.500** (guaraníes quinientos cincuenta millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos) y el monto según las órdenes de pago con imputación al

objeto de Gasto 112 – Dietas y las que no tienen imputación pero corresponden a anticipos de dietas ascienden a **G. 206.699.600** (guaraníes doscientos seis millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos), evidenciando una diferencia de **G. 343.987.900** (guaraníes trescientos cuarenta y tres millones novecientos ochenta y siete mil novecientos), tal como se expone en el cuadro siguiente:

<b>OBJETO DEL GASTO 112 – DIETAS</b>	<b>MONTO EN G.</b>
MONTO SEGÚN EJECUCIÓN	550.687.500
MONTO SEGÚN OP	206.699.600
DIFERENCIAS	<u>343.987.900</u>

Asimismo según los gastos fijos de dietas por el ejercicio fiscal 2011 correspondientes a los 12 Concejales el monto es de G. 540.000.000 (guaraníes quinientos cuarenta millones) sin embargo de acuerdo a la ejecución el monto pagado en concepto de Dietas asciende a la suma de G. 550.687.500 (guaraníes quinientos cincuenta millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos) arrojando una diferencia de G. 10.687.500 (guaraníes diez millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos) ejecutado de más en el presupuesto presentado al Ministerio de Hacienda.

#### **26.4- FALTA DESCONTAR ANTICIPOS REALIZADOS A CONCEJALES EN CONCEPTO DE DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 POR G. 17.124.900.**

Se realizaron anticipos sin imputación a Concejales en concepto de Dietas y Gastos de representación que no fueron descontados en su totalidad de la liquidación mensual, tal como se expone a continuación con su detalle de Concejales:

##### **Objeto del Gasto 112 - Dietas**

	<b>MONTO en G.</b>
TOTAL DE ANTICIPOS sin imputación	21.200.000
TOTAL DESCONTADO	<u>4.075.100</u>
FALTA DESCONTAR	<b>17.124.900</b>

<b>OP</b>	<b>CONCEJALES - Anticipos Dietas</b>	<b>MONTO en G.</b>
4	VIRGINIA RUIZ DE ALCARAZ	1.250.000
76	EDUARDO MARTINEZ ARAUJO	3.000.000
89	EDUARDO MARTINEZ ARAUJO	200.000
221	EDUARDO MARTINEZ ARAUJO	2.000.000
251	EDUARDO MARTINEZ ARAUJO	2.000.000
293	EDUARDO MARTINEZ ARAUJO	1.174.900
301	VIRGINIA RUIZ DE ALCARAZ	500.000
487	VIRGINIA RUIZ DE ALCARAZ	1.000.000
551	OSCAR AUGUSTO ISNARDI	2.000.000
622	CECILIO LUIS ACHUCARRO GONZALEZ	2.000.000
622	HUGO ROSAMEL LEZCANO	2.000.000
	<b>TOTALES</b>	<b>17.124.900</b>

##### **Objeto del Gasto 113 – Gastos de Representación**

	<b>MONTO en G.</b>
TOTAL ANTICIPOS sin imputación	1.250.000
TOTAL DESCUENTOS	<u>0</u>
FALTA DESCONTAR	<b>1.250.000</b>

<b>OP</b>	<b>CONCEJALES - Anticipos Gtos. De Representación</b>	<b>MONTO en G.</b>
76	EDUARDO MARTINEZ ARAUJO	250.000
551	OSCAR AUGUSTO ISNARDI	1.000.000
	<b>TOTALES</b>	<b>1.250.000</b>

## **26.5- NO SE HAN REALIZADO LOS PAGOS MENSUALES Y EN FORMA REGULAR DE LAS DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2011**

Se ha realizado un detalle con las órdenes de pago de las Dietas y Gastos de representación pagadas a Concejales durante el ejercicio fiscal 2011 y se puede evidenciar que durante el ejercicio no se han realizado las erogaciones en forma regular, ni periódica a todos los Concejales por igual, quedando pendiente algunos meses tanto en Dietas como en Gastos de Representación, tal como se detalla en el **Anexo N° 04**.

## **26.6- FALTA DE CONTROL DE LAS ASISTENCIAS A ASAMBLEA DE LOS CONCEJALES.**

Se ha realizado un control de las Actas y planillas de asistencia a sesiones de Concejales y se pudo evidenciar que no se firman las planillas de asistencia y en otros casos no se especifica si la ausencia es con o sin permiso.

Además, la Junta Municipal no ha remitido hasta la fecha su **Reglamento interno**.

Al respecto, la **Ley N° 4249/11** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2011" en su Anexo "Clasificador Presupuestario" Rubro 112 – Dietas. Remuneraciones asignadas a Senadores, Diputados, miembros de juntas departamentales o municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el anexo del personal, se registrarán por el reglamento interno de sesiones de la institución

Todo lo expuesto precedentemente en la observación, se puede verificar en el **Anexo N° 05**.

### **DESCARGO**

No Presentó. Por lo tanto se mantiene la observación.

### **CONCLUSIÓN**

## **26.1- PAGO POR SUELDOS – RUBRO 111 NO DOCUMENTADO POR G. 464.035.839.**

El equipo auditor ha verificado los documentos de rendición de cuentas que sustentan los gastos realizados por la administración municipal, en concepto de sueldos en donde se han observado deficiencias administrativas en el procedimientos de adelanto y/o anticipo de sueldo, préstamos otorgados a cuenta de sueldo descontados en cuotas, pago de bonificaciones e imputados como sueldo, pago a jornaleros considerados e imputados como sueldos, como también la falta de respaldo en algunos casos que demuestren fehacientemente los pagos realizados. Hemos observado que el funcionario municipal solicitaba anticipo y/o adelanto de sueldo a través de nota, memo, sin que estos estén respaldado con el acuso de un recibo de dinero, o la planilla de pago, por lo que esta auditoría no ha considerado aquellos pedidos que no adjuntaban el acuse de haber recibido dicho pedido. También es importante menciona que se realizaron anticipos de sueldos y no se imputaron al objeto de gasto correspondiente (Rubro 111), en la orden de pago lleva la leyenda de NO IMPUTABLE.

Según las ordenes de pagos (OP) archivados en los biblioratos de gastos totalizan **G. 928.149.510** Guaraníes novecientos veinte y ocho millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos diez), de lo cual se ha presentado con los documentos respaldatorios por **G. 464.113.671** (guaraníes cuatrocientos sesenta y cuatro millones ciento trece mil seiscientos setenta y uno), arrojando una diferencia **no documentada** por **G. 464.035.839** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y cuatro millones treinta y cinco mil ochocientos treinta y nueve) conforme al monto imputado en el objeto del gastos 111 "Sueldos".

## **26.2- JORNALEROS – RUBRO 144 IMPUTADO INCORRECTAMENTE POR G. 189.770.424 Y POR G. 28.100.000 COMO NO IMPUTABLE.**

Conforme al análisis de las planillas de pagos firmadas por cada personal contratado que totalizan por G. 713.239.101 (Guaraníes setecientos trece millones doscientos treinta y nueve mil ciento uno), de lo cual se ha imputado **incorrectamente** en el rubro 111 "Sueldos" por G. 189.770.424 (Guaraníes ciento ochenta y nueve millones setecientos setenta mil cuatrocientos veinte y cuatro), y como No Imputable según el concepto en la OP por G. 28.100.000 (Guaraníes veinte y ocho millones cien mil), cabe mencionar que la administración municipal ha presentado planillas hasta el mes de agosto del 2011 a esta auditoría. Las órdenes de pagos (OP) archivadas en los biblioratos en la que figuraban las imputaciones en el rubro 144 "jornaleros" totalizan por G. 495.368.677 (Guaraníes cuatrocientos noventa y cinco millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta y siete).

La Administración Municipal no ha presentado los contratos del personal contratado que pueda demostrar la relación laboral existente entre las partes.

## **26.3- DIFERENCIAS POR G. 343.987.900 ENTRE EL MONTO SEGÚN EJECUCIÓN Y EL MONTO SEGÚN LAS ÓRDENES DE PAGO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 DEL OBJETO DEL GASTO 112 – DIETAS Y 113 – GASTOS DE REPRESENTACIÓN.**

La ejecución presupuestaria de gastos del ejercicio fiscal 2011 presentada al Ministerio de Hacienda arroja un monto pagado correspondiente a Dietas de **G. 550.687.500** (guaraníes quinientos cincuenta millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos) y el monto según las órdenes de pago con imputación al objeto de Gasto 112 – Dietas y las que no tienen imputación pero corresponden a anticipos de dietas ascienden a **G. 206.699.600** (guaraníes doscientos seis millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos), evidenciando una diferencia de **G. 343.987.900** (guaraníes trescientos cuarenta y tres millones novecientos ochenta y siete mil novecientos).

Asimismo según los gastos fijos de dietas por el ejercicio fiscal 2011 correspondientes a los 12 Concejales el monto es de G. 540.000.000 (guaraníes quinientos cuarenta millones) sin embargo de acuerdo a la ejecución el monto pagado en concepto de Dietas asciende a la suma de G. 550.687.500 (guaraníes quinientos cincuenta millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos) arrojando una diferencia de G. 10.687.500 (guaraníes diez millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos) ejecutado de más en el presupuesto presentado al Ministerio de Hacienda.

## **26.4- FALTA DESCONTAR ANTICIPOS REALIZADOS A CONCEJALES EN CONCEPTO DE DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 POR G. 17.124.900.**

Se realizaron anticipos sin imputación a Concejales en concepto de Dietas y Gastos de representación que no fueron descontados en su totalidad de la liquidación mensual.

## **26.5- NO SE HAN REALIZADO LOS PAGOS MENSUALES Y EN FORMA REGULAR DE LAS DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2011**

Se ha realizado un detalle con las órdenes de pago de las Dietas y Gastos de representación pagadas a Concejales durante el ejercicio fiscal 2011 y se puede evidenciar que durante el ejercicio no se han realizado las erogaciones en forma regular, ni periódica a todos los Concejales por igual, quedando pendiente algunos meses tanto en Dietas como en Gastos de Representación, tal como se detalla en el **Anexo N° 04**.

## **26.6- FALTA DE CONTROL DE LAS ASISTENCIAS A ASAMBLEA DE LOS CONCEJALES.**

Se ha realizado un control de las Actas y planillas de asistencia a sesiones de Concejales y se pudo evidenciar que no se firman las planillas de asistencia y en otros casos no se especifica si la ausencia es con o sin permiso.

Además, la Junta Municipal no ha remitido hasta la fecha su **Reglamento interno**.

Al respecto, la **Ley N° 4249/11** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2011" en su Anexo "Clasificador Presupuestario" Rubro 112 – Dietas.

## **RECOMENDACIÓN**

La Intendencia y la Administración Municipal deben reglamentar los adelantos de sueldos, deben cumplir las exigencias establecidas en las normativas legales en relación al pago de Dietas a los Concejales y deben ajustarse lo dispuesto en la **Resolución CGR Nº 653/08** GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS GASTOS, a fin de fortalecer el control interno en todo momento del proceso administrativo.

## **OBSERVACIÓN Nº 27**

**LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALIZÓ PAGOS A PROFESIONALES, SIN QUE LOS MISMOS PRESENTEN SUS INFORMES DE TRABAJOS POR G. 114.772.000, EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Durante el ejercicio fiscal 2011, la Municipalidad de Mariscal Estigarribia realizó pagos a profesionales, que analizados los documentos que respaldan dichos gastos, los mismos no han presentado informe de los trabajos realizados, por **G. 114.772.000** (Guaraníes ciento catorce millones setecientos setenta y dos mil). Solo cuentan con factura por el servicio.

Para una mejor comprensión se adjunta el **Anexo Nº 06**.

Al respecto, la **Resolución CGR Nº 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", en el ítem 18.14 *Informe del trabajo realizado* y en el ítem 28.24 *informe mensual de las actividades realizadas por el contratado*, en la "Guía básica referencial de documentos que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos" que forma parte de esta resolución.

## **DESCARGO**

No presentó descargo. Por lo tanto se mantiene la observación.

## **CONCLUSIÓN**

Durante el ejercicio fiscal 2011, la Municipalidad de Mariscal Estigarribia realizó pagos a profesionales que no han presentado informe de los trabajos realizados, por **G. 114.772.000** (Guaraníes ciento catorce millones setecientos setenta y dos mil). Solo cuentan con factura por el servicio.

Para una mejor comprensión se adjunta el **Anexo Nº 06**.

Al respecto, la **Resolución CGR Nº 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", en el ítem 18.14 *Informe del trabajo realizado* y en el ítem 28.24 *informe mensual de las actividades realizadas por el contratado*, en la "Guía básica referencial de documentos que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos" que forma parte de esta resolución.

## **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal debe incluir en una de las cláusulas del contrato la exigencia de la presentación de informes, siempre y cuando estén acorde al servicio a realizar.

## GASTOS – RUBRO 200

### OBSERVACIÓN Nº 28

#### 28.1- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 210 – SERVICIOS BÁSICOS POR 14.245.810 EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.

Del total de G. 58.384.417 (guaraníes cincuenta y ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete) correspondiente al objeto de gasto 210 – Servicios Básicos según ejecución presupuestaria presentada al Ministerio de Hacienda, del ejercicio fiscal 2011 se observan ciertas deficiencias por **G. 14.245.810** (guaraníes catorce millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos diez), tales como:

- Orden de pago sin factura.
- Órdenes de pago sin Resolución de pago.
- Facturas sin recibo de pago, ni sello de pagado.

Tal como se observa en el cuadro siguiente:

FECHA	O.P	OG	BANCO	Nº CH	CUENTA	MONTO	OBS.
27/01/2011	41	210	BNF	5.258.171	355/8	2.349.130	Recibo sin sello, solo firma. No se adjunta la factura
16/03/2011	143	210	BNF	5.580.350	355/8	235.699	Sin resolución de pago.
22/03/2011	161	210	BNF	5.580.374	355/8	1.827.266	Facturas credito de copaco sin recibo de pago ni sello de pagado
26/04/2011	230	210	BCSA	763.185	425301-5	1.139.178	Sin resolución de pago.
31/05/2011	312	210	BCSA	42.479	425301-5	7.022.530	Facturas a crédito sin recibo de pago
11/10/2011	542	210	BCSA	907.930	425301-5	1.672.007	Facturas de Copaco por G. 5,675,369 con firma de pagado, sin sello ni ticket.
TOTALES						<b>14.245.810</b>	

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional**, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y **d)** mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva."

Además la Administración Municipal no dio cumplimiento a las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR Nº 658/08** "Guía Básica de documentos de rendición de cuentas".

#### 28.2- INCORRECTA IMPUTACIÓN EN EL OBJETO DE GASTO 230 – PASAJES Y VIATICOS POR G. 7.880.157 EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.

El equipo auditor realizó la verificación de las órdenes de pago con sus correspondientes documentos de respaldo, donde se observan malas imputaciones en el objeto del gasto 230 – Pasajes y viáticos por **G. 7.880.157** (guaraníes siete millones ochocientos ochenta mil ciento cincuenta y siete), tal como se describe en el cuadro siguiente:

FECHA	O.P	OG	BANCO	Nº CH.	CUENTA	MONTO	OBS.
28/01/2011	45	230	BNF	5.258.181	355/8	216.073	No corresponde a viáticos, porque es reposición de gastos compra de gaseosas para refrigerio.
28/01/2011	46	230	BNF	5.258.192	355/8	1.267.500	No corresponde a viáticos, el memo dice, compra de mercaderías varias, viveres para realizar trabajos de campo. Y la factura dice: "consumisión".
31/01/2011	49	230	BNF	5.258.198	355/8	2.200.000	El memorando sin la firma del secretario general. Facturas rendidas por G. 527,450. Una factura es por cambio de muñequin, no corresponde a viáticos
18/04/2011	217	230	BCSA	655.362	425301-5	1.146.584	Reposición de gtos. al Coordinador Rigoberto Alcaraz
14/11/2011	592	230	BCSA	908.017	425301-5	2.200.000	Memorando solicitando viático para viaje a Asunción sin firma. Facturas de compra de costilla y chorizos no son consideradas como rendición de viáticos
<b>TOTALES</b>						<b>7.880.157</b>	

Al respecto, la **Ley Nº 4249/11 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011** en su **anexo Clasificador Presupuestario Hoja 108** dispone: Objeto de gasto: "230 – Pasajes y viáticos: Asignaciones que se otorgan por la prestación de servicios en la función, cargo o labor fuera del lugar habitual de trabajo, conforme a las normas y reglamentos vigentes. Incluye el pago de pasajes a los agentes y/o empresas prestadoras del servicio. Los gastos de fondo fijo o caja chica, serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto."

### 28.3- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 230 – PASAJES Y VIATICOS POR 80.729.784 EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.

El equipo auditor evidenció ciertas deficiencias en el pago imputados al objeto del gasto 230 - Pasajes y viáticos por **G. 80.729.784** (guaraníes ochenta millones setecientos veintinueve mil setecientos ochenta y cuatro), como ser:

- Planilla de asignación de pasajes y viáticos sin firma del beneficiario.
- Planilla de asignación de pasajes y viáticos sin firma del Intendente.
- Documentos enmendados.
- Ordenes de pago sin Resolución de pago de la administración municipal.
- Sin planilla de asignación de viático.

Así como se observa en el cuadro del **Anexo Nº 7**.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional**, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y **d)** mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva."

Además la Administración Municipal no dio cumplimiento a las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR Nº 658/08** "Guía Básica de documentos de rendición de cuentas".

### 28.4- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 240 – GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 POR G. 55.832.940.

Luego de realizar verificaciones de los comprobantes de respaldo de los gastos el equipo auditor evidenció ciertas deficiencias en el pago imputados en el objeto del gasto 240 – Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones por **G. 55.832.940** (guaraníes cincuenta y cinco millones ochocientos treinta y dos mil novecientos cuarenta) en el ejercicio fiscal 2011, estas deficiencias son:

- Falta de firma de recepción del bien o el servicio.
- En el caso que sea mantenimiento de móvil falta identificación del bien.
- Falta la Resolución municipal que autorice el pago.
- Falta Nota de recepción.

Los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

FECHA	O.P	BANCO	Nº ch	CUENTA	MONTO	OBS.
28/01/2011	45	BNF	5.258.181	355/8	3.245.000	Falta firma de recepción.
31/01/2011	49	BNF	5.258.195	355/8	1.480.000	Falta firma de recepción.
01/02/2011	60	BBVA	319.119	70138-3	2.682.000	La OP, COP y CDP sin firma del DAF y del Intendente. Falta identificación del móvil y firma de recepción del servicio.
04/02/2011	66	BNF	5.258.236	355/8	1.150.000	Falta firma de recepción del bien
07/02/2011	70	BNF	5.258.251	355/8	1.050.000	Falta firma de recepción del bien
07/02/2011	71	BNF	5.258.257	355/8	511.100	La reparación eléctrica se respalda solo con un recibo de la administración municipal por G. 280.000.
15/02/2011	83	BNF	5.580.227	355/8	3.650.000	Le falta la firma de recepción del bien o servicio.
09/03/2011	126	BNF	5.580.306	355/8	855.000	Sin solicitud ni resolución de pago
11/03/2011	135	BBVA	889.494	70156-1	5.100.000	sin resolución de pago, sin rendición
16/03/2011	143	BNF	5.580.348	355/8	2.200.000	Sin resolución de pago.
15/03/2011	146	BNF	5.580.347	355/8	595.000	Sin resolución de pago.
17/03/2011	150	BNF	5580355-558	355/8	4.048.000	Sin resolución de pago. Sin rendición por el total
15/03/2011	154	BBVA	889.505	70156-1	2.010.000	sin resolución de pago, sin rendición
25/03/2011	164	BNF		355/8	550.000	sin resolución de pago. reparación y repuesto para vehículo, sin embargo no menciona a que vehículo corresponde, sin nota de pedido ni nota de recepción.
30/03/2011	183	BNF		355/8	1.534.000	sin resolución de pago
06/04/2011	198	BNF	5.656.381	355/8	7.326.340	sin rendición ni resolución de pago
15/04/2011	207	BCSA	655.338	425301-5	170.000	sin resolución de pago
14/04/2011	212	BCSA		425301-5	1.580.000	Sin rendición ni resolución de pago
26/04/2011	230	BCSA	763.187	425301-5	4.000.000	sin rendición ni resolución de pago
29/04/2011	245	BCSA	763.187	425301-5	1.241.400	sin rendición ni resolución de pago
31/05/2011	276	BBVA	319.192	70138-3	10.855.100	sin rendición ni res. de pago
<b>TOTALES</b>					<b>55.832.940</b>	

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional**, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y **d)** mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva."

Además la Administración Municipal no dio cumplimiento a las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR Nº 658/08** "Guía Básica de documentos de rendición de cuentas".

#### **28.5- NO SE PRESENTO RECIBO DE PAGO DE ALQUILERES POR G. 24.500.000.**

La administración municipal de Mariscal José Félix Estigarribia no presentó pagos de alquileres por los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, diciembre equivalente a **G. 24.500.000** (guaraníes veinticuatro millones quinientos mil) en el ejercicio fiscal 2011, las órdenes de pago correspondiente a los pagos realizados en el objeto del gasto 250 – Alquileres y Derechos se detallan a continuación:

FECHA	O.P	BANCO	Nº ch	CUENTA	MONTO
20/01/2011	24	BNF	5.258.146	355/8	3.500.000
18/02/2011	88	BNF	5.580.243	355/8	3.500.000
15/03/2011	146	BNF	5.580.347	355/8	3.500.000
14/04/2011	212	BCSA	655.349	425301-5	3.500.000
17/11/2011	600	BCSA	80.707	425301-5	3.500.000
<b>TOTALES</b>					<b>17.500.000</b>

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional**, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y **d)** mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva."

Además la Administración Municipal no dio cumplimiento a las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR Nº 658/08** "Guía Básica de documentos de rendición de cuentas".

## 28.6- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 260 – SERVICIO TÉCNICO Y PROFESIONAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.

Luego de realizar verificaciones de los comprobantes de respaldo de los gastos el equipo auditor evidenció ciertas deficiencias en el pago imputados en el objeto del gasto 260 – Servicio Técnico y Profesional por **G. 12.507.475** (guaraníes doce millones quinientos siete mil cuatrocientos setenta y cinco) en el ejercicio fiscal 2011, estas deficiencias son:

- Falta de autorización y solicitud de pago.
- Falta de Resolución de pago.
- Falta nota de recepción del servicio.

Los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

FECHA	O.P	BANCO	Nº ch	CUENTA	MONTO	OBS.
19/01/2011	21	BNF	5.258.141	355/8	351.039	Falta la autorización y solicitud del pago
19/01/2011	21	BNF	5.258.141	355/8	345.380	Falta la autorización y solicitud del pago
27/01/2011	41	BNF	5.258.173	355/8	2.525.000	Falta contrato.
25/03/2011	164	BNF		355/8	541.155	Sin resolución de pago.pago de servicio de internet y celular.ademas adjunta facturas con fecha de abril y solicitud de fecha de mayo no tomados como validos para comprobantes de rendición.
28/03/2011	172	BNF	5.656.340	355/8	600.000	sin resolucion de pago
29/03/2011	178	BNF	5.656.353	355/8	5.050.000	Sin resolución de pago. No adjunta nota solicitud ni nota de recepción del servicio.
15/04/2011	207	BCSA	655.338	425301-5	143.169	sin resolucion de pago
26/04/2011	230	BCSA	763.185	425301-5	326.732	sin resolución de pago
29/04/2011	245	BCSA	763.209	425301-5	2.625.000	sin rendicion ni resolucion de pago
<b>TOTALES</b>					<b>12.507.475</b>	

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional**, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y **d)** mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva."

Además la Administración Municipal no dio cumplimiento a las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR Nº 658/08** "Guía Básica de documentos de rendición de cuentas".

## 28.7- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 270 – SERVICIO SOCIAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.

Luego de realizar verificaciones de los comprobantes de respaldo de los gastos el equipo auditor evidenció ciertas deficiencias en el pago imputados en el objeto del gasto 270 – Servicio Social por **G. 100.691.649** (guaraníes cien millones seiscientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y nueve) en el ejercicio fiscal 2011, estas deficiencias son:

- Facturas sin nombre.
- Falta de Resolución de pago.
- Mala Imputación.
- Sin solicitud de ayuda social, ni copia CI.
- Sin firma del beneficiario por la recepción del servicio social.

Los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

FECHA	O.P	BANCO	Nº ch	CUENTA	MONTO	OBS.
18/02/2011	88	BNF		355/8	421.500	Facturas sin nombres
10/03/2011	129	BNF	5.580.310	355/8	338.710	Compra de viveres para maquinistas.Mal imputado
10/03/2011	130	BNF	5.580.312	355/8	1.457.800	sin resolucion de pago,sin rendicion por el total
11/03/2011	133	BNF	5.580.314	355/8	5.500.000	sin resolucion de pago,sin rendicion
11/03/2011	136	BBVA	889.495	70156-1	2.745.000	sin resolucion de pago,sin rendicion
14/03/2011	138	BNF	5580332-5580	355/8	12.000.000	Resolucion de pago sin firma.sin solicitud de ayuda de personas de escasos recursos ni detalle de distribucion de alimentos, no adjunta nota de recepción.
11/03/2011	141	BBVA	889.497	70156-1	2.331.419	sin resolucion de pago,sin rendicion
11/03/2011	145	BBVA	889.498	70156-1	2.312.680	sin resolucion de pago,sin rendicion
12/03/2011	148	BBVA		70156-1	3.100.000	sin resolucion de pago,sin rendicion
12/03/2011	149	BBVA		70156-1	3.100.000	sin resolucion de pago,sin rendicion
17/03/2011	150	BNF	5.580.354	355/8	2.000.000	Sin rendicion ni resolucion de pago
22/03/2011	161	BNF	5.580.374	355/8	230.540	memo de pedido del secretario,sin solicitud de ayuda ni copia CI
29/03/2011	178	BNF	5.656.352	355/8	1.150.000	sin resolucion de pago
04/04/2011	192	BNF	5.656.374	355/8	5.801.000	factura de compra de viveres sin nota de pedido ni de recepcion, ni detalle de donde sera destinado.sin res. De pago
13/04/2011	204	BCSA	655.333	425301-5	5.000.000	sin resolucion de pago.sin rendicion
10/05/2011	278	BCSA	763.274	425301-5	8.203.000	sin resolución de pago ni solicitud de ayuda social
25/05/2011	305	no figura			5.000.000	sin rendición y sin datos del cheque en la OP
16/11/2011	597	BCSA	80737	425301-5	5.000.000	Menciona en el memo que ayuda es para la Comunidad indígena de San Ramón de Campo Noa, pero no adjunta solicitud ni firma de recepción
25/11/2011	615	BCSA	80734	425301-5	5.000.000	Menciona en el memo que ayuda es para la Comunidad indígena de Macharety, pero no adjunta solicitud ni firma de recepción
05/12/2011	621	BCSA	80746	425301-5	20.000.000	Falta recepción por parte del beneficiado
28/11/2011	628	BBVA	889.512	70156-1	10.000.000	Menciona en el memo que ayuda es para la Comunidad indígena de Laguna Negra Belén y Canaán, pero no adjunta solicitud ni firma de recepción
<b>TOTALES</b>					<b>100.691.649</b>	

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional**, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y **d)** mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva."

Además la Administración Municipal no dio cumplimiento a las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR Nº 658/08** "Guía Básica de documentos de rendición de cuentas".

## 28.8- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 280 – OTROS SERVICIOS EN GENERAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.

Luego de realizar verificaciones de los comprobantes de respaldo de los gastos el equipo auditor evidenció ciertas deficiencias en el pago imputados en el objeto del gasto 280 – Otros Servicios en General por **G. 33.229.500** (guaraníes treinta y tres millones doscientos veintinueve mil quinientos) en el ejercicio fiscal 2011, estas deficiencias son:

- Falta de Resolución de pago.
- Mala Imputación.
- Falta planilla de pago, o planilla de pago sin firma.

Los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

FECHA	O.P	BANCO	Nº ch	CUENTA	MONTO	OBS.
16/03/2011	143	BNF	5.580.353	355/8	4.850.000	Sin resolución de pago. Sin rendición.
25/03/2011	164	BNF		355/8	19.000	sin resolución de pago.
26/04/2011	230	BCSA	763.185	425301-5	1.100.000	sin resolución de pago
27/04/2011	234	BCSA	763.191	425301-5	11.000.000	sin resolución de pago
27/04/2011	236	BCSA	763.195	425301-5	500.000	sin rendición ni resolución de pago
28/04/2011	241	BCSA	763.200	425301-5	459.500	sin rendición ni resolución de pago
29/04/2011	247	BCSA	763.211	425301-5	2.706.000	sin resolución de pago
20/05/2011	259	BBVA	319.184	70138-3	4.800.000	fact.cont.001-001-867 del 15-06-11 en concepto de provisión y colocación de mamparas. Mala imputación
09/05/2011	273	BCSA	763.263	425301-5	2.442.000	Bocaditos según Fact.001-001-620 y memorandum adjunto. Sin Resolución de pago. Mala imputación
09/05/2011	274	BCSA	763.270	425301-5	600.000	Planilla sin firma ni resolución de pago.
13/06/2011	343	cont	42.545	425301-5	200.000	Falta planilla de pago.
28/06/2011	366	cont	42.600	425301-5	3.600.000	Memo pago viatico para instructora del snpp desarrollada en la comunidad santa teresita y centro municipal. Mala imputación.
10/10/2011	536	BNF	953.000	355/8	953.000	Viatico del instructor del curso dictado. Mala imputación.
<b>TOTALES</b>					<b>33.229.500</b>	

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional**, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y **d)** mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva."

Además la Administración Municipal no dio cumplimiento a las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR Nº 658/08** "Guía Básica de documentos de rendición de cuentas".

### DESCARGO

No presentó descargo. Por lo tanto se mantiene la observación.

### CONCLUSIÓN

## 28.1- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 210 – SERVICIOS BÁSICOS POR 14.245.810 EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.

Del total de G. 58.384.417 (guaraníes cincuenta y ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete) correspondiente al objeto de gasto 210 – Servicios Básicos según ejecución presupuestaria presentada al Ministerio de Hacienda, del ejercicio fiscal 2011 se observan ciertas deficiencias por **G. 14.245.810** (guaraníes catorce millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos diez).

Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento la **Ley Nº 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional, incisos: a), b), c) y d)**, ni presentó las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR Nº 658/08**.

## **28.2- INCORRECTA IMPUTACIÓN EN EL OBJETO DE GASTO 230 – PASAJES Y VIATICOS POR G. 7.880.157 EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

El equipo auditor realizó la verificación de las órdenes de pago con sus correspondientes documentos de respaldo, donde se observan malas imputaciones en el objeto del gasto 230 – Pasajes y viáticos por **G. 7.880.157** (guaraníes siete millones ochocientos ochenta mil ciento cincuenta y siete).

Al respecto, no cumplió con lo establecido en la **Ley Nº 4249/11 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011** en su **anexo Clasificador Presupuestario** Objeto de gasto: "230 – Pasajes y viático".

## **28.3- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 230 – PASAJES Y VIATICOS POR 80.729.784 EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

El equipo auditor evidenció ciertas deficiencias en el pago imputados al objeto del gasto 230 - Pasajes y viáticos por **G. 80.729.784** (guaraníes ochenta millones setecientos veintinueve mil setecientos ochenta y cuatro).

Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento la **Ley Nº 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional, incisos: a), b), c) y d)**, ni presentó las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR Nº 658/08**.

## **28.4- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 240 – GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 POR G. 55.832.940.**

Luego de realizar verificaciones de los comprobantes de respaldo de los gastos el equipo auditor evidenció ciertas deficiencias en el pago imputados en el objeto del gasto 240 – Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones por **G. 55.832.940** (guaraníes cincuenta y cinco millones ochocientos treinta y dos mil novecientos cuarenta).

Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento la **Ley Nº 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional, incisos: a), b), c) y d)**, ni presentó las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR Nº 658/08**.

## **28.5- NO SE PRESENTO RECIBO DE PAGO DE ALQUILERES POR G. 24.500.000.**

La administración municipal de Mariscal José Félix Estigarribia no presentó pagos de alquileres por los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, diciembre equivalente a **G. 24.500.000** (guaraníes veinticuatro millones quinientos mil) en el ejercicio fiscal 2011, las órdenes de pago correspondiente a los pagos realizados en el objeto del gasto 250 – Alquileres y Derechos.

Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento la **Ley Nº 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional, incisos: a), b), c) y d)**, ni presentó las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR Nº 658/08**.

## **28.6- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 260 – SERVICIO TÉCNICO Y PROFESIONAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Luego de realizar verificaciones de los comprobantes de respaldo de los gastos el equipo auditor evidenció ciertas deficiencias en el pago imputados en el objeto del gasto 260 – Servicio Técnico y Profesional por **G. 12.507.475** (guaraníes doce millones quinientos siete mil cuatrocientos setenta y cinco) en el ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento la **Ley N° 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional, incisos: a), b), c) y d)**, ni presentó las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR N° 658/08**.

### **28.7- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 270 – SERVICIO SOCIAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Luego de realizar verificaciones de los comprobantes de respaldo de los gastos el equipo auditor evidenció ciertas deficiencias en el pago imputados en el objeto del gasto 270 – Servicio Social por **G. 100.691.649** (guaraníes cien millones seiscientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y nueve).

Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento la **Ley N° 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional, incisos: a), b), c) y d)**, ni presentó las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR N° 658/08**.

### **28.8- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 280 – OTROS SERVICIOS EN GENERAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Luego de realizar verificaciones de los comprobantes de respaldo de los gastos el equipo auditor evidenció ciertas deficiencias en el pago imputados en el objeto del gasto 280 – Otros Servicios en General por **G. 33.229.500** (guaraníes treinta y tres millones doscientos veintinueve mil quinientos).

Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento la **Ley N° 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional, incisos: a), b), c) y d)**, ni presentó las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR N° 658/08**.

### **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal debe ajustarse lo dispuesto en la **Resolución CGR N° 653/08 GUIA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS GASTOS**, a fin de fortalecer el control interno en todo momento del proceso administrativo.

### **OBSERVACIÓN N° 29**

#### **29.1- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 340 – BIENES DE CONSUMO E INSUMOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Luego de realizar verificaciones de los comprobantes de respaldo de los gastos el equipo auditor evidenció ciertas deficiencias en el pago imputados en el objeto del gasto 340 – Bienes de Consumo e Insumos por **G. 10.596.114** (guaraníes diez millones quinientos noventa y seis mil ciento catorce) en el ejercicio fiscal 2011, estas deficiencias son:

- Falta de Resolución de pago.
- Mala Imputación.
- Falta Nota de pedido y Nota de recepción.

Los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

FECHA	O.P	BANCO	Nº ch	CUENTA	MONTO	OBS.
21/03/2011	157	BNF	5.580.368	355/8	503.000	OP sin firma Intendente ni Director de Finanzas.Sin Resolución de pago
24/03/2011	160	BBVA	889.507	70156-1	5.000.000	sin resolucion de pago,sin rendicion
25/03/2011	164	BNF		355/8	138.593	sin resolucion de pago.
29/03/2011	179	BNF	5.656.354	355/8	300.000	sin resolucion de pago
30/03/2011	185	BNF	5.656.366	355/8	480.000	sin resolucion de pago
04/04/2011	192	BNF	5.656.370	355/8	1.185.000	compra de tintas sin nota de pedido ni de recepcion, ni detalle de donde sera destinado.sin res. De pago
15/04/2011	207	BCSA	655338	425301-5	166.221	sin resolucion de pago
25/04/2011	225	BCSA	655375	425301-5	580.000	sin resolución de pago
26/04/2011	229	BCSA	763182	425301-5	685.300	utiles de oficina sin nota de pedido ni nota de recepcion
09/05/2011	273	BCSA	763262	425301-5	513.000	Sin Res.de pago y sin rendición
09/05/2011	273	BCSA	763268	425301-5	601.000	adjunta factura por compra de cartel por G.748.000 que no corresponde a esta OP.
17/11/2011	599	BCSA	80702	425301-5	444.000	factura en concepto de compra de camisetas para escuela de fútbol pero no adjunta solicitud de ayuda de la escuela de fútbol ni nota de recepción. Mala imputación
<b>TOTALES</b>					<b>10.596.114</b>	

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional**, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y **d)** mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva."

Además la Administración Municipal no dio cumplimiento a las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR Nº 658/08** "Guía Básica de documentos de rendición de cuentas".

## 29.2- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PAGÓ G. 196.091.079 EN CONCEPTO DE COMBUSTIBLES EN EL EJERCICIO FISCAL 2011, SIN CUMPLIR EN VARIAS ADQUISICIONES CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEY Nº 2051/03 Y SIN INFORMES QUE RESPALDAN SU DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO.

De la revisión de las órdenes de pago con sus documentos de respaldo en el ejercicio fiscal 2011, se observa que la administración municipal ha realizado pagos por compra de combustible por **G. 196.091.079** (Guaraníes ciento noventa y seis millones noventa y un mil setenta y nueve), sin que los mismos cumplan con procedimientos establecidos en la Ley Nº 2051/03.

Se detallan en el siguiente cuadro las adquisiciones:

FECHA	O.P	OBJ GAST	BANCO	Nº ch	CUENTA	MONTO
10/01/2011	2	360	BNF	5.058.551	355/8	300.048
10/01/2011	6	360	BNF	5.058.567	355/8	5.691.488
18/01/2011	16	360	BNF	5.258.135	355/8	200.000
20/01/2011	24	360	BNF	5.258.145	355/8	7.485.000
24/01/2011	28	360	BNF	5.258.156	355/8	5.775.560
28/01/2011	45	360	BNF	5.258.181	355/8	247.532
28/01/2011	46	360	BNF	5.258.188	355/8	200.070
31/01/2011	50	360	BNF	5.258.201	355/8	2.455.000
01/02/2011	54	360	BNF	5.258.212	355/8	6.942.680
03/02/2011	63	360	BNF	5.258.231	355/8	819.000
07/02/2011	70	360	BNF	5.258.247	355/8	1.019.500
07/02/2011	71	360	BNF	5.258.257	355/8	182.000
07/02/2011	72	360	BNF	5.258.258	355/8	4.910.000
11/02/2011	78	360	BNF	5.258.269	355/8	720.000

FECHA	O.P	OBJ GAST	BANCO	Nº ch	CUENTA	MONTO
15/02/2011	82	360	BNF	5.258.273	355/8	4.910.000
15/02/2011	84	360	BNF	5.580.234	355/8	4.910.000
21/02/2011	92	360	BNF	5.580.244	355/8	912.105
22/02/2011	96	360	BBVA		70138-3	50.032
28/02/2011	105	360	BNF	5.580.271	355/8	2.445.000
28/02/2011	106	360	BNF	5.580.275	355/8	10.000.000
28/02/2011	109	360	BNF	5.580.281	355/8	944.118
08/03/2011	122	360	BNF		355/8	5.185.000
10/03/2011	130	360	BNF	5.580.312	355/8	780.000
11/03/2011	134	360	BBVA	319.129	70138-3	7.365.000
11/03/2011	140	360	BBVA	889.496	70156-1	3.000.047
16/03/2011	142	360	BNF	5.580.342	355/8	763.655
16/03/2011	143	360	BNF	5.580.345	355/8	2.585.000
17/03/2011	150	360	BNF	5580355-356	355/8	1.022.000
12/03/2011	152	360	BBVA	889.502	70156-1	7.755.000
21/03/2011	157	360	BNF	5.580.369	355/8	3.812.000
22/03/2011	161	360	BNF	5.580.374	355/8	1.678.852
25/03/2011	164	360	BNF		355/8	2.635.000
29/03/2011	178	360	BNF	5.656.350	355/8	2.485.000
29/03/2011	179	360	BNF	5.656.356	355/8	150.204
30/03/2011	183	360	BNF	5.656.357	355/8	1.491.000
01/04/2011	189	360	BCSA	373.293	425301-5	1.242.500
01/04/2011	190	360	BCSA	373.294	425301-5	1.558.000
13/04/2011	204	360	BCSA	655.334	425301-5	2.485.000
15/04/2011	207	360	BCSA	655.338	425301-5	30.000
18/04/2011	217	360	BCSA	655.362	425301-5	1.029.388
18/04/2011	218	360	BCSA	655.367	425301-5	2.485.000
25/04/2011	225	360	BCSA	655.373	425301-5	4.970.000
25/04/2011	226	360	BCSA	763.177	425301-5	483.000
02/05/2011	257	360	BCSA	763.229	425301-5	4.970.000
02/05/2011	257	360	BCSA	763.232	425301-5	581.400
04/05/2011	264	360	BCSA	763.238	425301-5	5.000.000
17/05/2011	284	360	BBVA	319.132	70138-3	4.970.000
11/05/2011	295	360	BBVA	319.177	70138-3	27.500.000
17/05/2011	296	360	BBVA	319.178	70138-3	2.485.000
24/05/2011	297	360	BCSA	763.308	425301-5	994.000
24/05/2011	297	360	BCSA	763.312	425301-5	519.000
24/05/2011	299	360	BCSA		425301-5	2.485.000
07/06/2011	322	360	BBVA	319.194	70138/3	5.390.000
10/06/2011	337	360	CONT.		425301-5	532.000
13/06/2011	342	360	CONT.	42.538	425301-5	2.695.000
13/06/2011	342	360	CONT.	42.540	425301-5	1.617.000
13/06/2011	342	360	CONT.		425301-5	671.200
13/06/2011	344	360	CONT.	42.551	425301-5	1.690.000
21/06/2011	359	360	BBVA	319.148	70138/3	5.390.000
29/06/2011	367	360	CONT.	42.608	425301-5	1.550.000
12/09/2011	508	360	BBVA	78.827	70138-3	2.695.000
11/10/2011	543	360	BCSA	907.936	425301-5	161.700
15/09/2011	547	360	BBVA	78.841	70138-3	2.695.000
23/10/2011	570	360	BBVA	78.883		5.390.000
<b>TOTALES</b>						<b>196.091.079</b>

Al respecto, la administración municipal:

- No proveyó al equipo auditor, las planillas del control de la cantidad de combustible utilizadas para los trabajos de mejoramiento de calles, levantamientos de terrenos y caminos.
- En ningún caso se individualizó la maquinaria o el rodado a que se destina el combustible, sin órdenes de trabajo donde se especifique la tarea y la necesidad de combustible.
- No se realizan órdenes de compra, ni se expiden comprobantes de recepción.
- No cuenta con reglamento interno.
- No se respaldan con documentos la distribución y destino final de las compras de combustibles por el monto de por **G. 196.091.079** (Guaraníes ciento noventa y seis millones noventa y un mil setenta y nueve).

En base a lo señalado los responsables intervinientes en el proceso de autorización de la contratación de los bienes y servicios expuestos precedentemente, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el Título III De los Procedimientos de Contratación en su **artículo 16 Inc. a), b), c) y d) de la ley Nº 2051/03** "De Contrataciones Publicas".

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", En su **Art. 82º** "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", señala: *"Las autoridades, funcionarios y, en general. El personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere en el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que le pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*.

### 29.3- INCORRECTA IMPUTACIÓN EN EL OBJETO DE GASTO 390 – OTROS BIENES DE CONSUMO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.

El equipo auditor realizó la verificación de las órdenes de pago con sus correspondientes documentos de respaldo, donde se observan malas imputaciones en el objeto del gasto 390 – Otros bienes de consumo por G. 23.397.741 (guaraníes veintitrés millones trescientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y uno), tal como se describe en el cuadro siguiente:

FECHA	O.P	BANCO	Nº ch	CUENTA	MONTO	OBS.
19/05/2011	256	BBVA	319182	70138-3	945.000	Res.de transferencia a sindicato de educadores,planilla firmada. Mala imputación.
06/05/2011	268	BCSA	763241	425301-5	11.640.565	viatico por G.240.040. Mala imputación
09/05/2011	271	BCSA		425301-5	556.000	facts.de lubricantes por G.344.032,combustible por G.10.000. Mala imputación
10/05/2011	278	BCSA	763273	425301-5	3.190.500	Debía imputarse en el rubro viáticos G.1.085.500. Debía imputarse en el Rubro Ayuda Social G.1.250.000. Sin Res.de pago por G.1.363.500.Sin Rendición de cuentas ni Res.de pago G.577.000. Mala imputación.
23/05/2011	289	BCSA		425301-5	2.140.000	Mala imputación,son gastos de viáticos.
24/05/2011	297	BCSA	763313	425301-5	2.668.500	Gasoil G.325.000, nafta G.940.000,caruchos para impresora G.370.000,hospedaje G.506.000,reparac.de radiador G.150.000,consumisión G.142.500,reparac.de desmalezadora G.125.000,peajes G.30.000. Mala imputación.
24/05/2011	302	BCSA		425301-5	636.076	adjunta varias facturas en concepto de pasajes y consumisión.mala imputación-gastos para desfile-debería ser rubro:viáticos. Mala imputación
12/12/2011	623	BCSA	80750	425301-5	1.111.800	Mala imputación es una ayuda social. Falta recepción por parte del beneficiado.
16/11/2011	596	BCSA	908.024	425301-5	185.000	rubro debería ser:ayuda social. Mala imputación.
16/11/2011	596	BCSA	908.024	425301-5	63.300	rubro debería ser:ayuda social. Mala imputación.
16/11/2011	596	BCSA	908.025	425301-5	261.000	rubro debería ser:ayuda social. Mala imputación.
<b>TOTALES</b>					<b>23.397.741</b>	

Al respecto, la **Ley Nº 4249/11 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011** en su **anexo Clasificador Presupuestario Hoja 122** dispone: Objeto de gasto: *"390 – Otros Bienes de Consumo: Gastos por adquisiciones de productos e insumos*

que no se encuentran clasificados en los subgrupos anteriores, tales como artículos de caucho, cubiertas y cámaras de aire, estructuras metálicas acabadas, herramientas menores, material de seguridad y adiestramiento, materiales destinados a mantenimiento, conservación y reparaciones menores de bienes muebles e inmuebles, y productos hortícolas, agrícolas y anexos, y productos de plástico."

#### 29.4- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 390 – OTROS BIENES DE CONSUMO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.

Luego de realizar verificaciones de los comprobantes de respaldo de los gastos el equipo auditor evidenció ciertas deficiencias en el pago imputados en el objeto del gasto 390 – Otros Bienes de Consumo por **G. 56.530.229** (guaraníes cincuenta y seis millones quinientos treinta mil doscientos veintinueve) en el ejercicio fiscal 2011, estas deficiencias son:

- Falta de Resolución de pago.
- Facturas deficientes en blanco, timbrado vencidos, a nombre de otro, que no corresponden.
- Falta planilla de pago, o planilla de pago sin firma.
- Falta Nota de pedido y Nota de recepción.

Los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

FECHA	O.P	BANCO	Nº ch	CUENTA	MONTO	OBS.
02/02/2011	58	BNF	5.258.217	355/8	630.000	El memorando de solicitud de compra está sin la firma del secretario.
03/02/2011	63	BNF	5.258.230	355/8	1.279.979	Facturas una en blanco y otras a nombre de Mónica Toro. No se puede considerar para rendición
03/02/2011	63	BNF	5.258.233	355/8	760.000	Falta planilla de recepción del bien.
04/02/2011	66	BNF	5.258.235	355/8	400.900	Falta firma de recepción del bien
07/02/2011	69	BNF	5.258.246	355/8	720.000	Falta firma de recepción del bien
07/02/2011	71	BNF	5.258.257	355/8	188.900	La factura de G. 18,000 no tiene nombre
18/02/2011	88	BNF		355/8	1.022.500	No hay autorización por parte de las autoridades.
21/02/2011	92	BNF	5.580.247	355/8	350.000	La factura Tiene fecha del 10/09/201. Tendría que ser 2010 porque la reposición es de feb/2011, además el timbrado es de 30/04/11 y el memo es del 27/02. La factura no corresponde.
21/02/2011	93	BNF	5.580.252	355/8	1.368.000	Facturas por G. 148,000 sin fecha
28/02/2011	109	BNF	5.580.286	355/8	949.500	La Res. Nº 99 sin firma del secretario. La planilla de pago le falta la firma del Administrador. Una factura de G. 277,987 no esta a nombre de la Municipalidad.
04/03/2011	119	BNF	5.580.298	355/8	300.000	Sin rendición ni solicitud, sin resolución de pago
10/03/2011	129	BNF	5.580.307	355/8	400.000	Sin Resolución de pago
14/03/2011	138	BNF		355/8	2.800.000	Resolucion de pago sin firma.no adjunta nota de recepción.
14/03/2011	139	BNF	5.580.341	355/8	413.000	Sin resolucio de pago
16/03/2011	142	BNF	5.580.342	355/8	486.517	Sin resolucio de pago.Sin rendicion por el total.
15/03/2011	146	BNF	5.580.347	355/8	375.000	Sin resolucio de pago.
17/03/2011	150	BNF	5580355-558	355/8	450.000	Sin detalle de vehiculo al cual seria destinada la bateria.sin solicitud de compra ni nota de recepcion
15/03/2011	153	BBVA	889.504	70156-1	10.780.000	sin resolucio de pago,sin rendicion
21/03/2011	157	BNF	5.580.373	355/8	640.000	OP sin firma Intendente ni Director de Finanzas.Sin Resolución de pago
25/03/2011	164	BNF		355/8	1.130.500	Sin resolucio de pago.ademas adjunta facturas con fecha de abril y solicitud de fecha de mayo no tomados como validos para comprobantes de rendición.
28/03/2011	173	BNF		355/8	1.615.400	Sin resolucio de pago.Sin rendicion por el total
30/03/2011	185	BNF	5.656.365	355/8	858.500	Sin resolucio de pago
04/04/2011	192	BNF	5.656.369	355/8	3.161.700	Sin rendicion ni resolucio de pago
05/04/2011	195	BBVA	889.509	70156-1	300.000	Sin rendicion ni resolucio de pago.Caja chica Jurídica sin rendicion G.300.000
12/04/2011	201	BCSA	655.330	425301-5	13.291.100	Presupuesto y dep. en bco.continental en cta. De munic. Para compra de cartel por 904.000G. No adjunta comprobantes de respaldo. Placa de bronce en factura de despensa doña agueda por G. 1.680.000. banderas paraguayas por G.5.730.000 de la misma despensa.no tomado como comprobantes de respaldo. sin rendicion de cuentas por el total.
15/04/2011	207	BCSA	655.338	425301-5	189.703	Sin resolucio de pago
26/04/2011	229	BCSA	763181/184	425301-5	1.601.300	Gastos para ciclovía.sin resolucio de pago ni rendición por el total
26/04/2011	230	BCSA	763.188	425301-5	1.000.000	sin rendicion ni resolucio de pago
27/04/2011	234	BCSA	763.192	425301-5	505.000	sin res.de pago
28/04/2011	241	BCSA	763.200	425301-5	429.500	sin rendicion ni resolucio de pago
29/04/2011	245	BCSA		425301-5	4.187.240	sin rendicion ni resolucio de pago
29/04/2011	247	BCSA	763.213	425301-5	2.745.990	sin rendicion por el total. sin res.de pago
15/09/2011	549	BBVA	78.842	70138-3	1.200.000	Falta nota de recepción.
<b>TOTALES</b>					<b>56.530.229</b>	

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional**, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a)

*desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.*" Además la Administración Municipal no dio cumplimiento a las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR N° 658/08** "Guía Básica de documentos de rendición de cuentas".

### **DESCARGO**

No presentó descargo. Por lo tanto se mantiene la observación.

### **CONCLUSIÓN**

#### **29.1- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 340 – BIENES DE CONSUMO E INSUMOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Luego de realizar verificaciones de los comprobantes de respaldo de los gastos el equipo auditor evidenció ciertas deficiencias en el pago imputados en el objeto del gasto 340 – Bienes de Consumo e Insumos por **G. 10.596.114** (guaraníes diez millones quinientos noventa y seis mil ciento catorce).

Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento la **Ley N° 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional, incisos: a), b), c) y d)**, ni presentó las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR N° 658/08**.

#### **29.2- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PAGÓ G. 196.091.079 EN CONCEPTO DE COMBUSTIBLES EN EL EJERCICIO FISCAL 2011, SIN CUMPLIR EN VARIAS ADQUISICIONES CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEY N° 2051/03 Y SIN INFORMES QUE RESPALDAN SU DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO.**

De la revisión de las órdenes de pago con sus documentos de respaldo en el ejercicio fiscal 2011, se observa que la administración municipal ha realizado pagos por compra de combustible por **G. 196.091.079** (Guaraníes ciento noventa y seis millones noventa y un mil setenta y nueve), sin que los mismos cumplan con procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03.

En base a lo señalado los responsables intervinientes en el proceso de autorización de la contratación de los bienes y servicios expuestos precedentemente, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el Título III De los Procedimientos de Contratación en su **artículo 16 Inc. a), b), c) y d) de la ley N° 2051/03** "De Contrataciones Publicas".

Tampoco dieron cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", En su **Art. 82°** "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios".

#### **29.3- INCORRECTA IMPUTACIÓN EN EL OBJETO DE GASTO 390 – OTROS BIENES DE CONSUMO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

El equipo auditor realizó la verificación de las órdenes de pago con sus correspondientes documentos de respaldo, donde se observan malas imputaciones en el objeto del gasto 390 – Otros bienes de consumo por **G. 23.397.741** (guaraníes veintitrés millones trescientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y uno).

Al respecto, no ha cumplido con lo establecido en la **Ley N° 4249/11 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011** en su **anexo Clasificador Presupuestario** Objeto de gasto: "390 – Otros Bienes de Consumo.

## 29.4- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 390 – OTROS BIENES DE CONSUMO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.

Luego de realizar verificaciones de los comprobantes de respaldo de los gastos el equipo auditor evidenció ciertas deficiencias en el pago imputados en el objeto del gasto 390 – Otros Bienes de Consumo por **G. 56.530.229** (guaraníes cincuenta y seis millones quinientos treinta mil doscientos veintinueve) en el ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento la **Ley N° 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional, incisos: a), b), c) y d)**, ni presentó las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR N° 658/08**.

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe reglamentar la distribución, destino y uso de combustibles, para ajustarse a lo dispuesto en la **Resolución CGR N° 653/08 GUIA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS GASTOS**, a fin de fortalecer el control interno en todo momento del proceso administrativo.

## GRUPO 800 – TRANSFERENCIAS

### OBSERVACIÓN N° 30

#### 30.1- LOS BENEFICIARIOS DE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO PRESENTARON RENDICIONES DE CUENTAS, POR G. 38.365.000, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011.

Del análisis realizado a las órdenes de pagos del ejercicio fiscal 2011, en cuanto a los desembolsos realizados por la administración municipal en concepto de Transferencias de un total de G. 239.975.550 (guaraníes doscientos treinta y nueve millones novecientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta), hemos observado que algunos beneficiarios de los aportes o las transferencias, no presentaron ningún comprobante como rendición de cuentas por **G. 38.365.000** (guaraníes treinta y ocho millones trescientos sesenta y cinco mil), como son las siguientes erogaciones:

FECHA	O.P	BENEFICIARIO	OBJ	MONTO OP	OBS.
2/5/11	257	Abel Céspedes-Comunidad Nivaclé	871	745.000	Solo tiene la resolución de transferencia, falta la res. De reconocimiento, la rendición de cuenta y la planilla de cobro con firma del beneficiario. Acta de creación de la comisión.
24/5/11	267	Comunidad San Agustín	871	2.500.000	Res.de ayuda, planilla de pago firmada por Juan Carlos Díaz. Falta resolución de reconocimiento y la Rendición de cuentas, Acta de creación de la comisión.
24/5/11	269	Vicente López-Nivaclé	871	5.900.000	Falta resolución de reconocimiento y la Rendición de cuentas, Acta de creación de la comisión y firma en la planilla de cobro por el beneficiario.
17/5/11	283	Ernesto Almirante-Nivaclé	871	2.500.000	Falta la rendición de cuenta, Resolución de reconocimiento y el Acta de creación de la comisión.
23/5/11	292	Josefa Estrada/Asoc.de Manos Amigas	871	5.000.000	Falta rendición cuentas y Acta de creación de la comisión.
7/6/11	321	comunidad kannan-tomas gamarra	871	1.500.000	Falta rendición cuentas
7/6/11	326	comision la dorada - miriam palomo burgos	871	5.190.000	Falta rendición cuentas, res. De reconocimiento y Acta de creación de la comisión.
14/6/11	347	comision zona granja - anival ruiz ovelar	871	7.800.000	Falta rendición de cuenta, Res. De reconocimiento y acta de creación de la comisión.

14/6/11	348	comision zona granja - anival ruiz ovelar	871	5.490.000	Falta rendición de cuenta, Res. De reconocimiento y acta de creación de la comisión.
12/9/11	511	S/D	871	1.740.000	para comprar 400 mts de cañeria para la comunidad indigena sandhorst. Falta resolución de reconocimiento y acta de creación de la comisión. Además falta la rendición de cuentas-
<b>TOTALES</b>				<b>38.365.000</b>	

### 30.2- TRANSFERENCIAS A COMISIONES SIN RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, NI ACTAS DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.

Hemos realizado la revisión de los documentos de respaldo de las órdenes de pago entregados por la Administración Municipal y se pudo observar que no se cuenta con las resoluciones por la cual se reconoce ni las actas de constitución de las comisiones vecinales y/o entidades sin fines de lucro, beneficiarias de las transferencias, durante el ejercicio fiscal 2011. Las transferencias en el objeto de gasto 871 con estas deficiencias ascienden a la suma de **G. 48.306.000** (guaraníes cuarenta y ocho millones trescientos seis mil), tal como se detalla a continuación:

FECHA	O.P	BENEFICIARIO	OBJ	MONTO OP	OBS.
2/5/11	257	Abel Céspedes-Comunidad Nivaclé	871	745.000	Solo tiene la resolución de transferencia, falta la res. De reconocimiento, la rendición de cuenta y la planilla de cobro con firma del beneficiario. Acta de creación de la comisión.
24/5/11	267	Comunidad San Agustín	871	2.500.000	Res.de ayuda, planilla de pago firmada por Juan Carlos Díaz. Falta resolución de reconocimiento y la Rendición de cuentas, Acta de creación de la comisión.
24/5/11	269	Vicente López-Nivaclé	871	5.900.000	Falta resolución de reconocimiento y la Rendición de cuentas, Acta de creación de la comisión y firma en la planilla de cobro por el beneficiario.
17/5/11	283	Ernesto Almirante-Nivaclé	871	2.500.000	Falta la rendición de cuenta, Resolución de reconocimiento y el Acta de creación de la comisión.
23/5/11	292	Josefa Estrada/Asoc.de Manos Amigas	871	5.000.000	Falta rendición de cuentas y Acta de creación de la comisión.
7/6/11	326	Comision La dorada - Miriam Palomo Burgos	871	5.190.000	Falta rendición de cuentas, res. De reconocimiento y Acta de creación de la comisión.
14/6/11	347	Comision Zona granja - Anival Ruiz Ovelar	871	7.800.000	Falta rendición de cuenta, Res. De reconocimiento y acta de creación de la comisión.
14/6/11	348	Comision Zona granja - Anival Ruiz Ovelar	871	5.490.000	Falta rendición de cuenta, Res. De reconocimiento y acta de creación de la comisión.
12/9/11	511	S/D	871	1.740.000	Para comprar 400 mts de cañeria para la comunidad indigena sandhorst. Falta resolución de reconocimiento y acta de creación de la comisión. Además falta la rendición de cuentas-
10/10/11	537	S/D	871	896.000	La resolución falta firma del secretario. Falta resolución de reconocimiento y Acta de creación de la Comisión.
14/9/11	545	S/D	871	7.800.000	Falta solicitud, reconocimiento, copia de CI, en la planilla de pago falta firma del tesorero y el beneficiario. - res nº 853/11 (para cubrir 2º pago) 1er pago esta en la OP 347
19/9/11	583	S/D	871	2.745.000	Falta resolución de reconocimiento y acta de creación.
<b>TOTALES</b>				<b>48.306.000</b>	

### 30.3- IMPUTACIONES EN EL OBJETO DEL GASTO 871 – TRANSFERENCIAS QUE NO CORRESPONDEN A ESTE CONCEPTO DE GASTO POR G. 68.683.000 EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.

De la revisión de las órdenes de pago del ejercicio fiscal 2011 se pudo constatar imputaciones al objeto del gasto 871 – Transferencias de capital por **G. 68.683.000** (guaraníes sesenta y ocho millones seiscientos ochenta y tres mil), sin embargo estas erogaciones corresponden al concepto de ayudas social o asistencias realizadas en efectivo por medio de una planilla, observándose una mala imputación. Las órdenes de pago se detallan a continuación:

FECHA	O.P	Beneficiario	OBJ	BAN	Nº Cheque	MONTO OP
7/6/11	332	Consejo indígena	871	Continental	42.516	16.270.000
1/7/11	376	Consejo indígena	871	Continental	42616	20.930.000
19/7/11	403	Inocencio Irala - Radio comunitaria Nueva Asunción	871	Continental	729046	3.203.000
10/8/11	451	Consejo indígena	871	BCSA	729112	28.280.000
<b>TOTALES</b>						<b>68.683.000</b>

La **Ley Nº 1535/99** DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO en el **artículo 3** –ÁMBITO DE APLICACIÓN, último párrafo, establece: "...Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito...".

De igual manera, el **Decreto Nº 8127/00** POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF en el **artículo 92** SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ... **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,..."

No dio cumplimiento a la **Resolución CGR Nº 653** GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS y la **Resolución CGR Nº 951/09** POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS".

#### DESCARGO

No presentó descargo. Por lo tanto se mantiene la observación.

#### CONCLUSIÓN

**30.1- LOS BENEFICIARIOS DE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO PRESENTARON RENDICIONES DE CUENTAS, POR G. 38.365.000, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Del análisis realizado a las órdenes de pagos del ejercicio fiscal 2011, en cuanto a los desembolsos realizados por la administración municipal en concepto de Transferencias de un total de G.

239.975.550 (guaraníes doscientos treinta y nueve millones novecientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta), hemos observado que algunos beneficiarios de los aportes o las transferencias, no presentaron ningún comprobante como rendición de cuentas por **G. 38.365.000** (guaraníes treinta y ocho millones trescientos sesenta y cinco mil), como son las siguientes erogaciones:

FECHA	O.P	BENEFICIARIO	OBJ	MONTO OP	OBS.
2/5/11	257	Abel Céspedes-Comunidad Nivaclé	871	745.000	Solo tiene la resolución de transferencia, falta la res. De reconocimiento, la rendición de cuenta y la planilla de cobro con firma del beneficiario. Acta de creación de la comisión.
24/5/11	267	Comunidad San Agustín	871	2.500.000	Res.de ayuda, planilla de pago firmada por Juan Carlos Díaz. Falta resolución de reconocimiento y la Rendición de cuentas, Acta de creación de la comisión.
24/5/11	269	Vicente López-Nivaclé	871	5.900.000	Falta resolución de reconocimiento y la Rendición de cuentas, Acta de creación de la comisión y firma en la planilla de cobro por el beneficiario.
17/5/11	283	Ernesto Almirante-Nivaclé	871	2.500.000	Falta la rendición de cuenta, Resolución de reconocimiento y el Acta de creación de la comisión.
23/5/11	292	Josefa Estrada/Asoc.de Manos Amigas	871	5.000.000	Falta rendición cuentas y Acta de creación de la comisión.
7/6/11	321	comunidad kannan-tomas gamarra	871	1.500.000	Falta rendición cuentas
7/6/11	326	comision la dorada - miriam palomo burgos	871	5.190.000	Falta rendición cuentas, res. De reconocimiento y Acta de creación de la comisión.
14/6/11	347	comision zona granja - anival ruiz ovelar	871	7.800.000	Falta rendición de cuenta, Res. De reconocimiento y acta de creación de la comisión.
14/6/11	348	comision zona granja - anival ruiz ovelar	871	5.490.000	Falta rendición de cuenta, Res. De reconocimiento y acta de creación de la comisión.
12/9/11	511	S/D	871	1.740.000	para comprar 400 mts de cañería para la comunidad indígena sandhorst. Falta resolución de reconocimiento y acta de creación de la comisión. Además falta la rendición de cuentas-
<b>TOTALES</b>				<b>38.365.000</b>	

### 30.2- TRANSFERENCIAS A COMISIONES SIN RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, NI ACTAS DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.

Hemos realizado la revisión de los documentos de respaldo de las órdenes de pago entregados por la Administración Municipal y se pudo observar que no se cuenta con las resoluciones por la cual se reconoce ni las actas de constitución de las comisiones vecinales y/o entidades sin fines de lucro, beneficiarias de las transferencias, durante el ejercicio fiscal 2011. Las transferencias en el objeto de gasto 871 con estas deficiencias ascienden a la suma de **G. 48.306.000** (guaraníes cuarenta y ocho millones trescientos seis mil), tal como se detalla a continuación:

FECHA	O.P	BENEFICIARIO	OBJ	MONTO OP	OBS.
2/5/11	257	Abel Céspedes-Comunidad Nivaclé	871	745.000	Solo tiene la resolución de transferencia, falta la res. De reconocimiento, la rendición de cuenta y la planilla de cobro con firma del beneficiario. Acta de creación de la comisión.
24/5/11	267	Comunidad San Agustín	871	2.500.000	Res.de ayuda, planilla de pago firmada por Juan Carlos Díaz. Falta resolución de reconocimiento y la Rendición de cuentas, Acta de creación de la comisión.

FECHA	O.P	BENEFICIARIO	OBJ	MONTO OP	OBS.
24/5/11	269	Vicente López-Nivaclé	871	5.900.000	Falta resolución de reconocimiento y la Rendición de cuentas, Acta de creación de la comisión y firma en la planilla de cobro por el beneficiario.
17/5/11	283	Ernesto Almirante-Nivaclé	871	2.500.000	Falta la rendición de cuenta, Resolución de reconocimiento y el Acta de creación de la comisión.
23/5/11	292	Josefa Estrada/Asoc.de Manos Amigas	871	5.000.000	Falta rendición de cuentas y Acta de creación de la comisión.
7/6/11	326	Comision La dorada - Miriam Palomo Burgos	871	5.190.000	Falta rendición de cuentas, res. De reconocimiento y Acta de creación de la comisión.
14/6/11	347	Comision Zona granja - Anival Ruiz Ovelar	871	7.800.000	Falta rendición de cuenta, Res. De reconocimiento y acta de creación de la comisión.
14/6/11	348	Comision Zona granja - Anival Ruiz Ovelar	871	5.490.000	Falta rendición de cuenta, Res. De reconocimiento y acta de creación de la comisión.
12/9/11	511	S/D	871	1.740.000	Para comprar 400 mts de cañería para la comunidad indígena sandhorst. Falta resolución de reconocimiento y acta de creación de la comisión. Además falta la rendición de cuentas-
10/10/11	537	S/D	871	896.000	La resolución falta firma del secretario. Falta resolución de reconocimiento y Acta de creación de la Comisión.
14/9/11	545	S/D	871	7.800.000	Falta solicitud, reconocimiento, copia de CI, en la planilla de pago falta firma del tesorero y el beneficiario. - res n° 853/11 (para cubrir 2° pago) 1er pago esta en la OP 347
19/9/11	583	S/D	871	2.745.000	Falta resolución de reconocimiento y acta de creación.
<b>TOTALES</b>				<b>48.306.000</b>	

### 30.3- IMPUTACIONES EN EL OBJETO DEL GASTO 871 – TRANSFERENCIAS QUE NO CORRESPONDEN A ESTE CONCEPTO DE GASTO POR G. 68.683.000 EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.

De la revisión de las órdenes de pago del ejercicio fiscal 2011 se pudo constatar imputaciones al objeto del gasto 871 – Transferencias de capital por **G. 68.683.000** (guaraníes sesenta y ocho millones seiscientos ochenta y tres mil), sin embargo estas erogaciones corresponden al concepto de ayudas social o asistencias realizadas en efectivo por medio de una planilla, observándose una mala imputación. Las órdenes de pago se detallan a continuación:

FECHA	O.P	Beneficiario	OBJ	BAN	N° Cheque	MONTO OP
7/6/11	332	Consejo indígena	871	Continental	42.516	16.270.000
1/7/11	376	Consejo indígena	871	Continental	42616	20.930.000
19/7/11	403	Inocencio Irala - Radio comunitaria Nueva Asunción	871	Continental	729046	3.203.000
10/8/11	451	Consejo indígena	871	BCSA	729112	28.280.000
<b>TOTALES</b>						<b>68.683.000</b>

Por lo tanto, ha infringido con lo establecido en la **Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en el **artículo 3 -ÁMBITO DE APLICACIÓN**.

De igual manera, no dio cumplimiento al **Decreto N° 8127/00** POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF en el **artículo 92** SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS **inciso b)**.

Tampoco dio cumplimiento a la **Resolución CGR N° 653** GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS ni a la **Resolución CGR N° 951/09** POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS".

### **RECOMENDACIÓN**

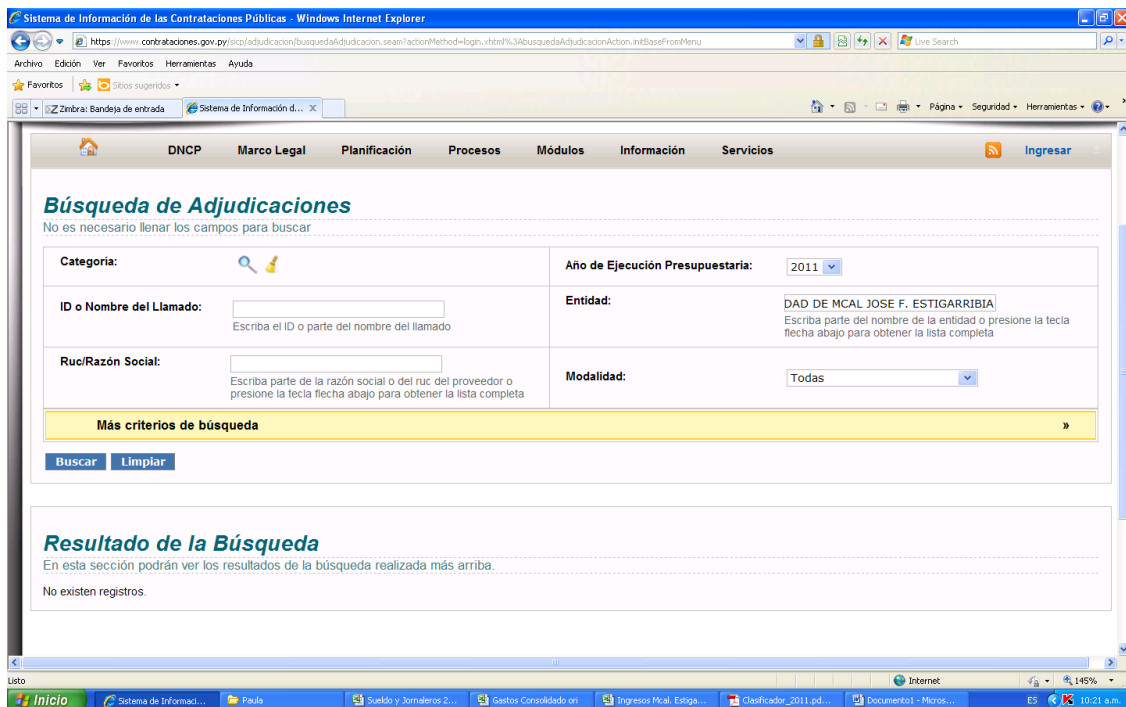
La Administración Municipal debe exigir la formalidad y legalidad de la constitución de la comisiones beneficiadas con aportes y/o subsidios, reglamentar la concesión de los aportes a comisiones y de reglamentar la distribución, destino uso de combustibles, y debe ajustarse lo dispuesto en la **Resolución CGR N° 653/08** GUIA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS GASTOS, a fin de fortalecer el control interno en todo momento del proceso administrativo.

## CAPÍTULO V OTRAS OBSERVACIONES

### OBSERVACIÓN Nº 31

#### **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HA REALIZADO ADQUISICIONES EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 SIN CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEY Nº 2051/03 Y SIN INFORMES QUE RESPALDAN SU DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO.**

Producto de las revisiones realizadas a los procesos de adquisición de la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia, se evidencia que la administración municipal no ha realizado los procesos de adquisiciones que se ajusten a la Ley Nº 2051 de Contrataciones Públicas de las ejecuciones presupuestarias en el ejercicio fiscal 2011, tal como se puede observar en la página web de Contrataciones donde especifica que para la Municipalidad de referencias no existen registros:



A modo de ejemplo y a fin de exponer la situación, hemos cuantificado los pagos realizados a la Empresa María Auxiliadora por G. 292.789.800 (Guaraníes doscientos noventa y dos millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos), que ha proveído de mercaderías varias sin que se hayan realizado el mínimo control interno de la recepción de dichas mercaderías. La administración municipal no ha presentado los antecedentes por el cual se ha adquirido las mercaderías, como tampoco la distribución y/o acuse de parte de los beneficiarios.

La firma María Auxiliadora ha proveído mercaderías, víveres por ayuda social (rubro 270), subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado (rubro 846), y como aporte a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro (rubro 842).

En base a lo señalado los responsables intervinientes en el proceso de autorización de la contratación de los bienes y servicios expuestos precedentemente, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el Título III De los Procedimientos de Contratación en su **artículo 16 Inc. a), b), c) y d) de la ley Nº 2051/03** "De Contrataciones Públicas".

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", En su **Art. 82º** "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", señala: *"Las autoridades, funcionarios y, en general. El personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere en el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que le pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*.

### DESCARGO

No presentó descargo. Por lo tanto se mantiene la observación.

### CONCLUSIÓN

La administración municipal no ha realizado los procesos de adquisiciones que se ajusten a la Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas de las ejecuciones presupuestarias en el ejercicio fiscal 2011, ni ha presentado informes que respaldan su distribución y consumo.

En base a lo señalado los responsables intervinientes en el proceso de autorización de la contratación de los bienes y servicios expuestos precedentemente, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el Título III De los Procedimientos de Contratación en su **artículo 16 Inc. a), b), c) y d) de la ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas".

Tampoco dieron cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", En su **Art. 82°** "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios".

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe ajustarse a las exigencias de los procesos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas.

### OBSERVACIÓN N° 32

**LA MUNICIPALIDAD DE MCAL. ESTIGARRIBIA NO TRANSFIRIÓ AL MINISTERIO DE HACIENDA G. 341.101.010, NI A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY POR G. 341.101.010, CORRESPONDIENTE AL PORCENTAJE DEL IMPUESTO INMOBILIARIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**32.1.- TRANSFERENCIA NO REALIZADA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY POR G. 341.101.010 EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

La Municipalidad de Mariscal Estigarribia ha recaudado en concepto de impuesto inmobiliario, durante el ejercicio fiscal 2011, un total de **G. 2.274.006.736** (Guaraníes dos mil setecientos setenta y cuatro millones seis mil setecientos treinta y seis), conforme al total de los comprobantes de ingresos cuantificado por esta auditoría de 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

La Municipalidad no transfirió a la Gobernación de Alto Paraguay, un total de **G. 341.101.010** (Guaraníes trescientos cuarenta y un millones ciento un mil diez) correspondiente al 15% del impuesto inmobiliario ingresado en este periodo.

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

<b>TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011</b>				
<b>PERIODO</b>	<b>IMPUESTO INMOBILIARIO RECAUDADO G.</b>	<b>MONTO A TRANSFERIR 15% G. (a)</b>	<b>MONTO TRANSFERIDO G. (b)</b>	<b>DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G. (c=a-b)</b>
1º Cuatrimestre	1.050.779.945	157.616.992	0	157.616.992
2º Cuatrimestre	884.194.830	132.629.225	0	132.629.225
3º Cuatrimestre	339.031.961	339.031.961	0	339.031.961
<b>TOTALES</b>	<b>2.274.006.736</b>	<b>341.101.010</b>	<b>0</b>	<b>341.101.010</b>

### 32.2.- TRANSFERENCIA NO REALIZADA AL MINISTERIO DE HACIENDA POR G. 341.101.010 EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.

La Municipalidad no transfirió a Municipio de Menores Recursos del Ministerio de Hacienda G. 341.101.010 (Guaraníes trescientos cuarenta y un millones ciento un mil diez) correspondiente al 15% del impuesto inmobiliario ingresado en este periodo.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011				
PERIODO	IMPUESTO INMOBILIARIO RECAUDADO G.	MONTO A TRANSFERIR 15% G. (a)	MONTO TRANSFERIDO G. (b)	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G. (c=a-b)
1º Cuatrimestre	1.050.779.945	157.616.992	0	157.616.992
2º Cuatrimestre	884.194.830	132.629.225	0	132.629.225
3º Cuatrimestre	339.031.961	339.031.961	0	339.031.961
<b>TOTALES</b>	<b>2.274.006.736</b>	<b>341.101.010</b>	<b>0</b>	<b>341.101.010</b>

Al respecto, la administración municipal no cumplió con lo establecido en la **Constitución Nacional** en su **artículo 169** -DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-, que establece: "...Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley...".

Asimismo, la **Ley N° 426/94** QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en su Capítulo X DEL IMPUESTO INMOBILIARIO, **artículo 36º** expresa: "...El 15 % (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental...". En concordancia con la **Ley 3966/10** ORGÁNICA MUNICIPAL que dispone en el **artículo 153** Impuesto Inmobiliario, en un parte menciona: "...el 70% de lo recaudado por cada municipalidad quedara en propiedad de la misma, el 15% en la del Departamento respectivo y el 15% restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos...".

#### DESCARGO

No presentó descargo. Por lo tanto se mantiene la observación.

#### CONCLUSIÓN

**LA MUNICIPALIDAD DE MCAL. ESTIGARRIBIA NO TRANSFIRIÓ AL MINISTERIO DE HACIENDA G. 341.101.010, NI A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY POR G. 341.101.010, CORRESPONDIENTE AL PORCENTAJE DEL IMPUESTO INMOBILIARIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

### 32.1.- TRANSFERENCIA NO REALIZADA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY POR G. 341.101.010 EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.

La Municipalidad de Mariscal Estigarribia ha recaudado en concepto de impuesto inmobiliario, durante el ejercicio fiscal 2011, un total de G. 2.274.006.736 (Guaraníes dos mil setecientos setenta y cuatro millones seis mil setecientos treinta y seis), conforme al total de los comprobantes de ingresos cuantificado por esta auditoría de 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

La Municipalidad no transfirió a la Gobernación de Alto Paraguay, un total de **G. 341.101.010** (Guaraníes trescientos cuarenta y un millones ciento un mil diez) correspondiente al 15% del impuesto inmobiliario ingresado en este periodo.

### **32.2.- TRANSFERENCIA NO REALIZADA AL MINISTERIO DE HACIENDA POR G. 341.101.010 EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

La Municipalidad no transfirió a Municipio de Menores Recursos del Ministerio de Hacienda **G. 341.101.010** (Guaraníes trescientos cuarenta y un millones ciento un mil diez) correspondiente al 15% del impuesto inmobiliario ingresado en este periodo.

Al respecto, la administración municipal no cumplió con lo establecido en la **Constitución Nacional** en su **artículo 169** -DEL IMPUESTO INMOBILIARIO, ni con lo establecido en la **Ley Nº 426/94 QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**, en su Capítulo X DEL IMPUESTO INMOBILIARIO, **artículo 36º**, en concordancia con la **Ley 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL** que dispone en el **artículo 153** Impuesto Inmobiliario.

### **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal debe transferir en tiempo y forma las retenciones del impuesto inmobiliario al Ministerio de Hacienda y al Gobierno Departamental conforme a las normativas legales.

## **CAPÍTULO VI CONCLUSIÓN FINAL**

Del análisis efectuado a los documentos de la Municipalidad de Mcal. Estigarribia, y de las cuales son responsables los funcionarios intervinientes que los formalizaron, se puntualiza lo siguiente:

### **CAPÍTULO I – EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

La Administración Municipal no ha dado cumplimiento a la implementación de los controles necesarios para el logro de la buena administración de la institución, cuya responsabilidad le ha sido asignada mediante las elecciones respectivas.

Por lo tanto, no cumple con lo establecido en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", artículo 60 CONTROL INTERNO**, ni con lo establecido en la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"**, en el **artículo 202 "Control Interno"**.

La Administración Municipal no ha dado cumplimiento a la **RESOLUCIÓN CGR N° 425/2008** de la Contraloría General de la República y aprobado por el **DECRETO N° 962/2008** del Poder Ejecutivo.

### **CAPÍTULO II-ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE**

#### **OBSERVACIÓN N° 1**

#### **RECHAZO DE LA RENDICION ANUAL DE CUENTAS DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS, Y BALANCE GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MARISCAL ESTIGARRIBIA DEL EJERCICIO FISCAL 2011 POR PARTE DE LA JUNTA MUNICIPAL**

La Intendencia Municipal no cumplió lo establecido en los artículos 206 y 207 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", por la no presentación de los documentos respaldatorios de los registros presupuestario en la ejecución presupuestaria de gastos e ingresos a la Junta Municipal para su estudio en contravención a las infracciones previstas en el artículo 83 inciso e), correspondiendo la aplicación de lo previsto en el artículo 82 RESPONSABILIDADES de la Ley N° 1.535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.

De igual manera, no cumple con el **Decreto N° 8127/00 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF** en el **artículo 92 SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS inc. b).**

#### **OBSERVACIÓN N° 2**

#### **LA MUNICIPALIDAD DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, NO HA RESPONDIDO SOBRE EL PEDIDO DE LA MISIÓN, VISIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD.**

La Administración Municipalidad de Mariscal Estigarribia **no contaba con una estructura formal aprobada** en el periodo auditado, como tampoco han definido aún la "Misión, Visión y Estructura Funcional.

Por lo tanto no cumple con lo establecido en La **LEY N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL** en su **artículo inciso d).**

#### **OBSERVACIÓN N° 3**

#### **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MCAL. ESTIGARRIBIA NO HA PRESENTADO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LAS RENDICIONES DE CUENTAS QUE EXIGE LA RES. CGR N° 677/04.**

La administración municipal de Mcal. Estigarribia no ha presentado a la Contraloría General de la República las rendiciones de cuentas que exige la Res. CGR N° 677/04 en sus Artículos 3,4 y 6.

#### **OBSERVACIÓN N° 4**

##### **NO HAN PRESENTADO EL BALANCE GENERAL Y CUADRO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.**

No han presentado el Balance General y Cuadro de resultados al 31 de diciembre del 2011.

Al respecto la administración municipal transgrede la **LEY N° 1535/99** DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO **Artículo 56.-** Contabilidad institucional, incisos: a), b), c) y d). Asimismo, no cumple con lo establecido en la **LEY N° 276/94** ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA **Artículo 9** inciso e).

#### **OBSERVACIÓN N° 5**

##### **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO HA PRESENTADO LOS LIBROS DIARIOS, MAYOR CONTABLE Y PRESUPUESTARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.**

La Administración Municipal no ha presentado los libros diarios, mayor contable y presupuestario correspondiente al Ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, no ha cumplido con lo establecido en la Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO en el artículo 54 inciso a), en el artículo 55 incisos b) y c), en el **artículo 56** -Contabilidad Institucional- inciso **b)** y el **artículo 57** -Fundamentos técnicos- inciso **b)**.

Asimismo, tampoco ha cumplido con lo establecido en la **LEY N° 276/94** ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA **Artículo 9**

#### **OBSERVACIÓN N° 6**

##### **LA ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD NO PRESENTA CONCILIACIÓN BANCARIA NI LIBRO BANCO DE LAS CUENTAS CORRIENTES, HABILITADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO.**

La Administración de la Municipalidad no presenta conciliación bancaria ni libro banco de las cuentas corrientes, habilitadas a nombre del municipio.

Al respecto, no cumple con lo establecido en la Ley N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL en su artículo 51 inciso d) ni con la **LEY N° 1535/99** DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO en el **Artículo 56** - Contabilidad Institucional **Incisos a), b) y c)**.

Asimismo, incumple con lo establecido en la **LEY N° 276/94** ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA **Artículo 9** inciso e).

#### **OBSERVACIÓN N° 7**

##### **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO PRESENTÓ DOCUMENTOS EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN CGR N° 418/05 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIÁTICOS EN EL MARCO DE LAS LEYES NÚMEROS 2597/05 Y 2686/05" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.**

La Municipalidad de Mcal. Estigarribia no presentó documentos de rendición de cuentas en concepto de viáticos en los ejercicios fiscales auditados.

Por lo tanto, ha incumplido con lo establecido en La **Ley N° 2597/05** QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en los **artículos 5 y 6**, así como lo establecido en el **artículo 14** del **Decreto N° 7264/06** POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2597 DEL 20 DE JUNIO DE 2005, QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MODIFICADA Y AMPLIADA POR **LEY N° 2686** DEL 13 DE SETIEMBRE DE 2005.

Asimismo, ha incumplido lo que establece **Resolución CGR N° 418/05** POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIÁTICOS EN EL MARCO DE LAS LEYES NROS. 2597/05 Y 2686/05.

## **OBSERVACIÓN N° 8**

### **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO DIÓ CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN CGR N° 951/09.**

La Municipalidad de Mcal. Estigarribia no cumplió con lo establecido en la **Resolución CGR N° 951/09** "Por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los organismos y entidades del estado, incluyendo las municipales, y se establecen los procedimientos internos", en sus Arts. 1°, 2° y 9°.

## **OBSERVACIÓN N° 9**

### **FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011 POR PARTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Los responsables de la Municipalidad de Mcal. Estigarribia no han presentado la Ejecución presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Por lo tanto, no ha cumplido con lo establecido en la Ley N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL en su artículo 51 inciso d), ni en lo establecido en la Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO en el artículo 83 inciso e).

Al respecto, la administración municipal de Mariscal Estigarribia infringe con la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Artículo 56 incisos a), b), c) y d).**

Tampoco cumple con lo establecido en la **LEY N° 276/94 ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Artículo 9 inciso e).**

## **OBSERVACIÓN N° 10**

### **DEBILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

A lo largo del trabajo realizado por el equipo auditor, se evidenciaron ciertas deficiencias y debilidades administrativas en la puesta a disposición de los documentos para llevar cabo el trabajo de auditoría en tiempo y forma.

Al respecto, no ha cumplido con lo establecido en la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **Artículo 59**, ni con lo establecido en la **LEY N° 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL** Sección 2 de la Secretaría General en su **Artículo 56** inciso c).

Asimismo, tampoco ha cumplido con lo establecido en la **LEY N° 276/94 ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Artículo 9 inciso e).**

## **OBSERVACIÓN N° 11**

### **FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO BILATERAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL GENERO UNA DEUDA POR G. 582.925.977.**

La administración municipal no cumplió con el Acuerdo Bilateral entre la Municipalidad y la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, lo cual generó una deuda de G. 582.925.977 y recargos en concordancia a la Ley 122/93 en su Art. 74°.

A su vez, se encuentra en contravención a la Ley N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL en su artículo 51 inciso d) y con la Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO en el artículo 83 inciso e).

## **CAPÍTULO III-EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS**

## **OBSERVACIÓN N° 12**

### **FALTA DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS.**

Según el presupuesto vigente y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia, presentada al Ministerio de Hacienda del ejercicio fiscal 2011, se observa la falta de actualización del presupuesto de Ingresos por la ampliación de un 45% (cuarenta y cinco por ciento) registrada en la clasificación de Ingresos de capital.

Al respecto, la administración municipal no cumplió con lo establecido en la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en el **Artículos 5 y 6**.

Tampoco cumple con lo establecido en la Ley N° 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL en su artículo 51 incisos: e), g) y j) ni con la **Ley N° 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL** en su **artículo 6**.

### **OBSERVACIÓN N° 13**

#### **DIFERENCIAS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011 POR G. 8.666.208.**

Se realizó un comparativo entre el monto de los ingresos según el presupuesto presentado al Ministerio de Hacienda y el monto de ingresos según los comprobantes de ingresos entregados al equipo auditor correspondientes al ejercicio fiscal 2011. De dicho comparativo se puede observar una diferencia en cuanto a la falta de ejecución de ingresos por **G. 8.666.208** (Guaraníes ocho millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos ocho).

Al respecto, la administración municipal no cumplió con lo establecido en la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**, en su **Artículo 12 inciso a), Artículo 22 inciso a), Artículo 35 inciso a), Artículos 56 y 57**

Tampoco cumple con lo establecido en la **Ley N° 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL** en su **artículo 187** -Etapas de la Ejecución del Presupuesto, *Ingresos, incisos: i) e ii)*.

### **OBSERVACIÓN N° 14**

#### **DIFERENCIAS REGISTRADAS DE MÁS POR G. 348.839.361 ENTRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA SEGUN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y SEGÚN INFORME DE HACIENDA.**

La administración municipal registró de más en la ejecución presupuestaria de ingresos en concepto de transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda tanto corrientes como de capital por **G. 348.839.361** (guaraníes trescientos cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y uno), en el ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, ha incumplido con lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De la Administración financiera del estado", en su **artículo 56** "Contabilidad Institucional inciso c) y la **Ley N° 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL** en su **artículo 187** Etapas de la Ejecución del Presupuesto, incisos i) e ii).

### **OBSERVACIÓN N° 15**

#### **COMPROBANTES DE INGRESOS FALTANTES.**

De acuerdo a la revisión de los comprobantes de ingresos de la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia, correspondientes al ejercicio fiscal 2011 que fueron entregados al equipo auditor, se observan documentos faltantes y correlatividades que se fragmentan sin tener la continuidad requerida.

Por lo tanto, se incumple con lo establecido en los **Artículo 54, 56, 82 y 83** en los **incisos b) y e)** de la **LEY 1535/99**.

### **OBSERVACIÓN N° 16**

#### **DIFERENCIAS DE G. 963.162.277 DE MENOS EN COMPROBANTES DE INGRESOS RECAUDADOS ENTRE EL MONTO SEGÚN COMPROBANTES DE INGRESOS Y MONTO SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS.**

La sumatoria de los depósitos realizados según los extractos bancarios en el año 2011, de todos los bancos y entidades financieras con quienes opera la Municipalidad de Mariscal Estigarribia asciende a la suma de **G. 6.990.708.891** (guaraníes seis mil novecientos noventa millones setecientos ocho mil ochocientos noventa y uno), sin embargo el monto de ingresos según la sumatoria de comprobantes de ingresos es de **G. 6.027.546.614** (seis mil veintisiete millones quinientos cuarenta y seis mil

seiscientos catorce), resultando una diferencia de **G. 963.162.277** (novecientos sesenta y tres millones ciento sesenta y dos mil doscientos setenta y siete) de menos en comprobantes de ingresos.

Al respecto, la administración municipal no cumplió con lo establecido en la) y **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Artículo 12 inciso a), Artículo 22 inciso a), Artículo 35 inciso a), Artículo 54, Artículo 56 incisos a), b) y c), Artículo 57 incisos a), b) y c).**

### **OBSERVACIÓN N° 17**

#### **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO CONFECCIONA COMPROBANTES DE INGRESOS POR LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 POR G. 1.308.443.692.**

La administración municipal ha recibido transferencias según lo visualizado en los extractos bancarios en concepto de juegos de azar, royalties y compensaciones del Ministerio de Hacienda durante el ejercicio fiscal 2011 por **G. 1.308.443.692** (guaraníes un mil trescientos ocho millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y dos), el equipo auditor no observó comprobantes de ingresos emitidos en este concepto.

Al respecto, no ha cumplido con lo establecido en la **LEY N° 1535/99 DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**, en su **artículo 56 inciso c)**, el **artículo 92** "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas", del **Decreto Reglamentario de la LEY N° 1535/99**.

### **OBSERVACIÓN N° 18**

#### **OTRAS OBSERVACIONES EN COMPROBANTES DE INGRESOS.**

- A) No se han observado algunos comprobantes de ingresos anulados.
- B) Se observan comprobantes que no describe el nombre del contribuyente, sino que registra como personas varias.
- C) El comprobante de ingreso N° 222578 sin sello de pagado.-
- D) Existen planillas de ingresos impresas que se encuentran corregidas a bolígrafo:

Al respecto, la administración municipal no cumplió con lo establecido en los **Artículos 54 y 56** de la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**.

### **OBSERVACIÓN N° 19**

#### **DIFERENCIAS DE G. 195.964.441 REGISTRADO DE MÁS ENTRE EL TOTAL DE TRANSFERENCIAS SEGÚN EL EXTRACTO BANCARIO Y LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

La administración municipal no registró en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011, ingresos en concepto de transferencias corrientes por **G. 88.577.511** (guaraníes ochenta y ocho millones quinientos setenta y siete mil quinientos once), y al mismo tiempo registró de más en concepto de transferencias de capital por **G. 284.541.952** (guaraníes doscientos ochenta y cuatro millones quinientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y dos), como resultado se registró de más en el ejercicio fiscal 2011 en concepto de total de transferencias recibidas, **G. 195.964.441** (guaraníes ciento noventa y cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), tal como se observa en el cuadro siguiente:

Al respecto, no cumple con lo establecido en la **LEY N° 1535/99 DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**, en su **Artículo 56** Contabilidad Institucional **inciso c)**, Artículo 187 incisos i) e ii) de la **LEY N° 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL**.

## **CAPÍTULO IV-EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS**

### **OBSERVACIÓN N° 20**

### **DIFERENCIAS DE G. 3.284.035.509 ENTRE EL MONTO IMPUTADO DE GASTOS SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CON EL TOTAL DE EGRESOS SEGÚN LAS ÓRDENES DE PAGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2011.**

El equipo auditor ha sumado el total de las órdenes de pago emitidas en el ejercicio fiscal 2011 entregadas por los responsables de la administración municipal, cuyo monto asciende a la suma de **G. 3.897.730.844** (guaraníes tres mil ochocientos noventa y siete millones setecientos treinta mil ochocientos cuarenta y cuatro), y comparado con las imputaciones conforme a la ejecución presupuestaria clasificada por objeto de gasto que asciende a la suma de **G. 7.181.766.353** (guaraníes siete mil ciento ochenta y un millones setecientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y tres), surge una diferencia que corresponde a los documentos que no fueron entregados al equipo auditor y que se encuentra imputado en la ejecución presupuestaria de gastos por **G. 3.284.035.509** (guaraníes tres mil doscientos ochenta y cuatro millones treinta y cinco mil quinientos nueve).

Por lo tanto, ha incurrido en las infracciones previstas en los **artículos 37, 56 inciso c), 82 y el 83, inciso e)**.

#### **OBSERVACIÓN N° 21**

### **LOS CHEQUES PAGADOS SEGÚN EXTRACTO BANCARIO SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO QUE NO PRESENTO LA ADMINISTRACION MUNICIPAL POR G. DE G. 151.048.087**

El equipo auditor ha realizado la verificación de los cheques que fueron librados y que fueron objetos de pagos por parte de la administración municipal según los extractos bancarios, se pudo observar cheques cobrados en las cuentas corrientes a nombre del municipio sin documentos de respaldo por **G. 151.048.087** (Guaraníes Ciento cincuenta y un millones cuarenta y ocho mil ochenta y siete).

Por lo tanto, ha incumplido con lo establecido en la **LEY N° 1535/99** "De la Administración financiera del estado", en su **artículo 56** "Contabilidad Institucional inciso c) y con el **artículo 37** "Proceso de pagos".

Por lo tanto, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **artículo 83° -Infracciones- inciso e)**.

#### **OBSERVACIÓN N° 22**

### **ORDENES DE PAGOS FALTANTES**

El equipo auditor ha realizado el control cronológico y numérico de la confección de las órdenes de pagos entregadas por la administración municipal en el ejercicio fiscal 2011, en cual se pudo observar la falta de varios números de órdenes de pagos que no fueron entregados al equipo auditor para el trabajo de auditoría.

Al respecto, no ha cumplido con lo establecido en la **LEY N° 1535/99** "De la Administración financiera del estado", en su **artículo 56** "Contabilidad Institucional inciso c) y en su **Artículo 37°** "Proceso de Pagos".

Por lo tanto, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **artículo 83° -Infracciones- inciso e)**.

#### **OBSERVACIÓN N° 23**

### **ORDENES DE PAGOS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO POR G. 1.013.926.916 PRESENTADO AL EQUIPO AUDITOR.**

Las órdenes de pago sin documentos de respaldo asciende a la suma de **G. 1.013.926.916** (guaraníes un mil trece millones novecientos veinte y seis mil novecientos diez y seis).

Por lo tanto, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **artículo 83° -Infracciones- inciso e)**, en el **Artículo 37°** "Proceso de Pagos" y en el **artículo 56** "Contabilidad Institucional inciso c).

## **OBSERVACIÓN N° 24**

### **ORDENES DE PAGO QUE FUERON RENDIDAS POR UNA MAYOR CUANTÍA POR G. 132.548.467.**

El equipo auditor ha analizado los documentos de rendición de cuenta que respaldan las órdenes de pagos que fueron objetos de imputación en la ejecución presupuestaria de gastos, de donde se pudo observar que existen órdenes de pago por un monto y sus rendiciones por un monto mayor, esta diferencia de rendiciones de más asciende a la suma de **G. 132.548.467** (guaraníes ciento treinta y dos millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete)

Al respecto, no ha cumplido con lo establecido en la **LEY N° 1535/99** "De la Administración financiera del estado", en su **artículo 56** "Contabilidad Institucional inciso c) y en su **artículo 37**.

Por lo tanto, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **artículo 83° -Infracciones- inciso e)**.

## **OBSERVACIÓN N° 25**

### **INCLUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION CGR N° 653/08 "GUIA BASICA DE DOCUMENTOS DE RENDICION DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCION DE LOS GASTOS".**

El equipo auditor ha verificado los documentos de rendición de cuentas que sustentan los gastos realizado por la administración municipal, que dan como resultado la situación financiera, presupuestaria y patrimonial de la institución. Se ha observado una administración desprolija, sin ningún tipo de control interno, situación que género malas imputaciones, omisiones de registros presupuestarios y contables. Por lo que no pudieron presentar informes de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, así como los informes contables fehacientemente reales en tiempo y forma del año fiscal 2011.

Al respecto, se pudo observar que los responsables no dieron cumplimiento a las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que deben acompañar a la documentación legal para sustentar fehacientemente el hecho en tiempo y forma. Según lo dispuesto en la **Resolución CGR N° 653/08** GUIA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS GASTOS.

## **GASTOS – RUBRO 100**

### **OBSERVACIÓN N° 26**

#### **26.1- PAGO POR SUELDOS – RUBRO 111 NO DOCUMENTADO POR G. 464.035.839.**

Según las ordenes de pagos (OP) archivados en los biblioratos de gastos totalizan **G. 928.149.510** (Guaraníes novecientos veinte y ocho millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos diez), de lo cual se ha presentado con los documentos respaldatorios por **G. 464.113.671** (guaraníes cuatrocientos sesenta y cuatro millones ciento trece mil seiscientos setenta y uno), arrojando una diferencia **no documentada** por **G. 464.035.839** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y cuatro millones treinta y cinco mil ochocientos treinta y nueve) conforme al monto imputado en el objeto del gastos 111 "Sueldos".

#### **26.2- JORNALEROS – RUBRO 144 IMPUTADO INCORRECTAMENTE POR G. 189.770.424 Y POR G. 28.100.000 COMO NO IMPUTABLE.**

Conforme al análisis de las planillas de pagos firmadas por cada personal contratado que totalizan por G. 713.239.101 (Guaraníes setecientos trece millones doscientos treinta y nueve mil ciento uno), de lo cual se ha imputado **incorrectamente** en el rubro 111 "Sueldos" por G. 189.770.424 (Guaraníes ciento ochenta y nueve millones setecientos setenta mil cuatrocientos veinte y cuatro), y como No Imputable según el concepto en la OP por G. 28.100.000 (Guaraníes veinte y ocho millones cien mil),

cabe mencionar que la administración municipal ha presentado planillas hasta el mes de agosto del 2011 a esta auditoría. Las órdenes de pagos (OP) archivadas en los biblioratos en la que figuraban las imputaciones en el rubro 144 "jornaleros" totalizan por G. 495.368.677 (Guaraníes cuatrocientos noventa y cinco millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta y siete).

La Administración Municipal no ha presentado los contratos del personal contratado que pueda demostrar la relación laboral existente entre las partes.

### **26.3- DIFERENCIAS POR G. 343.987.900 ENTRE EL MONTO SEGÚN EJECUCIÓN Y EL MONTO SEGÚN LAS ÓRDENES DE PAGO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 DEL OBJETO DEL GASTO 112 – DIETAS Y 113 – GASTOS DE REPRESENTACIÓN.**

La ejecución presupuestaria de gastos del ejercicio fiscal 2011 presentada al Ministerio de Hacienda arroja un monto pagado correspondiente a Dietas de **G. 550.687.500** (guaraníes quinientos cincuenta millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos) y el monto según las órdenes de pago con imputación al objeto de Gasto 112 – Dietas y las que no tienen imputación pero corresponden a anticipos de dietas ascienden a **G. 206.699.600** (guaraníes doscientos seis millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos), evidenciando una diferencia de **G. 343.987.900** (guaraníes trescientos cuarenta y tres millones novecientos ochenta y siete mil novecientos).

Asimismo según los gastos fijos de dietas por el ejercicio fiscal 2011 correspondientes a los 12 Concejales el monto es de G. 540.000.000 (guaraníes quinientos cuarenta millones) sin embargo de acuerdo a la ejecución el monto pagado en concepto de Dietas asciende a la suma de G. 550.687.500 (guaraníes quinientos cincuenta millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos) arrojando una diferencia de G. 10.687.500 (guaraníes diez millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos) ejecutado de más en el presupuesto presentado al Ministerio de Hacienda.

### **26.4- FALTA DESCONTAR ANTICIPOS REALIZADOS A CONCEJALES EN CONCEPTO DE DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 POR G. 17.124.900.**

Se realizaron anticipos sin imputación a Concejales en concepto de Dietas y Gastos de representación que no fueron descontados en su totalidad de la liquidación mensual.

### **26.5- NO SE HAN REALIZADO LOS PAGOS MENSUALES Y EN FORMA REGULAR DE LAS DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2011**

Se ha realizado un detalle con las órdenes de pago de las Dietas y Gastos de representación pagadas a Concejales durante el ejercicio fiscal 2011 y se puede evidenciar que durante el ejercicio no se han realizado las erogaciones en forma regular, ni periódica a todos los Concejales por igual, quedando pendiente algunos meses tanto en Dietas como en Gastos de Representación.

### **26.6- FALTA DE CONTROL DE LAS ASISTENCIAS A ASAMBLEA DE LOS CONCEJALES.**

Se ha realizado un control de las Actas y planillas de asistencia a sesiones de Concejales y se pudo evidenciar que no se firman las planillas de asistencia y en otros casos no se especifica si la ausencia es con o sin permiso.

Además, la Junta Municipal no ha remitido hasta la fecha su **Reglamento interno**.

Al respecto, la **Ley Nº 4249/11** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2011" en su Anexo "Clasificador Presupuestario" Rubro 112 – Dietas.

## **OBSERVACIÓN Nº 27**

**LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALIZÓ PAGOS A PROFESIONALES, SIN QUE LOS MISMOS PRESENTEN SUS INFORMES DE TRABAJOS POR G. 114.772.000, EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Durante el ejercicio fiscal 2011, la Municipalidad de Mariscal Estigarribia realizó pagos a profesionales que no han presentado informe de los trabajos realizados, por **G. 114.772.000** (Guaraníes ciento catorce millones setecientos setenta y dos mil). Solo cuentan con factura por el servicio.

Al respecto, la **Resolución CGR Nº 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", en el ítem 18.14 *Informe del trabajo realizado* y en el ítem 28.24 *informe mensual de las actividades realizadas por el contratado*, en la "Guía básica referencial de documentos que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos" que forma parte de esta resolución.

## **GASTOS – RUBRO 200**

### **OBSERVACIÓN Nº 28**

#### **28.1- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 210 – SERVICIOS BÁSICOS POR 14.245.810 EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Del total de G. 58.384.417 (guaraníes cincuenta y ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete) correspondiente al objeto de gasto 210 – Servicios Básicos según ejecución presupuestaria presentada al Ministerio de Hacienda, del ejercicio fiscal 2011 se observan ciertas deficiencias por **G. 14.245.810** (guaraníes catorce millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos diez).

Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento la **Ley Nº 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional, incisos: a), b), c) y d)**, ni presentó las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR Nº 658/08**.

#### **28.2- INCORRECTA IMPUTACIÓN EN EL OBJETO DE GASTO 230 – PASAJES Y VIATICOS POR G. 7.880.157 EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

El equipo auditor realizó la verificación de las órdenes de pago con sus correspondientes documentos de respaldo, donde se observan malas imputaciones en el objeto del gasto 230 – Pasajes y viáticos por **G. 7.880.157** (guaraníes siete millones ochocientos ochenta mil ciento cincuenta y siete).

Al respecto, no cumplió con lo establecido en la **Ley Nº 4249/11 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011** en su **anexo Clasificador Presupuestario** Objeto de gasto: "230 – Pasajes y viático".

#### **28.3- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 230 – PASAJES Y VIATICOS POR 80.729.784 EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

El equipo auditor evidenció ciertas deficiencias en el pago imputados al objeto del gasto 230 - Pasajes y viáticos por **G. 80.729.784** (guaraníes ochenta millones setecientos veintinueve mil setecientos ochenta y cuatro).

Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento la **Ley Nº 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional, incisos: a), b), c) y d)**, ni presentó las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR Nº 658/08**.

#### **28.4- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 240 – GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 POR G. 55.832.940.**

Luego de realizar verificaciones de los comprobantes de respaldo de los gastos el equipo auditor evidenció ciertas deficiencias en el pago imputados en el objeto del gasto 240 – Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones por **G. 55.832.940** (guaraníes cincuenta y cinco millones ochocientos treinta y dos mil novecientos cuarenta).

Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento la **Ley Nº 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional, incisos: a), b), c) y d)**, ni presentó las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR Nº 658/08**.

#### **28.5- NO SE PRESENTO RECIBO DE PAGO DE ALQUILERES POR G. 24.500.000.**

La administración municipal de Mariscal José Félix Estigarribia no presentó pagos de alquileres por los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, diciembre equivalente a **G. 24.500.000** (guaraníes veinticuatro millones quinientos mil) en el ejercicio fiscal 2011, las órdenes de pago correspondiente a los pagos realizados en el objeto del gasto 250 – Alquileres y Derechos.

Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento la **Ley Nº 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional, incisos: a), b), c) y d)**, ni presentó las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR Nº 658/08**.

#### **28.6- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 260 – SERVICIO TÉCNICO Y PROFESIONAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Luego de realizar verificaciones de los comprobantes de respaldo de los gastos el equipo auditor evidenció ciertas deficiencias en el pago imputados en el objeto del gasto 260 – Servicio Técnico y Profesional por **G. 12.507.475** (guaraníes doce millones quinientos siete mil cuatrocientos setenta y cinco) en el ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento la **Ley Nº 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional, incisos: a), b), c) y d)**, ni presentó las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR Nº 658/08**.

#### **28.7- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 270 – SERVICIO SOCIAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Luego de realizar verificaciones de los comprobantes de respaldo de los gastos el equipo auditor evidenció ciertas deficiencias en el pago imputados en el objeto del gasto 270 – Servicio Social por **G. 100.691.649** (guaraníes cien millones seiscientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y nueve).

Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento la **Ley Nº 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional, incisos: a), b), c) y d)**, ni presentó las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR Nº 658/08**.

#### **28.8- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 280 – OTROS SERVICIOS EN GENERAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Luego de realizar verificaciones de los comprobantes de respaldo de los gastos el equipo auditor evidenció ciertas deficiencias en el pago imputados en el objeto del gasto 280 – Otros Servicios en General por **G. 33.229.500** (guaraníes treinta y tres millones doscientos veintinueve mil quinientos).

Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento la **Ley Nº 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional, incisos: a), b), c) y d)**, ni presentó las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR Nº 658/08**.

## **OBSERVACIÓN N° 29**

### **29.1- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 340 – BIENES DE CONSUMO E INSUMOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Luego de realizar verificaciones de los comprobantes de respaldo de los gastos el equipo auditor evidenció ciertas deficiencias en el pago imputados en el objeto del gasto 340 – Bienes de Consumo e Insumos por **G. 10.596.114** (guaraníes diez millones quinientos noventa y seis mil ciento catorce). Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento la **Ley N° 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional, incisos: a), b), c) y d)**, ni presentó las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR N° 658/08**.

### **29.2- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PAGÓ G. 196.091.079 EN CONCEPTO DE COMBUSTIBLES EN EL EJERCICIO FISCAL 2011, SIN CUMPLIR EN VARIAS ADQUISICIONES CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEY N° 2051/03 Y SIN INFORMES QUE RESPALDAN SU DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO.**

De la revisión de las órdenes de pago con sus documentos de respaldo en el ejercicio fiscal 2011, se observa que la administración municipal ha realizado pagos por compra de combustible por **G. 196.091.079** (Guaraníes ciento noventa y seis millones noventa y un mil setenta y nueve), sin que los mismos cumplan con procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03.

En base a lo señalado los responsables intervinientes en el proceso de autorización de la contratación de los bienes y servicios expuestos precedentemente, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el Título III De los Procedimientos de Contratación en su **artículo 16 Inc. a), b), c) y d) de la ley N° 2051/03** "De Contrataciones Publicas".

Tampoco dieron cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", En su **Art. 82°** "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios".

### **29.3- INCORRECTA IMPUTACIÓN EN EL OBJETO DE GASTO 390 – OTROS BIENES DE CONSUMO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

El equipo auditor realizó la verificación de las órdenes de pago con sus correspondientes documentos de respaldo, donde se observan malas imputaciones en el objeto del gasto 390 – Otros bienes de consumo por **G. 23.397.741** (guaraníes veintitrés millones trescientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y uno).

Al respecto, no ha cumplido con lo establecido en la **Ley N° 4249/11 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011** en su **anexo Clasificador Presupuestario** Objeto de gasto: "390 – Otros Bienes de Consumo".

### **29.4- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PAGO DEL OBJETO DE GASTO 390 – OTROS BIENES DE CONSUMO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Luego de realizar verificaciones de los comprobantes de respaldo de los gastos el equipo auditor evidenció ciertas deficiencias en el pago imputados en el objeto del gasto 390 – Otros Bienes de Consumo por **G. 56.530.229** (guaraníes cincuenta y seis millones quinientos treinta mil doscientos veintinueve) en el ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento la **Ley N° 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **artículo 56.- Contabilidad institucional, incisos: a), b), c) y d)**, ni presentó las documentaciones exigidas en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas -**Res. CGR N° 658/08**.

## **GRUPO 800 – TRANSFERENCIAS OBSERVACIÓN N° 30**

### **30.1- LOS BENEFICIARIOS DE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO PRESENTARON RENDICIONES DE CUENTAS, POR G. 38.365.000, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Del análisis realizado a las órdenes de pagos del ejercicio fiscal 2011, en cuanto a los desembolsos realizados por la administración municipal en concepto de Transferencias de un total de G. 239.975.550 (guaraníes doscientos treinta y nueve millones novecientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta), hemos observado que algunos beneficiarios de los aportes o las transferencias, no presentaron ningún comprobante como rendición de cuentas por **G. 38.365.000** (guaraníes treinta y ocho millones trescientos sesenta y cinco mil).

### **30.2- TRANSFERENCIAS A COMISIONES SIN RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, NI ACTAS DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Hemos realizado la revisión de los documentos de respaldo de las órdenes de pago entregados por la Administración Municipal y se pudo observar que no se cuenta con las resoluciones por la cual se reconoce ni las actas de constitución de las comisiones vecinales y/o entidades sin fines de lucro, beneficiarias de las transferencias, durante el ejercicio fiscal 2011. Las transferencias en el objeto de gasto 871 con estas deficiencias ascienden a la suma de **G. 48.306.000** (guaraníes cuarenta y ocho millones trescientos seis mil).

### **30.3- IMPUTACIONES EN EL OBJETO DEL GASTO 871 – TRANSFERENCIAS QUE NO CORRESPONDEN A ESTE CONCEPTO DE GASTO POR G. 68.683.000 EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

De la revisión de las órdenes de pago del ejercicio fiscal 2011 se pudo constatar imputaciones al objeto del gasto 871 – Transferencias de capital por **G. 68.683.000** (guaraníes sesenta y ocho millones seiscientos ochenta y tres mil), sin embargo estas erogaciones corresponden al concepto de ayudas social o asistencias realizadas en efectivo por medio de una planilla, observándose una mala imputación.

Por lo tanto, ha infringido con lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO en el **artículo 3 -ÁMBITO DE APLICACIÓN**.

De igual manera, no dio cumplimiento al **Decreto Nº 8127/00** POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF en el **artículo 92** SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS *inciso b*).

Tampoco dio cumplimiento a la **Resolución CGR Nº 653** GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS ni a la **Resolución CGR Nº 951/09** POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS".

## **CAPÍTULO V-OTRAS OBSERVACIONES**

### **OBSERVACIÓN Nº 31**

#### **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HA REALIZADO ADQUISICIONES EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 SIN CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEY Nº 2051/03 Y SIN INFORMES QUE RESPALDAN SU DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO.**

La administración municipal no ha realizado los procesos de adquisiciones que se ajusten a la Ley Nº 2051 de Contrataciones Públicas de las ejecuciones presupuestarias en el ejercicio fiscal 2011, ni ha presentado informes que respaldan su distribución y consumo.

En base a lo señalado los responsables intervinientes en el proceso de autorización de la contratación de los bienes y servicios expuestos precedentemente, no dieron cumplimiento a lo

dispuesto en el Título III De los Procedimientos de Contratación en su **artículo 16 Inc. a), b), c) y d) de la ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas".

Tampoco dieron cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", En su **Art. 82°** "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios".

### **OBSERVACIÓN N° 32**

**LA MUNICIPALIDAD DE MCAL. ESTIGARRIBIA NO TRANSFIRIÓ AL MINISTERIO DE HACIENDA G. 341.101.010, NI A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY POR G. 341.101.010, CORRESPONDIENTE AL PORCENTAJE DEL IMPUESTO INMOBILIARIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**32.1.- TRANSFERENCIA NO REALIZADA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY POR G. 341.101.010 EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

La Municipalidad de Mariscal Estigarribia ha recaudado en concepto de impuesto inmobiliario, durante el ejercicio fiscal 2011, un total de **G. 2.274.006.736** (Guaraníes dos mil setecientos setenta y cuatro millones seis mil setecientos treinta y seis), conforme al total de los comprobantes de ingresos cuantificado por esta auditoría de 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

La Municipalidad no transfirió a la Gobernación de Alto Paraguay, un total de **G. 341.101.010** (Guaraníes trescientos cuarenta y un millones ciento un mil diez) correspondiente al 15% del impuesto inmobiliario ingresado en este periodo.

**32.2.- TRANSFERENCIA NO REALIZADA AL MINISTERIO DE HACIENDA POR G. 341.101.010 EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

La Municipalidad no transfirió a Municipio de Menores Recursos del Ministerio de Hacienda **G. 341.101.010** (Guaraníes trescientos cuarenta y un millones ciento un mil diez) correspondiente al 15% del impuesto inmobiliario ingresado en este periodo.

Al respecto, la administración municipal no cumplió con lo establecido en la **Constitución Nacional** en su **artículo 169** -DEL IMPUESTO INMOBILIARIO, ni con lo establecido en la **Ley N° 426/94** QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en su Capítulo X DEL IMPUESTO INMOBILIARIO, **artículo 36°**, en concordancia con la **Ley 3966/10** ORGÁNICA MUNICIPAL que dispone en el **artículo 153** Impuesto Inmobiliario.

## CAPÍTULO VII RECOMENDACIÓN FINAL

La Administración Municipal deberá implementar sistemas de control interno y adoptar los manuales de normas, procedimientos y funciones para que sus operaciones de ingresos y egresos cumplan con la legislación correspondiente y pueda ejercer un control sobre las mismas.

Los gastos realizados por la administración municipal deberá en adelante respaldar con sus respectivos soportes documentarios, así como deberá adjuntar a las órdenes de pagos emitidas sus correspondientes documentos de respaldo legales y ajustarse a lo estipulado en las disposiciones legales vigentes en el momento de la operación; para la imputación de los gastos de la Institución deberá realizarlo conforme al clasificador presupuestario vigente en el momento de la operación y deberá en adelante considerar los límites establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

Este organismo superior de control invita a los responsables de la Administración Municipal a dar cumplimiento a las recomendaciones citadas en el dictamen de la D.G.A.J. N° 34/14 de fecha 25 de febrero de 2014 que menciona lo siguiente: "la Intendencia Municipal y la Junta Municipal, deberán de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes de los hechos irregulares, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre los resultados de los mismos a este Organismo Superior de Control, teniendo en cuenta lo señalado por el equipo auditor en los ítems 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26.1, 26.2, 26.3, 26.4, 26.5, 26.6, 27, 28.1, 28.2, 28.3, 28.4, 28.5, 28.6, 28.7, 28.8, 29.1, 29.2, 29.3, 29.4, 30.1, 30.2, 30.3, 31, 32.

En ese sentido, de darse las circunstancias, deberán iniciarse las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por parte de la entidad auditada, acorde a la naturaleza de cada observación expuesta.

Así también, con relación a la Observación 26.4, que hace mención a la falta de descuentos de anticipos realizados a los concejales municipales, se deberán implementar las acciones tendientes a recuperar las sumas de dinero pagadas indebidamente, se sugiere la consignación taxativa de tal requerimiento en la Recomendación, como asimismo el informe puntual a este Organismo Superior de Control acerca de las medidas adoptadas."

La Municipalidad deberá diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe, con los comprobantes que respaldan dicho plan.

El formulario del Plan de Mejoramiento se encuentra en el sitio web [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py) en el cual se detallan las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos de su ejecución.

La administración municipal debe implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR N° 425/08** de la Contraloría General de la República y por el **DECRETO N° 962** del 27 de noviembre de 2008, y cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.

La administración municipal debe cumplir con la rendición de cuentas conforme a la **Resolución N° 677** del 30 de junio del 2004 de la Contraloría General de la República y la **Resolución CGR N° 951/09** "Por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado, incluyendo las Municipalidades, y se establecen los procedimientos internos".

Los documentos que respaldan cada operación de ingresos y egresos deberán ceñirse a lo dispuesto en la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" y la **Resolución CGR N° 418/05** "Por la cual se aprueba el formulario de rendición y la planilla de registro".

Por su parte, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto.

**ES NUESTRO INFORME.**

Asunción,

**C.P. PAULA AMORÍN**  
AUDITORA

**LIC. SILVIA ESCOBAR**  
AUDITORA

**SR. CAYETANO CANTERO**  
AUDITOR

**SRA. RUTH BENÍTEZ**  
AUDITORA

**LIC. JUAN CARLOS ORIHUELA**  
JEFE DE EQUIPO

**ABOG. ANGEL CAMPOS ECHAGÜE**  
SUPERVISOR

**ABOG. TOMÁS SERVÍN MARÍN**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL  
DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



CONTRALORÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

DUPLICADO



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadar"

Asunción, 15 ABR. 2014

Nota CGR N° 4231

Ref.: Informe Final Resolución CGR N° 310/12.

Señor

**ELADIO RAMÓN ALCARAZ**, Intendente

Municipalidad de Mariscal José F. Estigarribia (Dpto. de Boquerón)

Me dirijo a usted a efectos de remitir adjunto el Informe Final resultante del examen especial practicado por la Contraloría General de la República a la Municipalidad de Mariscal Estigarribia, en cumplimiento de la **Resolución CGR N° 310** de fecha 7 de mayo de 2012 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2010 Y 2011" y **Resolución CGR N° 958/12** "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 310 DE FECHA 07 DE MAYO DE 2012, REDUCIENDO EXCLUSIVAMENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011".

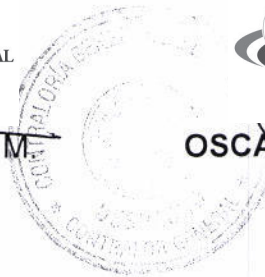
La evaluación emitida en el presente Informe, es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad auditada.

Asimismo, este Organismo Superior de Control solicita la remisión del Plan de Mejoramiento con los documentos de respaldo correspondientes, mencionado en las Recomendaciones de dicho Informe, en el plazo de (30) treinta días hábiles, a partir de la recepción de la presente nota. El modelo de formulario del plan citado se encuentra publicado en el sitio web de la CGR ([www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)).

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.



**ALFREDO DAVID BARÚA M.**  
Secretario General



**OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA**  
Contralor General  
de la República

ORVG/H/rpa

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)



Retirado: *[Signature]*

Fecha: 22/04/14

Hora: 11:50hs